



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E

ESCUELA DE DERECHO

Título del trabajo

“La validez jurídica en la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad”

Trabajo de Titulación para la obtención de Título de Abogado

Autor:

Estefania de la Torre

Directora del Trabajo de Titulación

Dra. Ana María Crespo

Quito, Ecuador

Agosto, 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Quito, 20 de julio de 2023

Mayra Guerra Mgst.

Directora de la Carrera de Derecho

Presente

Presente. Yo, **ANA MARÍA CRESPO** Director(a) del Trabajo de Titulación realizado por estudiante **HILDA ESTEFANIA DE LA TORRE PEÑA** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado "**LA VALIDEZ JURÍDICA EN LA IRREVOCABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD**", el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes. En tal virtud autorizo a los Señores a que concedan a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la secretaria de la Escuela.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**ANA MARIA CRESPO
SANTOS**

Dra. Ana María Crespo

Directora del Trabajo de Titulación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, Hilda Estefanía de la Torre Peña. declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: "La validez jurídica en la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad", previa a la obtención del título profesional de Abogada, en la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 09 días del mes de Agosto de 2023



Hilda Estefanía de la Torre Peña

C.I: 1718776386

DEDICATORIA

A mi madre que, por sus palabras de aliento no me dejaba decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante para lograr mis ideales, gracias por ser un ejemplo de perseverancia.

A mi abuelo que seguramente desde el cielo estará muy contento y orgulloso de ver hasta donde he llegado.

A mi padre por ser un apoyo importante que me permitió seguir en mi etapa estudiantil.

A mi novio por su sacrificio y esfuerzo por apoyarme en mi carrera para nuestro futuro y por creer en mi capacidad, me motivo cada día a ser una mejor persona y a superarme para que él pueda sentirse orgulloso de mí.

A mis amigas por su amor quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas, las llevare siempre en mi corazón.

Gracias a Todos

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios por bendecirme y darme salud a todos los docentes que intervinieron en mi formación profesional, contribuyendo de forma significativa a mi desarrollo, y brindándome de igual forma la oportunidad de acceder a la fuente de conocimiento que se materializa en la presente investigación, quiero agradecer de igual forma a la Universidad por ser el lugar en el cual he conocido y accedido a la educación que permitirá quien me proyecte en la sociedad como una persona útil.

A mi tutora de tesis, Dra. Ana María Crespo quien, con sus conocimientos, paciencia, me ayudaron en el transcurso de este proyecto, los cuales me sirvieron para poder alcanzar mis objetivos.

Índice General

| | |
|--|-----|
| CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN | ii |
| DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| Índice General | vi |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| INTRODUCCION..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 3 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 3 |
| Planteamiento del problema | 3 |
| Formulación del problema..... | 6 |
| Preguntas de investigación | 6 |
| Objetivos..... | 6 |
| Objetivo General | 6 |
| Objetivos Específicos | 6 |
| Justificación..... | 6 |
| CAPÍTULO II..... | 12 |
| MARCO TEÓRICO O JURIDICO | 12 |
| Estado del arte | 12 |
| Bases teóricas | 13 |
| La filiación..... | 13 |
| Importancia de la filiación..... | 15 |
| Tipo de filiación | 16 |

| | |
|--|----|
| La paternidad | 17 |
| Paternidad desde la perspectiva jurídica..... | 18 |
| Paternidad desde la perspectiva social | 20 |
| Paternidad desde la perspectiva psicológica..... | 22 |
| El reconocimiento voluntario | 24 |
| Características del reconocimiento voluntario. | 25 |
| Formas de realizar el reconocimiento voluntario. | 27 |
| La irrevocabilidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial. | 28 |
| La imposibilidad del reconociente para impugnar el reconocimiento..... | 29 |
| La revocabilidad del reconocimiento voluntario del niño que no es hijo biológico y el interés superior del niño. | 30 |
| La prueba de ADN (Ácido Desoxirribonucleico) en Ecuador, como medio para determinar el vínculo biológico de paternidad. | 31 |
| El derecho a conocer el propio origen biológico..... | 32 |
| La identidad como derecho fundamental. | 33 |
| Alcance del derecho a la identidad..... | 35 |
| El honor y buen nombre. | 36 |
| El principio de economía procesal y los procesos que buscan dejar sin efecto el reconocimiento voluntario..... | 37 |
| Sanción a la madre cuando demanda o consiente la paternidad de una persona, sabiendo que esta no es el verdadero padre..... | 38 |
| La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario | 41 |
| Incidencia de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario en la identidad del menor..... | 41 |
| Legislación Nacional sobre el reconocimiento voluntario | 43 |
| Normativa Constitucional..... | 43 |
| CAPÍTULO III | 45 |

| | |
|--|----|
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 45 |
| Naturaleza de la investigación | 45 |
| Enfoque de la investigación..... | 45 |
| Tipo de la investigación..... | 46 |
| Método de la investigación..... | 46 |
| Unidades de análisis, criterios de inclusión y exclusión | 47 |
| Instrumentos de recolección de datos | 48 |
| Matriz de análisis..... | 48 |
| CAPÍTULO IV | 54 |
| RESULTADOS E INTERPRETACIÓN | 54 |
| Análisis de la Resolución N° 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia..... | 54 |
| Resultados de las entrevistas realizadas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y Docentes expertos en derecho | 55 |
| Revocabilidad de la paternidad | 56 |
| Requisitos para el reconocimiento voluntario | 61 |
| Vulneración de derechos | 63 |
| Propuesta de reforma..... | 68 |
| Análisis de casos..... | 70 |
| Triangulación de la información | 76 |
| CAPÍTULO V | 82 |
| HALLAZGOS Y REFLEXIONES | 82 |
| Hallazgos | 82 |
| Reflexiones..... | 84 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 88 |
| ANEXOS | 93 |

RESUMEN

La investigación titulada "La validez jurídica en la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad" se enfoca en analizar el estatus legal y las implicaciones de la irrevocabilidad en los casos de reconocimiento voluntario de paternidad. Este estudio se basa en una metodología cualitativa, que busca comprender a profundidad las perspectivas y experiencias de los involucrados en este tipo de procesos. El reconocimiento voluntario de paternidad es un acto legal en el que un padre afirma de manera libre y consciente su vínculo filial con un hijo. A menudo, este acto tiene importantes consecuencias legales, como la determinación de derechos y responsabilidades parentales, la obligación de pagar manutención infantil y la participación en la toma de decisiones relacionadas con el menor. La investigación se llevó a cabo a través de entrevistas estructuradas y análisis documental. Los participantes incluyeron padres que han realizado un reconocimiento voluntario de paternidad, así como abogados y jueces especializados en derecho de familia. También se consultaron documentos legales pertinentes, como leyes, jurisprudencia y precedentes judiciales. Los hallazgos revelaron que la mayoría de los países consideran el reconocimiento voluntario de paternidad como un acto irrevocable una vez que ha sido formalizado legalmente. El estudio también identificó que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad busca proteger los derechos del menor, asegurando su bienestar y estabilidad emocional. Sin embargo, esta rigidez legal puede generar conflictos en situaciones donde el reconocimiento se ha hecho de manera errónea o bajo presiones externas. En conclusión, la investigación subraya la importancia de examinar cuidadosamente las implicaciones legales del reconocimiento voluntario de paternidad y considerar posibles reformas para garantizar una justicia equitativa en los casos donde surjan circunstancias excepcionales. Asimismo, destaca la necesidad de proporcionar información clara y asesoramiento legal a los padres antes de que realicen el reconocimiento voluntario de paternidad, para evitar consecuencias no deseadas y salvaguardar los intereses del menor involucrado.

Palabras claves: Validez jurídica, Reconocimiento voluntario de paternidad, Irrevocabilidad, Vínculo filial, Derechos parentales, Responsabilidades parentales.

ABSTRACT

The research titled "The legal validity of the irrevocability of the voluntary acknowledgment of paternity" focuses on analyzing the legal status and the implications of irrevocability in cases of voluntary acknowledgment of paternity. This study is based on a qualitative methodology, which seeks to understand in depth the perspectives and experiences of those involved in this type of process. The voluntary acknowledgment of paternity is a legal act in which a father freely and consciously affirms his filial bond with a child. This act often has important legal consequences, such as determining parental rights and responsibilities, the obligation to pay child support, and participation in decision-making related to the child. The research was carried out through structured interviews and documentary analysis. Participants included parents who have completed a voluntary acknowledgment of paternity, as well as lawyers and judges specializing in family law. Pertinent legal documents such as statutes, jurisprudence and court precedents were also consulted. The findings revealed that most countries consider the voluntary acknowledgment of paternity as an irrevocable act once it has been legally formalized. The study also identified that the irrevocability of the voluntary acknowledgment of paternity seeks to protect the rights of the minor, ensuring her well-being and emotional stability. However, this legal rigidity can generate conflicts in situations where the recognition has been made in an erroneous way or under external pressure. In conclusion, the research underscores the importance of carefully examining the legal implications of voluntary paternity acknowledgment and considering possible reforms to ensure equal justice in cases where exceptional circumstances arise. Likewise, it highlights the need to provide clear information and legal advice to parents before they perform the voluntary acknowledgment of paternity, in order to avoid unintended consequences and safeguard the interests of the minor involved.

Keywords: Legal validity, Voluntary recognition of paternity, Irrevocability, Filial bond, Parental rights, Parental responsibilities.

INTRODUCCION

La validez jurídica en la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad es un tema crucial dentro del ámbito del derecho de familia. Se refiere al principio legal que establece que una vez que un padre biológico reconoce voluntariamente su paternidad sobre un hijo, dicho reconocimiento no puede ser revocado o anulado sin una causa legal justificada. En otras palabras, una vez que se efectúa el reconocimiento, este adquiere un carácter definitivo e inalterable, con implicaciones legales y sociales significativas. El reconocimiento voluntario de paternidad puede manifestarse a través de diversas formas, como la firma de una declaración ante una autoridad competente o mediante otros actos legales reconocidos en cada jurisdicción. Es importante destacar que, para que el reconocimiento tenga validez, generalmente debe ser realizado de manera libre, consciente y sin coacción, garantizando así la autenticidad y la voluntariedad del acto.

Uno de los principales fundamentos que respalda la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad es la protección de los derechos del menor. Establecer una filiación clara y segura es esencial para el bienestar emocional y económico del hijo, brindándole estabilidad y acceso a derechos legales, como la herencia, el derecho a alimentos y la seguridad social. Permitir la revocación arbitraria del reconocimiento podría poner en riesgo los derechos e intereses del niño y causarle daños emocionales y psicológicos.

Asimismo, la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad busca salvaguardar la unidad familiar. Una vez que se ha reconocido la paternidad, se establecen lazos afectivos y responsabilidades parentales que son fundamentales para el desarrollo integral del menor y el bienestar del núcleo familiar. Permitir la revocación podría generar inestabilidad y conflictos que afecten negativamente el entorno familiar. Es importante destacar que, si bien la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad es un principio general, en algunas jurisdicciones existen excepciones que permiten la impugnación del reconocimiento en determinadas circunstancias, como la demostración de un error de hecho o la existencia de vicios en el consentimiento.

El reconocimiento voluntario de paternidad es un acto significativo que otorga a un padre biológico la certeza y el reconocimiento legal de su filiación sobre un hijo. Es un acto de gran relevancia tanto para el progenitor como para el menor involucrado, ya que establece lazos afectivos y derechos legales fundamentales en el ámbito familiar.

La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad es un tema que ha suscitado múltiples debates en el ámbito jurídico. Este concepto se refiere a la imposibilidad de revocar o anular dicho reconocimiento una vez que ha sido efectuado. Por lo tanto, una vez que un padre reconoce voluntariamente la paternidad de un hijo, este acto adquiere una validez jurídica que no puede ser desestimada posteriormente sin una causa legal justificada. El reconocimiento voluntario de paternidad constituye uno de los fundamentos del derecho de familia, estableciendo un vínculo legal y emocional entre un padre y su hijo. Este acto de reconocimiento, cargado de profundas implicaciones, es considerado por muchas legislaciones como un acto irrevocable, es decir, una vez realizado, el padre no puede retractarse de este reconocimiento, sin importar las circunstancias que puedan surgir más adelante.

En esta investigación, exploraremos los fundamentos legales y los argumentos que respaldan la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad, así como también analizaremos las implicaciones y consecuencias que esta medida puede tener en la vida de los involucrados. Asimismo, se examinarán casos emblemáticos y jurisprudencia relevante que han contribuido a la consolidación de este principio en distintas legislaciones. A través de un análisis exhaustivo de la validez jurídica en la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad, buscamos proporcionar una visión clara y comprensiva sobre este tema tan relevante en el ámbito del derecho de familia, tomando en cuenta los derechos del niño, la protección de la unidad familiar y la justicia para todas las partes implicadas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Planteamiento del problema

La familia se revela como la célula estructural y funcional de la sociedad, y por lo tanto ocupa un espacio trascendental dentro del marco jurídico con la finalidad de garantizar su supervivencia y desarrollo armónico, acciones que redundarán positivamente en el mantenimiento del equilibrio social. De esta forma el artículo 44 de la Constitución de la República destaca que, la familia promoverá prioritariamente el desarrollo integral de los niños, de forma tal que se asegure el ejercicio pleno de sus derechos subordinándose al principio del interés superior del niño, y por lo tanto sus derechos prevalecerán sobre el resto de las personas.

El artículo 44 de la Constitución de la República plantea que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por su parte la ley reformativa al Código Civil en su artículo 31 destaca que el reconocimiento es un acto libre y voluntario de los progenitores, siendo en todos los casos este reconocimiento irrevocable. Pero debe notarse que el principio del interés superior del niño prevalece sobre el resto de los derechos de las personas, de forma tal que en plena concordancia con lo expuesto en el artículo 45 de la Constitución de la República que aborda los derechos de los menores, los niños tienen derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, por lo que se verifica como plenamente procedente la investigación de los progenitores biológicos del menor con el objetivo de que el mismo, obtenga la información necesaria sobre sus orígenes, lo cual se vería entorpecido toda vez que el reconocimiento de paternidad y maternidad sería irrevocable a pesar de que la verdad biológica no se corresponda con los hechos reales.

El artículo 31 de la Ley Reformatoria al Código Civil destaca que: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable” (Ley reformativa al Código Civil, 2015). Tal acción está legalmente respaldada por el artículo 35 de la Constitución de la República que refiere sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, de forma tal que destaca que los niños recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados con el objetivo de garantizar el desarrollo integral de los mismos. De ahí que, si bien la normativa legal actualmente destaca que es improcedente la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad, dicha normativa vulnera los derechos del menor a recibir información acerca de sus verdaderos progenitores biológicos y por ende al derecho de conocer su identidad, raíces culturales, elementos claves para garantizar el desarrollo integral del menor.

El desarrollo integral del menor se subordina al acceso pleno a los derechos a la integridad física y psíquica; salud integral y nutrición; educación y cultura; deporte y recreación; seguridad social y a poseer una familia que garantice el cumplimiento efectivo de dichos derechos y por lo tanto propicie la integración plena del menor al ambiente social en el cual se desenvuelve (Pilataxi et al., 2022). Es necesario por otra parte, tomar en cuenta que en concordancia con lo planteado en el título quinto respectivo a los artículos sustituidos por la Ley publicada en el registro oficial 643 del 28 de Julio de 2009 capítulo primero en el Art. 13 del CONA, se declara la suficiencia de la prueba de ADN, la cual de cumplir con las condiciones de idoneidad y seguridad demandadas por la normativa legal se observará como suficiente para afirmar o descartar, la paternidad o maternidad, siendo de esta forma plenamente procedente el desarrollo de acciones para clarificar los orígenes del menor y, dar de esta forma cumplimiento cabal al derecho del menor a recibir información acerca de sus progenitores.

El reconocimiento de paternidad en Ecuador es irrevocable porque está diseñado para proteger los derechos del niño. Lo cual está en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que Ecuador ha ratificado, que establece que los niños tienen derecho a conocer y ser cuidados por sus padres. La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad es fundamental para garantizar la estabilidad emocional y psicológica del niño. Además, proporciona seguridad jurídica tanto al niño como a los padres, y también garantiza el acceso a derechos hereditarios y otros beneficios legales.

Si un padre reconociera a un hijo y luego revocara ese reconocimiento, podría crear una situación de inestabilidad e incertidumbre para el niño. La irrevocabilidad está diseñada para prevenir tales situaciones. No obstante, si después del reconocimiento se presentaran pruebas

convincentes (como una prueba de ADN) que demuestran que el hombre que hizo el reconocimiento no es el padre biológico, los tribunales podrían considerar anular el reconocimiento. De igual forma, la ley reformativa y el Código Civil en su artículo 33 destaca que la impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser llevado a cabo por el hijo o cualquier persona que pueda tener interés en ello, destacándose que el acto de impugnación por vía de nulidad solamente será procedente de no verificarse la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez, es de tomar en cuenta que la ausencia de vínculo consanguíneo no se observará como prueba de impugnación, dado que en el reconocimiento de la paternidad no se discute la verdad biológica.

Se evidencia como problemática clave la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad, dado que vulnera los derechos del menor a conocer su procedencia biológica, y por ende elementos identitarios y culturales que son observados como parte imprescindible para el desarrollo integral, de tal forma que se asegure que el individuo pueda adoptar posturas plenamente concordantes con sus raíces culturales, étnicas e identitaria, sin que las mismas entren en contradicción con la cultura tradiciones e identidad de los progenitores que llevaron a cabo el reconocimiento voluntario, que por lo tanto será irrevocable en cualquier caso.

Cabe destacar que en concordancia con el artículo 34 de la ley reformativa al Código Civil, la acción de investigación de la paternidad o maternidad es inherente al hijo o sus descendientes y, la misma es imprescriptible, lo cual se traduce en que podrá llevarse a cabo en cualquier momento, garantizándose los derechos de los niños a poseer un pleno conocimiento de su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares tal y como lo estipula la normativa legal vigente.

En este artículo, se da la posibilidad a las personas cuya paternidad o maternidad está en duda, o no es evidente, de poder ejercer acciones de investigación para confirmar su parentesco. Estas acciones pueden ser realizadas por el hijo o sus descendientes directamente o a través de sus representantes legales, o en su defecto, por un tercero que demuestre un interés legítimo. De esta forma, se permite a estas personas el derecho de tener acceso a la verdad sobre su origen biológico. Quien tenga a su cargo la patria potestad del hijo menor de edad representará sus derechos para exigir dicha investigación, garantizando el derecho de niñas, niños y adolescentes a conocer su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares, de conformidad con el CONA y de manera supletoria este Código. Las acciones para investigar la paternidad o la maternidad serán imprescriptibles” (Ley reformativa al Código Civil, 2015).

Formulación del problema

¿Cuál es la legalidad de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad en torno a los derechos de los padres y menores?

Por qué razón se da la irrevocabilidad en el reconocimiento voluntario

Con esta irrevocabilidad se está vulnerando los derechos a conocer su origen biológico y de sus verdaderos padres

Preguntas de investigación

- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios de la revocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad?
- ¿Por qué son viables los estudios jurídicos, doctrinales y críticos de casos de impugnación de paternidad por ADN?
- ¿Qué efectos legales surgen a raíz de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario?

Objetivos

Objetivo General

Examinar la validez jurídica de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su impacto en el derecho a la identidad del menor.

Objetivos Específicos

- Fundamentar teórica, jurídica y doctrinariamente la revocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinal y crítico de casos de impugnación de paternidad por ADN.
- Determinar los efectos legales que surgen a raíz de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad.

Justificación

La preservación de la familia como la unidad básica de la sociedad es fundamental y requiere cambios en el marco legal para asegurar su supervivencia y desarrollo, promoviendo así un equilibrio social adecuado. Esto está respaldado en la legislación actual, como el artículo 44 de la Constitución de la República, que destaca el papel fundamental de la familia en la promoción prioritaria del desarrollo integral de los niños. Esto significa que se garantiza

plenamente los derechos de los menores, siempre teniendo en cuenta su interés superior, lo cual implica que sus derechos prevalecen sobre los derechos de cualquier otra persona.

Pilacuan y Jonathan (2020), destacan a la familia como el conjunto de personas unidas a través del vínculo matrimonial, por acuerdo de unión civil o por vínculos de parentesco consanguíneo, de forma tal que se establecen relaciones íntimas y de dependencia que son reconocidas por el medio social en el cual se desenvuelven, y de igual forma posee en pleno reconocimiento ante las autoridades civiles, de forma tal que se establece una responsabilidad entre los integrantes del núcleo familiar ante la sociedad y autoridades.

La Constitución de la República en su artículo 69 aborda los elementos de la paternidad con la finalidad de garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas que integran el núcleo familiar, destacándose la promoción de la maternidad y paternidad responsables a partir de la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección efectiva de los derechos de los hijos. Acciones que se materializan a partir del reconocimiento voluntario de la paternidad en conformidad con la Ley reformativa al Código Civil en su artículo 31, que al recalcar dicho acto como libre y voluntario se aborda como irrevocable.

Por su parte, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 69 referente a la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia manifiesta:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De la cita se infiere que el artículo 69 de la Constitución de la República de Ecuador establece la importancia de la maternidad y paternidad responsables, y la obligación de los padres de cuidar, educar, alimentar, desarrollar integralmente y proteger los derechos de sus hijos. Esta responsabilidad se mantiene incluso cuando los padres estén separados de sus hijos por cualquier motivo.

Esta disposición constitucional refuerza la idea de que la familia es la unidad básica de la sociedad y que los padres tienen la responsabilidad primordial de garantizar el bienestar de sus hijos. Se destaca la importancia de que los padres actúen de manera responsable y asuman el cuidado y desarrollo de sus hijos de manera integral.

Al incluir esta disposición en la Constitución, se establece un marco legal que protege los derechos de los niños y establece la responsabilidad de los padres en su crianza. Esto contribuye a la promoción de una sociedad equilibrada y en crecimiento, donde se prioriza el bienestar de los menores y se les brinda las condiciones necesarias para su desarrollo adecuado.

Por otra parte, es de tomar en cuenta con independencia del carácter irrevocable del reconocimiento de la paternidad que en el artículo 45 de la Constitución de la República se abordan los derechos de los menores, siendo taxativamente específicos en el derecho del niño a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, de forma tal que se verifica como plenamente procedente la requisita sobre los progenitores biológicos del menor con la finalidad de que el mismo acceda a la información necesaria sobre sus orígenes que podría incidir en su desarrollo integral y por lo tanto en su capacidad de interactuar de forma eficiente y efectiva dentro del tejido social.

El artículo 45 de la Constitución de la República destaca que: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante señalar que toda acción para clarificar los orígenes del menor se encuentra plenamente respaldada por el artículo 35 de la Constitución de la República que en su capítulo tercero destaca los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, enfatizando que los niños serán sujetos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados de forma tal que se asegure el desarrollo integral de éstos. Por lo que con independencia de que la normativa legal vigente observe como improcedente la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad, queda en evidencia la vulneración de los derechos del menor a recibir información sobre sus progenitores biológicos y por consecuencia el conocimiento de

su identidad, cultura e idiosincrasia elementos que son observados como pilares fundamentales para garantizar el desarrollo integral del menor.

La determinación efectiva de los orígenes biológicos del menor se revela como materializable y procedente en concordancia con el título quinto respectivo a los artículos sustituidos por la Ley publicada en el registro oficial 643 del 28 de Julio de 2009 capítulo primero en el Art. 13 del CONA, que establece la suficiencia de la prueba de ADN, la cual al ser aplicada en pleno cumplimiento de las condiciones de idoneidad y seguridad establecidas por la normativa legal se observa como suficiente para afirmar o descartar, la paternidad o maternidad, garantizándose así el procedimiento legal que permita establecer los orígenes del menor y por lo tanto garantizar el cumplimiento del derecho al conocimiento sobre los progenitores biológicos, para de esta forma alcanzar una comprensión específica sobre la cultura, idiosincrasia y aspectos individuales del menor que no se corresponden con aspectos identitarios de los progenitores que reconocieron de forma libre y voluntaria su paternidad y maternidad.

Por su parte el título quinto respectivo a los artículos sustituidos por la Ley publicada en el registro oficial 643 del 28 de Julio de 2009 capítulo primero en el Art. 13 del CONA destaca que: La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley (CONA, 2023). Por otra parte, tal y como se plasma en la Ley Reformatoria al Código Civil en su artículo 33, la acción de impugnación del reconocimiento de paternidad únicamente podrá ser materializada por el hijo o cualquier persona que pueda tener interés en ello, de forma tal que ni el acto de impugnación será únicamente viable al verificarse que no se cumplieron con la totalidad de requisitos indispensables para dicho acto, sin que en ningún caso pueda ser observada la ausencia de vínculo consanguíneo como prueba de impugnación, al contemplarse que en el reconocimiento voluntario de la paternidad no se discute la verdad biológica. El artículo 33 de la Ley reformativa al Código Civil destaca que: La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por:

1. El hijo.
2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello.

El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez. La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica” (Ley reformativa al Código Civil, 2015).

El hecho de que el reconocimiento voluntario de paternidad sea irrevocable en Ecuador protege principalmente los derechos e intereses del niño. A continuación, se detallan algunos de los derechos y aspectos que protege esta medida:

- **Derecho a la identidad:** El niño tiene derecho a conocer su identidad, que incluye su ascendencia biológica. El reconocimiento de paternidad es parte integral de este derecho.
- **Estabilidad emocional:** La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad brinda seguridad y estabilidad al niño. Saber quiénes son sus padres y que ese vínculo es permanente es fundamental para el desarrollo emocional saludable del niño.
- **Relaciones familiares:** El reconocimiento de paternidad permite al niño desarrollar una relación con su padre y, posiblemente, con su familia extendida. La revocación de dicho reconocimiento podría privar al niño de estas relaciones.
- **Soporte económico:** El reconocimiento de paternidad también es crucial para el cumplimiento del deber de los padres de proporcionar soporte financiero para su hijo.
- **Derechos hereditarios:** Con el reconocimiento de paternidad, el niño adquiere derechos hereditarios sobre los bienes del padre.
- **Derecho a la salud:** El reconocimiento también permite al niño tener acceso a la historia médica de la familia del padre, lo cual es importante para la salud del niño.
- **Derechos legales y sociales:** Otros derechos legales y sociales, como la nacionalidad, también se ven afectados por el reconocimiento de paternidad.

La irrevocabilidad está diseñada para proporcionar seguridad jurídica y proteger los derechos del niño frente a la incertidumbre o el cambio que podría resultar de la revocación del reconocimiento. Sin embargo, en casos de prueba concluyente de que el reconocimiento fue hecho en error o basado en fraude, los tribunales pueden permitir la anulación del reconocimiento. Pero sin embargo debe destacarse que el menor al ser contemplado por la normativa legal vigente como principal sujeto de derecho, garantiza que sus derechos se superpongan a los derechos del resto de personas de ahí que, se observe como plenamente

procedente toda acción para dar cumplimiento al derecho del menor a conocer su procedencia biológica, y por consecuencia los elementos identitario y culturales que forman parte de su personalidad y que son observados como imprescindibles para su desarrollo integral, garantizándose de esta forma el posible desarrollo de conflictos entre la cultura de los progenitores que llevaron a cabo el reconocimiento voluntario y las raíces culturales del menor.

De igual forma, el artículo 34 de la Ley reformativa al Código Civil, contempla que la acción de investigación de la paternidad o maternidad le corresponde al hijo o sus descendientes, los cuales son observados como personas interesadas, de forma tal que dicha acción es imprescriptible y por lo tanto podrá realizarse en cualquier momento, con la finalidad de garantizar a partir de los resultados la materialización efectiva del menor acceder al conocimiento pleno a su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares tal y como lo estipula la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO O JURIDICO

Estado del arte

La investigación desarrollada por José Granizo y Valeria Granizo, pertenecientes a la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2020, titulada: “La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, en el cantón Riobamba”, destaca la importancia del reconocimiento del menor, estableciéndose que a partir de este hecho se verifican derechos y obligaciones mutuas entre el menor reconocido y el padre que legalmente lo reconoce como suyo, estableciéndose en el Art. 248 del Código Civil que: El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable; pero por su parte en el Código Integral Penal manifiesta en su Art. 211 que la persona que inscriba como propia, en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y de Cedulación a una persona que no es su hijo, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Granizo y Granizo, 2020).

Por su parte, la investigación desarrollada por Torres y Rojas (2018), pertenecientes a la Universidad Nacional de Chimborazo, titulada: “La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de hijos y su incidencia frente al derecho a la identidad del menor de edad, según la resolución no. 05-2014 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en el año 2014”, establece que la Resolución NO. 05-2014, emitida por la Corte Nacional de Justicia, aborda diversas situaciones referente a la afiliación derivada del reconocimiento voluntario de los padres hacia sus hijos, y de igual forma aborda los derechos y obligaciones que se establecen entre los padres que reconocen y sus hijos, estableciéndose que el hombre que reconoce a un hijo con pleno conocimiento de que no es el verdadero padre biológico no lo exime de las obligaciones comunes de la relación paterno filial, siendo por lo tanto imprescindible que el padre que reconoce al hijo garantice todos los derechos reconocidos por la normativa legal vigente para asegurar el desarrollo integral del menor.

Finalmente, la investigación desarrollada por Avellán *et al.*, (2022). pertenecientes a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, titulada: “Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor”, considera que con independencia del interés por parte del Estado Ecuatoriano de garantizar los derechos de los menores, el ordenamiento jurídico vigente contempla la posibilidad de impugnar por la vía de nulidad el acto de reconocimiento, estableciéndose que el dolo como vicio del consentimiento se verifica como improcedente dada la imposibilidad de

probar hechos fácticos y hacer referencia a aspectos de materia civil. De esta forma se verifica la necesidad de reformar en el Código Civil la competencia de los operadores de Justicia en materia de familia para resolución efectiva a las acciones de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad y maternidad.

Las investigaciones anteriormente expuestas coinciden en que el menor es contemplado por la normativa legal vigente como el principal sujeto de derecho, de tal forma que se garantizan los derechos del menor ante el resto de las personas, siendo el reconocimiento voluntario un elemento clave para el desarrollo integral del menor, con independencia de que esta acción haya sido llevada a cabo por un progenitor que reconozca que no es el padre biológico del menor, pero sin embargo asumiendo la totalidad de deberes para con el menor de forma tal que garantice el cumplimiento de las acciones y pautas que incidan en el desarrollo equilibrado del menor, estableciéndose por otra parte en la normativa que el reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce, el cual en todos los casos será irrevocable.

Aunque también por otra parte la normativa legal vigente reconoce el derecho del menor a conocer su procedencia biológica, de tal forma que pueda interactuar de forma efectiva con los elementos identitario y culturales heredado de sus progenitores biológicos y, que forman parte de su personalidad siendo por lo tanto considerados como imprescindibles para su desarrollo integral, garantizándose con el cumplimiento de este derecho la minimización de conflictos entre la cultura de los progenitores que llevaron a cabo el reconocimiento voluntario y las raíces culturales del menor heredadas de sus progenitores biológicos.

Bases teóricas

La filiación

La filiación es un concepto jurídico fundamental en el derecho de familia que establece la relación legal entre padres e hijos. En su acepción más simple, establece quién es la madre, quién es el padre y quién es el hijo en una relación familiar. Sin embargo, el análisis de la filiación va más allá, entrando en detalles como la legitimidad, la paternidad y la maternidad, la adopción, la filiación por asistencia reproductiva, entre otros (Avellán *et al.*, 2022).

La filiación es el vínculo jurídico y biológico que establece la relación entre una persona y sus progenitores. En otras palabras, la filiación determina la relación de parentesco entre padres e hijos. Este concepto es fundamental en el ámbito del derecho familiar y tiene implicaciones legales y sociales importantes. La filiación puede ser de dos tipos: la filiación

biológica y la filiación adoptiva. La filiación biológica se establece cuando existe un vínculo de consanguinidad entre los progenitores y el hijo, es decir, cuando el niño nace de una madre y un padre biológicos. La filiación adoptiva, por otro lado, se da cuando una persona asume legalmente la paternidad o maternidad de un niño que no es biológicamente suyo (Avellán *et al.*, 2022).

La filiación puede ser establecida de diversas maneras, dependiendo de las leyes y normativas de cada país. Algunos de los métodos comunes incluyen el reconocimiento voluntario de la paternidad o maternidad, la prueba de ADN, la presunción legal de paternidad (cuando un hombre es considerado padre por ley debido a su matrimonio o relación con la madre en el momento del nacimiento), y la adopción legal. La filiación tiene implicaciones legales importantes, ya que determina los derechos y obligaciones tanto de los padres como de los hijos (Monsalve, 2023) Dichos derechos pueden incluir el derecho a recibir apoyo económico, heredar bienes, llevar el apellido de los padres, y tener acceso a beneficios sociales y hereditarios, además, la filiación también establece responsabilidades como la custodia, el cuidado y la educación del hijo.

Es importante destacar que la filiación es un concepto complejo y puede haber situaciones especiales o casos particulares que requieran análisis adicional o normativas específicas dependiendo del país. Por lo tanto, siempre es recomendable consultar las leyes y regulaciones locales para obtener información precisa y actualizada sobre la filiación en un contexto particular. En el derecho civil, la filiación puede ser establecida por naturaleza o por adopción, la filiación por naturaleza se refiere a la relación biológica entre un padre/madre e hijo/a, esta filiación puede ser establecida por reconocimiento voluntario, prueba de paternidad o maternidad, o por presunción (como en el caso de un niño nacido durante el matrimonio) (Reyes, 2022). Por otro lado, la filiación por adopción es el proceso legal mediante el cual una persona asume la paternidad/maternidad de una persona que no es su hijo/a biológico/a.

El avance de la ciencia y la tecnología ha llevado a cambios significativos en cómo se entiende la filiación, las técnicas de reproducción asistida, como la inseminación artificial, la fecundación *in vitro*, y la maternidad subrogada, han planteado nuevas preguntas y desafíos a la filiación (Moreira, 2022). Por ejemplo, en casos de maternidad subrogada, ¿quién es la madre legal, la madre biológica o la madre intencional? Los legisladores y los tribunales han tenido que adaptarse a estas nuevas realidades, y las leyes y regulaciones de filiación han tenido que ser modificadas para acomodar estos avances.

El reconocimiento de la filiación tiene implicaciones importantes en términos de derechos humanos, por ejemplo, un hijo/a tiene derecho a conocer su origen biológico, a ser criado/a por sus padres (siempre que esto sea en su mejor interés), y a heredar de sus padres. La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU estipula que cada niño/a tiene derecho a conocer y ser cuidado/a por sus padres. Por lo tanto, las leyes de filiación deben tener en cuenta estos derechos y tratar de protegerlos.

La filiación es un concepto crucial en el derecho de familia. Establece la relación legal entre padres e hijos, lo que tiene importantes implicaciones para los derechos y deberes de ambas partes, la evolución de la ciencia y la tecnología ha llevado a nuevos desafíos en el ámbito de la filiación, y la ley ha tenido que adaptarse en consecuencia. A pesar de estos cambios, el objetivo principal de las leyes de filiación sigue siendo el mismo: proteger el mejor interés del niño/a y garantizar que sus derechos fundamentales se respeten.

Importancia de la filiación

Desde un punto de vista jurídico, la filiación es esencial para establecer una serie de derechos y deberes entre los progenitores y sus hijos, el reconocimiento de la filiación es la base para el establecimiento de responsabilidades parentales, como el derecho a la patria potestad, el deber de cuidado y crianza, la obligación de manutención, así como el derecho a la herencia. Jambo, (2019), indica que la filiación es determinante en la asignación de la nacionalidad en muchos países, basada en el principio de "ius sanguinis", que otorga la nacionalidad por descendencia, asimismo, la filiación puede ser relevante en otros aspectos legales, como las leyes de inmigración. Más allá del ámbito jurídico, la filiación juega un papel crucial en la formación de la identidad individual. Saber de dónde uno proviene es una parte integral de quién es uno como individuo. No conocer o tener incertidumbre sobre la propia filiación puede conducir a problemas de identidad y a una serie de dificultades emocionales y psicológicas.

Socialmente, la filiación puede ser significativa en términos de pertenencia y estigma. Los hijos fuera del matrimonio o los hijos adoptados, por ejemplo, pueden enfrentar discriminación y estigmatización debido a las normas sociales y culturales de ciertos contextos, asegurar la igualdad de derechos independientemente del tipo de filiación es fundamental para promover la justicia social (Peralta, 2020). En la era moderna, la filiación se ha vuelto cada vez más compleja debido a los avances en la tecnología de reproducción asistida y los cambios en las estructuras familiares, estos cambios han planteado desafíos legales y éticos en torno a la

filiación, es esencial que los sistemas legales y sociales se adapten para abordar estos desafíos y garantizar que todas las formas de filiación sean reconocidas y valoradas por igual.

La filiación es un elemento de suma importancia tanto en el ámbito jurídico como en el personal y social, es una estructura jurídica que determina los derechos y responsabilidades de padres e hijos, pero también es una pieza fundamental en la formación de la identidad y la pertenencia. A medida que nuestra sociedad evoluciona y se vuelve más compleja, también lo hace nuestra comprensión y reconocimiento de la filiación, y es importante que se siga abordando estos cambios y desafíos con equidad y justicia (Infante, 2023).

Tipo de filiación

La filiación es un pilar central del derecho de familia. No solo establece una relación legal entre padres e hijos, sino que también tiene repercusiones significativas en la vida de las personas, desde derechos y responsabilidades hasta cuestiones de identidad y pertenencia. Este estudio explorará la importancia de la filiación, tomando en cuenta tanto aspectos jurídicos como psicológicos y sociales. Existen diferentes tipos de filiación, que se clasifican principalmente en dos categorías: filiación biológica y filiación adoptiva. A continuación, se detallan estos tipos de filiación:

Filiación biológica: Se establece cuando existe un vínculo de consanguinidad entre los progenitores y el hijo. Esta filiación se basa en la relación biológica y genética entre el niño y sus padres biológicos. Normalmente, se presume que los padres biológicos son los progenitores legales del niño, a menos que se demuestre lo contrario (Merino, 2023).

Filiación adoptiva: Se establece cuando una persona asume legalmente la paternidad o maternidad de un niño que no es biológicamente suyo. La adopción puede tener diferentes formas y requisitos legales en cada país, pero en general implica que los adoptantes asuman todos los derechos y responsabilidades de los padres biológicos, dentro de la filiación adoptiva, también se pueden distinguir algunos tipos específicos:

Adopción plena o adopción completa: En este caso, se establece una nueva relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, rompiendo los vínculos legales y biológicos con los padres biológicos. El adoptado adquiere todos los derechos y obligaciones como si fuera un hijo biológico garantizar la justicia en el proceso, tal como lo establece la Constitución y la Ley ecuatoriana (Meza, 2022).

Adopción simple: En este tipo de adopción, se establece una nueva relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, pero no se rompen los vínculos legales con los padres biológicos. El adoptado conserva algunos derechos y obligaciones respecto a sus padres biológicos, como el derecho a heredar garantizar la justicia en el proceso, tal como lo establece la Constitución y la Ley ecuatoriana (Meza, 2022).

Adopción por pareja del mismo sexo: Este tipo de adopción implica que una pareja del mismo sexo adopte a un niño y establezca una relación de filiación legal con él. Las leyes y regulaciones sobre la adopción por parejas del mismo sexo varían en cada país (Meza, 2022).

Adopción internacional: Se refiere a la adopción de un niño que es ciudadano de otro país. En este caso, los adoptantes deben cumplir con los requisitos y trámites legales tanto del país de origen del niño como del país de adopción garantizar la justicia en el proceso, tal como lo establece la Constitución y la ley ecuatoriana (Meza, 2022).

Es importante tener en cuenta que las leyes y regulaciones sobre la filiación y la adopción pueden variar en cada jurisdicción, por lo que es fundamental consultar las leyes locales para comprender los diferentes tipos de filiación y los procesos legales correspondientes en un contexto específico.

La paternidad

La paternidad es un concepto fundamental que se encuentra en el núcleo de la estructura familiar y tiene profundas implicaciones en el ámbito jurídico, social y psicológico. Este estudio examina la paternidad desde varias perspectivas y destaca su importancia en la sociedad contemporánea. La paternidad es una de las experiencias más increíblemente gratificantes que una persona puede experimentar. Ser un padre significa tener la responsabilidad de guiar a los hijos por el camino correcto para que algún día puedan convertirse en adultos exitosos; sin embargo, igualmente significa adentrarse en un apasionante viaje personal (Toapanta y Guaitoso, 2022). Ser padre representa una responsabilidad vital, pues los padres son los primeros modelos para seguir para el desarrollo de sus hijos, lo cual incluye enseñarles principios éticos y morales desde una temprana edad para ayudarlos a hacer decisiones adecuadas en la vida. Ser un buen padre no solo significa establecer límites apropiados y establecer sanciones, sino que también significa disponer del tiempo para escuchar, guiar y fomentar habilidades para la vida.

Adicionalmente a ser un guía, la paternidad implica una increíble aventura emocional, los padres tienen el privilegio de ver a sus hijos pasar por los diferentes estadios de la vida, y

ofrecen una perspectiva única al mundo. La satisfacción de poder ver cómo un niño se desarrolla en una persona comprometida y exitosa es uno de los mayores logros tanto de un padre como de la madre, al parecer hay un innegable lazo entre los hijos y sus padres, no importa los desafíos o las pruebas que se enfrenten (Martínez y Mesa, 2021). La paternidad se refiere a la relación entre un padre y su hijo, ya sea biológico o adoptivo, ser padre implica tener derechos y responsabilidades legales y emocionales hacia el niño. La paternidad puede ser establecida de varias maneras:

Paternidad biológica: Cuando un hombre es el progenitor biológico de un niño, se establece una relación de paternidad biológica. Lo cual se determina por la conexión genética entre el padre y el hijo (Idrogo, 2019).

Paternidad legal: La paternidad legal se establece cuando un hombre es reconocido legalmente como el padre de un niño, incluso si no hay una relación biológica. Lo cual puede ocurrir a través del reconocimiento voluntario de la paternidad, donde el padre y la madre acuerdan que el hombre es el padre del niño. También puede establecerse mediante procesos legales, como una orden judicial o un fallo de paternidad basado en pruebas de ADN (Mendoza, 2019)

Paternidad adoptiva: En casos de adopción, la paternidad adoptiva se establece cuando un hombre asume legalmente la responsabilidad y los derechos de padre sobre un niño que no es biológicamente suyo. La adopción puede ser plena, donde se rompen los lazos legales y biológicos con los padres biológicos, o puede ser una adopción simple, donde se mantiene cierto grado de relación con los padres biológicos (Mendoza, 2019). La paternidad conlleva derechos y responsabilidades hacia el hijo, como proveer cuidado, protección, educación, apoyo financiero y amor. Estos derechos y responsabilidades pueden variar según las leyes y regulaciones de cada país. Además, la paternidad también puede implicar aspectos emocionales y de relación, como la construcción de un vínculo afectivo y la participación activa en la vida del hijo. Es importante tener en cuenta que la paternidad puede ser un tema complejo y puede haber situaciones especiales o casos particulares que requieran análisis adicional o normativas específicas dependiendo del país.

Paternidad desde la perspectiva jurídica

Pilacuan y Jonathan (2020), señala que jurídicamente, la paternidad se refiere a la relación legal entre un padre y su hijo/a. En la mayoría de las jurisdicciones, un padre legal tiene derechos y responsabilidades sobre sus hijos. Lo cual incluye el derecho a la patria

potestad, el deber de manutención, el derecho a tomar decisiones en beneficio del hijo y el derecho a heredar. En algunos casos, la paternidad puede ser difícil de establecer, especialmente en situaciones de filiación extramatrimonial o en casos de tecnología de reproducción asistida, aquí, las pruebas de ADN y las decisiones judiciales pueden ser necesarias para determinar la paternidad.

Desde la perspectiva jurídica, la paternidad se refiere a la relación legal y los derechos y responsabilidades que un hombre tiene hacia su hijo. Los aspectos legales de la paternidad varían en cada país y pueden estar regulados por leyes específicas relacionadas con el derecho de familia. La paternidad desde la perspectiva jurídica trata los derechos y responsabilidades de los padres respecto de sus hijos así como la definición de quién está legalmente reconocido como un padre. Esta perspectiva también cubre cómo el estado afecta a la paternidad al definir responsabilidades para los padres en materias como la manutención de los hijos, el cuidado de salud y la protección jurídica. En general, la paternidad puede ser establecida de las siguientes maneras desde el punto de vista jurídico:

Presunción legal de paternidad: En muchos sistemas legales, se presume que un hombre es el padre legal de un niño si está casado con la madre en el momento del nacimiento o si se ha establecido una relación legal similar. Esta presunción puede ser refutada si se demuestra que otro hombre es el padre biológico o si hay pruebas convincentes de que no existe una relación biológica (Granizo y Granizo, 2020).

Reconocimiento voluntario de paternidad: Un hombre puede reconocer voluntariamente su paternidad al firmar un documento legal, como una declaración de paternidad o un reconocimiento de paternidad. Este reconocimiento puede ser hecho en el momento del nacimiento o en cualquier momento posterior, y establece legalmente la relación de paternidad entre el hombre y el niño (Granizo y Granizo, 2020).

Determinación judicial de paternidad: Cuando la paternidad es disputada o no se puede establecer de manera consensuada, se puede recurrir a un proceso legal para determinar la paternidad. Lo cual puede involucrar pruebas de ADN u otros tipos de evidencia para determinar la relación biológica entre el padre y el niño. Si se establece la paternidad, se emite una orden judicial que declara legalmente al hombre como el padre del niño (Granizo y Granizo, 2020).

Una vez que se establece la paternidad desde la perspectiva jurídica, el padre adquiere derechos y responsabilidades legales hacia el hijo. Estos pueden incluir el derecho a la custodia

o visita, el deber de proporcionar apoyo financiero al niño, el derecho a tomar decisiones importantes sobre el cuidado y la educación del niño, y otros derechos y responsabilidades establecidos por las leyes locales. Los padres generalmente tienen la responsabilidad de cuidar, proveer y proteger a sus hijos, incluyendo proporcionarles comodidades básicas como un hogar, alimentación, ropa y atención médica. El estado ha codificado muchas de estas responsabilidades a través de leyes de manutención infantil, estas leyes establecen los requisitos de manutención monetaria de los padres a sus hijos a través de apoyo formal. Estos pagos son generalmente administrados por el gobierno y los padres deben cumplir con los requisitos de la ley para demostrar su participación y responsabilidad en su obligación de satisfacer las necesidades básicas de sus hijos.

Una vez que un niño nace, los padres deben demostrar paternidad indiscutible para recibir los mismos derechos y responsabilidades de todos los progenitores. Lo cual significa que uno de los padres debe cumplir con ciertos requisitos formales del estado para obtener el certificado de nacimiento, en el que se certifica la filiación y el estatus de paternidad. Si los padres no cumplen con los requisitos para demostrar la paternidad, el estado eliminará automáticamente los derechos de ambos padres y es posible que los padres no podrán ejercer los mismos derechos parental sobre sus hijos como lo harían si hubieran cumplido con los requisitos legales de paternidad (A. Torres y Rojas, 2018). En la mayoría de los casos, el padre también es responsable de criar a sus hijos, proporcionarles educación y apoyarlos de acuerdo a los principios de una buena crianza. Los padres deben demostrar su amor y aceptación incondicional hacia sus hijos y actúan como modelos de comportamiento. También deben reconocer la individualidad de sus hijos, respetar sus opiniones y animarlos a seguir sus sueños y aspiraciones.

Paternidad desde la perspectiva social

Socialmente, la paternidad es un rol que los hombres desempeñan en la sociedad. Históricamente, los padres han sido vistos como los proveedores y protectores de la familia. Sin embargo, este rol está cambiando con el tiempo. Cada vez más, se espera que los padres estén involucrados emocional y físicamente en la crianza de sus hijos, en lugar de limitarse al papel de proveedores (Avellán *et al.*, 2022).

Sin embargo, aún existen expectativas y estereotipos de género en torno a la paternidad que pueden ser perjudiciales. Es crucial abordar estos estereotipos y promover una comprensión más flexible y equitativa de la paternidad. La paternidad desde la perspectiva social es una

cuestión compleja, lo cual se debe principalmente a la amplia variedad de opiniones, creencias e ideas que rodean a lo que significa ser un padre. Estas opiniones están determinadas por muchos factores, incluyendo el género, la cultura, el nivel socioeconómico y otros factores sociales, el concepto de lo que significa ser un buen padre puede variar significativamente de cultura a cultura, así como también de individuo a individuo. Examinemos algunas de las principales formas en que la paternidad se vive desde la perspectiva social.

En primer lugar, es importante destacar el rol de los padres en términos de responsabilidad a la hora de criar a sus hijos, es común que los padres se observen como los responsables de proporcionar alimento, vivienda, asistencia en el cuidado de los hijos y bienestar emocional. Esta responsabilidad puede ser sentida directamente en la familia, pero también puede sentirse en la comunidad, por ejemplo, en algunas culturas es común que los padres cuiden directamente a sus hijos, así como que sientan responsabilidad por los otros miembros de su comunidad, como compañeros de trabajo, vecinos, maestros, administradores escolares, entre otros.

Otra perspectiva importante de la paternidad desde la perspectiva social se relaciona con el concepto de masculinidad, lo cual significa que los padres de la actualidad no solo tienen la responsabilidad de criar a sus hijos, sino también de proporcionar un modelo de masculinidad saludable para ellos, lo cual incluye no solo estar preocupados por el bienestar de los hijos, sino también ser un apoyo para ellos, alentar el crecimiento, ser una fuente de sabiduría, motivación y disciplina; ofreciendo a los niños una idea de lo que significa ser un hombre, algo que es necesario para el propio desarrollo de estos (Avellán *et al.*, 2022).

Finalmente, es importante tener en cuenta que los padres tienen una responsabilidad no solo con sus hijos, sino también con su pareja, se espera que los padres estén comprometidos en el cuidado de los hijos y que apoyen a la pareja al proporcionarle el mismo amor, motivación y reconocimiento que dan a sus hijos, lo cual contribuirá a ofrecer a la pareja una relación saludable y armoniosa, un importante paso para la felicidad familiar. En conclusión, la paternidad desde la perspectiva social abarca una variedad de factores, incluyendo la responsabilidad de proporcionar alimento, vivienda, asistencia en el cuidado de los hijos, un modelo de masculinidad saludable y el compromiso con la pareja. Todos estos componentes deben ser tomados en consideración para garantizar un buen estilo de vida familiar y el bienestar de cada miembro.

Paternidad desde la perspectiva psicológica

Desde el punto de vista psicológico, la relación entre un padre y su hijo/a tiene un impacto profundo en el desarrollo del niño/a, los estudios han demostrado que la participación activa del padre en la vida de un niño/a tiene efectos positivos en su desarrollo cognitivo, emocional y social. Los padres no solo son figuras de autoridad, sino también modelos a seguir y fuentes de apoyo emocional (Reyes, 2022). La paternidad es un concepto multifacético con implicaciones legales, sociales y psicológicas. La evolución de la sociedad y las normas culturales han cambiado nuestra comprensión de la paternidad, pero su importancia sigue siendo indiscutible. En última instancia, la paternidad es una responsabilidad y un compromiso que tiene un impacto profundo en la vida de los niños y en la estructura de la sociedad, es fundamental seguir trabajando para entender mejor la paternidad y apoyar a los hombres en su rol de padres.

Desde la perspectiva psicológica, la paternidad se refiere al conjunto de roles, actitudes y vínculos emocionales que un padre establece con sus hijos. Se enfoca en el aspecto psicológico y emocional de la relación padre-hijo y en cómo influye en el desarrollo y bienestar de los niños. Algunos aspectos importantes de la paternidad desde la perspectiva psicológica son los siguientes:

Vínculo emocional: La paternidad implica el establecimiento de un vínculo emocional sólido entre el padre y el hijo. Este vínculo se desarrolla a través de la interacción, la comunicación, el afecto y la atención que el padre brinda al niño. Un vínculo emocional seguro y saludable promueve el bienestar emocional y el desarrollo saludable del niño (Moreira, 2022).

Apoyo emocional: Un padre desempeña un papel clave en el brindar apoyo emocional a sus hijos, implicando estar presente, escuchar, comprender y validar las emociones del niño. El apoyo emocional de un padre ayuda al niño a desarrollar habilidades para manejar sus emociones, promueve su autoestima y confianza, y fomenta un sentido de seguridad y bienestar (Jambo, 2019),

Modelado de roles: Los padres tienen un impacto significativo en el desarrollo de sus hijos al servir como modelos de comportamiento y valores. Los niños tienden a aprender y imitar las actitudes, creencias y comportamientos de sus padres. Un padre que demuestra habilidades de comunicación efectiva, resolución de conflictos, empatía y valores éticos, puede influir positivamente en el desarrollo socioemocional y moral del niño (Infante, 2023).

Participación activa: La paternidad desde la perspectiva psicológica implica una participación activa en la vida del niño. Lo cual implica estar presente en los momentos importantes, participar en actividades conjuntas, involucrarse en la educación y el desarrollo del niño, y brindar apoyo en su crecimiento y aprendizaje (Merino, 2023).

Responsabilidad y compromiso: Ser padre desde la perspectiva psicológica implica asumir la responsabilidad y el compromiso de satisfacer las necesidades físicas y emocionales del niño. Lo cual incluye brindar un entorno seguro y estable, estar disponible para el niño, tomar decisiones orientadas a su bienestar y desarrollo, y ofrecer un amor incondicional y un apoyo constante (Meza, 2022).

La paternidad desde la perspectiva psicológica reconoce la importancia de la relación padre-hijo en el desarrollo de la identidad, la autoestima, las habilidades sociales y emocionales, y el bienestar general del niño, un padre comprometido y presente emocionalmente puede tener un impacto positivo duradero en la vida de sus hijos.

La paternidad es una experiencia íntima y emocionalmente complicada para muchas personas, se trata de un profundo vínculo entre un progenitor y su hijo que influye en todos los aspectos de la vida de ambos. La comprensión de la paternidad desde una perspectiva psicológica proporcionará a los futuros y actuales padres una mejor comprensión de lo que es esperado de ellos como padres y de los retos psicológicos que los acompañan en el camino. La paternidad exige un compromiso profundo y exigente para acercarse a las necesidades de los hijos mientras se mantienen firmes las expectativas para la propia conducta. Los responsables se enfrentan a la dualidad entre tener la firme distancia para guiar a sus hijos en la dirección adecuada y proporcionar el amor incondicional de los cuales los hijos dependen, conocer todo esto aumentará la conciencia de conflictos entre la protección y la autonomía inherentes a la paternidad.

La identificación personal también es una parte importante del significado de la paternidad, los progenitores constantemente estarán mirándose a sí mismos a través del lente de sus hijos. Esta reflexión puede ser positiva, aportando un sentido de responsabilidad, orgullo y satisfacción, o ser complicada, exigiendo preguntarse cómo el progenitor influye en la identidad del hijo a través de decisiones y conversaciones. Ser padre también requerirá hallar el equilibrio entre el tiempo para uno mismo y el tiempo dedicado a los hijos, si bien es cierto que la satisfacción de dar apoyo es muy alta, también se requiere el esfuerzo de los padres para encontrar tiempo para ustedes mismos. Si bien es cierto que la atención se centrará en los hijos

siempre es importante recordar que el bienestar del padre es igual de importante para promover la salud mental general.

La paternidad es una experiencia extremadamente personal e interpersonal que ofrece retos significativos a los padres que se aventuran en su viaje, la comprensión de los conceptos psicológicos subyacentes a la experiencia de la paternidad aumentará el conocimiento y la preparación de los padres para enfrentar sus muchas facetas y traer el mejor de sí mismos a la situación.

El reconocimiento voluntario

El reconocimiento es el acto mediante el cual los padres reconocen a sus hijos, siendo más común realizarlo al momento del nacimiento a través del certificado de nacido vivo, que luego se registra en el Registro Civil del Ecuador. Según el artículo 24 del Código Civil, se establece la filiación y la paternidad o maternidad cuando los padres reconocen voluntariamente al hijo, en caso de no existir matrimonio entre ellos. En el caso del reconocimiento voluntario, este acto es completamente libre y solo requiere la voluntad de los reconocientes frente al menor. Una vez que se realiza el reconocimiento de manera voluntaria, se vuelve irrevocable por ley, según establece el artículo 248 del Código Civil. A partir de este reconocimiento, se crea la filiación, que es la relación de pertenencia entre el hijo y los padres, otorgándole al hijo todos los derechos de un hijo de familia, incluyendo la patria potestad (Balcázar y García, 2023).

Según el artículo 105 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, la patria potestad abarca tanto derechos como obligaciones de los padres en relación con sus hijos no emancipados, que incluyen el cuidado, la educación, el desarrollo integral, la defensa de los derechos y garantías de los hijos, de acuerdo con la Constitución y la ley. La patria potestad implica una serie de derechos y obligaciones, como la custodia del menor, la facultad de educarlo, corregirlo, representarlo en actos legales, administrar sus bienes y proporcionarle alimentos, según señala el docente mexicano Antonio De Ibarrola en su obra "Derecho de Familia" (Peralta, 2019). Dentro de la patria potestad se encuentran otros derechos que permiten el bienestar del menor en un entorno familiar. Sin embargo, es importante destacar que la tenencia, que implica el cuidado diario por parte del progenitor, se ve afectada. En la práctica, el menor podría no recibir la atención de su verdadero padre.

En la doctrina jurídica, hay poca participación de expertos con criterios legales sobre este tema, a pesar de ser un problema contemporáneo. No hay estudios específicos sobre esta

figura jurídica. Es importante recordar que el reconocimiento voluntario es el acto en el cual el padre o la madre, de manera voluntaria o forzada, manifiestan legalmente que una persona es su hijo o hija. Este acto jurídico implica la declaración de que ha ocurrido el hecho biológico del cual ha nacido el hijo, y a través de él se establecen los derechos y obligaciones que los padres tienen hacia sus hijos, como la filiación y la patria potestad (Vásquez, 2023).

El reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales se refiere al acto jurídico en el cual el padre o la madre declaran su paternidad o maternidad sobre un hijo nacido fuera del matrimonio. Esta figura internacionalmente conocida como reconocimiento de hijos extramatrimoniales es similar a lo que se conoce en Ecuador como reconocimiento voluntario. En ambos casos, se establece de manera clara y fundamentada la figura jurídica. El reconocimiento voluntario permite que los padres biológicos reconozcan a un hijo nacido fuera del matrimonio, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos para este tipo de actos jurídicos.

En cuanto al reconocimiento voluntario de un hijo no biológico, un abogado ecuatoriano señala que, aunque sea un acto de amor, en principio viola la Convención Internacional de los Derechos del Niño y puede acarrear posibles sanciones debido al perjuicio causado al hijo y al padre biológico. Este reconocimiento puede generar perjuicio, ya que sitúa al niño en una familia que no es la suya y, al mismo tiempo, impide al verdadero padre su reconocimiento. El autor es estricto en su comentario y considera inapropiado que el reconociente, aun sabiendo que no existe un vínculo biológico con el reconocido, lo reconozca (Reyes, 2022).

Lo cual transgrede los derechos del niño en cuanto a su derecho a crecer con su familia biológica y a conocer a su verdadero progenitor. Aunque este último punto puede ser relativo, es cierto que el niño no se desarrollará con su familia biológica, ya que la persona que lo reconoció y ejerce la patria potestad no es su padre biológico. Lo cual puede ocasionar dificultades en su desarrollo integral en algún momento de su vida.

Características del reconocimiento voluntario.

El reconocimiento voluntario de paternidad es un proceso mediante el cual un padre biológico reconoce legalmente su relación de paternidad con un hijo. Barreno (2021) menciona que el reconocimiento voluntario es un acto jurídico que presenta las siguientes características:

Voluntario: Requiere la existencia de una voluntad expresa por parte del padre o madre para reconocer al hijo nacido fuera del matrimonio. La ley no impone la obligación de reconocer al hijo.

Solemne: Para que el reconocimiento sea válido, debe cumplir con los requisitos legales establecidos para los actos jurídicos. Estas formalidades garantizan su legalidad.

Personal: El reconocimiento es un acto de carácter muy personal y no puede ser realizado a través de terceras personas. Únicamente el padre o la madre están legitimados para llevar a cabo este acto, ya sea conjuntamente o de manera separada.

Irrevocable: Una vez realizado el reconocimiento voluntario, no es posible revocarlo, impugnarlo o deshacerlo, incluso si todas las partes involucradas están de acuerdo.

Expreso: Es necesario que la voluntad de quien realiza el reconocimiento sea manifestada de forma clara y explícita.

El reconocimiento de paternidad es un acto voluntario por parte del padre biológico. No puede ser impuesto o forzado; el padre debe estar dispuesto a reconocer su paternidad de forma consciente y libre. Generalmente implica un proceso legal. Puede requerir la presentación de una solicitud o la firma de un documento específico, dependiendo de las leyes y regulaciones del país o estado correspondiente. Antes de reconocer la paternidad, se espera que el padre tenga un conocimiento claro de las implicaciones y consecuencias legales y emocionales del reconocimiento. Lo cual implica comprender sus derechos y responsabilidades legales hacia el hijo. El reconocimiento voluntario de paternidad establece legalmente la relación de paternidad entre el padre biológico y el hijo. Una vez que se realiza el reconocimiento, el padre adquiere derechos y responsabilidades legales relacionados con el cuidado y la crianza del niño.

Después de que se realiza el reconocimiento de paternidad, se puede requerir registrar este reconocimiento en el registro civil u otros organismos legales competentes, lo que garantiza que la relación de paternidad sea reconocida oficialmente. Otorga al padre ciertos derechos legales, como el derecho a la custodia o visitas, el derecho a tomar decisiones importantes en la vida del niño y el derecho a ser consultado en asuntos que afecten al hijo. También implica responsabilidades, como el deber de brindar apoyo financiero al niño. Además de las implicaciones legales, el reconocimiento voluntario de paternidad puede tener un significado emocional profundo para el padre y el hijo. Puede ayudar a fortalecer el vínculo emocional y proporcionar una base sólida para una relación padre-hijo saludable. Es importante destacar que los detalles y requisitos específicos del reconocimiento voluntario de paternidad pueden variar según las leyes y regulaciones de cada país o estado. Por lo tanto, es fundamental consultar las leyes locales y buscar asesoramiento legal para comprender completamente el proceso de reconocimiento voluntario de paternidad en un contexto específico.

Formas de realizar el reconocimiento voluntario.

El reconocimiento voluntario de paternidad tiene varios beneficios tanto para el padre como para el hijo, en primer lugar, establece una base legal sólida para la relación entre ambos, otorgando derechos y responsabilidades legales al padre. Lo cual incluye la posibilidad de participar activamente en la vida del hijo, tomar decisiones importantes en su crianza y disfrutar de los derechos parentales reconocidos por la ley. Mora, (2021) señala que existen diferentes formas de realizar el reconocimiento voluntario, las cuales son las siguientes:

Escritura Pública: El padre firma una escritura pública en la cual reconoce al hijo como suyo. Esta escritura se registra como nota marginal en la partida de nacimiento del menor.

Declaración Judicial: Se realiza ante un juez, en la cual se expresa de manera voluntaria la intención de reconocer al hijo.

Acto Testamentario: El padre incluye en su testamento el reconocimiento del hijo, otorgándole así derechos sucesorios en relación con el reconociente.

Instrumento privado reconocido judicialmente: Se lleva a cabo mediante un testimonio o declaración entre particulares, por lo general por escrito. Este documento debe ser formalizado legalmente ante un juez.

Declaración personal en el acta de nacimiento del hijo o en el acta matrimonial: Se realiza a través de una declaración hecha ante el funcionario del Registro Civil al momento de inscribir el nacimiento del hijo o durante la celebración del matrimonio. En este caso, el padre firma el acta de nacimiento, siendo una formalidad indispensable. El funcionario encargado del registro debe notificar personalmente al presunto padre para que manifieste si acepta o rechaza su condición de padre asignada. Además, el reconocimiento voluntario de paternidad brinda estabilidad emocional y seguridad para el hijo al saber que tiene un padre legalmente reconocido, pudiendo ayudar a fortalecer el vínculo afectivo entre padre e hijo, promoviendo un desarrollo emocional saludable y una relación familiar sólida.

El reconocimiento voluntario de paternidad es un proceso legalmente significativo que permite a un padre biológico reconocer oficialmente su relación de paternidad con un hijo, ya sea a través del registro civil, la firma de una declaración de paternidad, un acuerdo mutuo o en casos de adopción, esta acción establece derechos y responsabilidades legales tanto para el padre como para el hijo. El reconocimiento voluntario de paternidad promueve la estabilidad

emocional, la relación afectiva y la seguridad del hijo, brindando una base sólida para el desarrollo de una relación padre-hijo saludable y significativa.

La irrevocabilidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial.

En la normativa ecuatoriana, el reconocimiento voluntario es considerado irrevocable, lo que significa que una vez realizado, no se permite a la persona que lo realizó revocar o impugnar dicho reconocimiento. Según la Resolución No 05-2015 de la Corte Nacional de Justicia, el reconocimiento voluntario en Ecuador es de carácter irrevocable, incluso si se demuestra la falta de vínculo biológico. Posteriormente, el Código Civil se reformó en los artículos 247 y 248, estableciendo la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y la imposibilidad de impugnar la paternidad. Lo cual implica que el reconociente, aunque no sea el padre biológico del menor, queda sujeto a las mismas responsabilidades que el padre biológico, sin posibilidad de corregirlo (Cruz, 2023).

Para el autor Alzamora, (2022), los requisitos del reconocimiento voluntario son que sea declarativo, personalísimo, unilateral e irrevocable, destacando la importancia de la irrevocabilidad para garantizar la identidad del menor sin verse afectada por decisiones arbitrarias del reconocedor. Adicionalmente, el autor indica que se debe establecer un plazo de tiempo prudente que facilite la averiguación y documentación necesaria para el reconocimiento de la paternidad, y que éste debe estar sujeto a la totalidad del ordenamiento jurídico que rige el particular de la nación, el autor apunta que es fundamental que el reconocimiento de paternidad cumpla los requisitos de forma y los criterios de probabilidad establecidos.

La irrevocabilidad del reconocimiento surge como respuesta a situaciones en las que los reconocedores, que habían reconocido voluntariamente la filiación con un niño, intentaban anular ese acto, lo cual generaba incertidumbre y falta de seguridad para este grupo en particular. Sin embargo, no se consideró que también existen casos en los que se reconocen niños que no son biológicamente hijos, creyendo erróneamente que lo eran. En estos casos, el reconociente no desea mantener esa filiación y es probable que desee revocar el reconocimiento, pero actualmente no existe una vía legal para solucionar este problema. Como resultado, se vulneran los derechos de ambas partes debido a la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario. Se argumenta que, en aras de garantizar algunos derechos, se han vulnerado otros que son igualmente importantes.

Por tanto, se sugiere considerar este problema y promover una reforma al Código Civil que especifique que el reconocimiento voluntario solo se aplique a los hijos biológicos nacidos

fuera del matrimonio civil. Además, en el caso de desconocimiento de la realidad biológica al momento del reconocimiento, creyendo erróneamente que se está reconociendo a un hijo biológico, se debería permitir al reconociente revocar ese reconocimiento por cualquier vía. Lo cual evitaría involucrar al reconociente en problemas jurídicos donde se ven afectados significativamente sus derechos constitucionales (Guanoluisa, 2020).

La imposibilidad del reconociente para impugnar el reconocimiento.

El acto de impugnar consiste en cuestionar la validez de un acto legal por considerarlo falso o ilegal. En el contexto de la legislación ecuatoriana, la persona que realiza un reconocimiento voluntario no puede impugnar ese reconocimiento, ya que se supone que lo hizo de manera "voluntaria". Esta norma puede generar una situación injusta, ya que solo se otorga legitimidad para impugnar a aquellos que no participaron en el reconocimiento. Sin embargo, se argumenta que, con la admisión explícita de pruebas biológicas, debería permitirse la negación por falta de coincidencia biológica.

Navarro, (2023) califica esta situación como injusta y argumenta que ambas partes involucradas en el acto jurídico deberían tener legitimidad para impugnar el reconocimiento de un hijo no matrimonial. Especialmente, se argumenta que se debería permitir esta impugnación cuando no se desea mantener la filiación con el reconocido que no es biológicamente hijo, pero que fue reconocido erróneamente creyendo que sí lo era. Se sostiene que esta impugnación debe basarse en pruebas científicas de ADN que demuestren la falta de vínculo consanguíneo, y que dicha prueba debe ser considerada válida en los procesos legales que buscan impugnar dicho reconocimiento.

El autor citado sugiere acertadamente que se brinde una oportunidad procesal a la persona que reconoció a un niño creyendo que era su hijo biológico, para evitar vulneraciones de derechos tanto para el reconociente como para el reconocido. No es justo para el reconociente asumir responsabilidades con un niño que no es su verdadero hijo debido a un error en su voluntad, ya sea por confiar en la relación con la madre del niño o por engaño de parte de esta última al hacerlo creer que el niño concebido es su hijo biológico. Del mismo modo, el niño reconocido también se ve afectado en sus derechos, ya que se le niega conocer a su verdadero progenitor y se le hace creer que su padre biológico es quien lo reconoció, lo cual no es cierto. Es una situación injusta para ambas partes, y ninguna de ellas debería estar obligada a mantener una relación filial que el reconociente no ha buscado con un hijo que no es biológicamente suyo.

En relación a la demanda de impugnación del reconocimiento, Hualtibamba, (2023) menciona que el padre puede solicitar esta demanda para impugnar el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, ya que no se puede permitir que alguien que no es el padre biológico asuma esa situación. Se basa en la norma constitucional que establece que "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe".

Ante la falta de una solución legal para este tipo de casos, se sugiere buscar vías jurídicas que resuelvan el problema planteado. Por lo tanto, se argumenta que la impugnación de la paternidad de un hijo matrimonial podría utilizarse para impugnar el reconocimiento de un hijo extramatrimonial que no es biológicamente hijo. Según esta argumentación, una persona que no es el padre biológico de un niño no debería asumir la responsabilidad si el reconociente no lo desea, ya que este último no pretendía reconocer a un hijo no biológico, sino a uno biológico. Por lo tanto, el reconociente podría impugnar ese reconocimiento a través de la impugnación de la paternidad, ya que la Constitución no lo prohíbe.

La revocabilidad del reconocimiento voluntario del niño que no es hijo biológico y el interés superior del niño.

Según la doctrina, el principio del interés superior del niño es un principio de contenido indeterminado que otorga poder a los jueces para evaluar el interés del niño en cada caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias específicas. Este principio está diseñado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y debe ser considerado como una pauta de decisión en los conflictos de intereses. En caso de conflicto entre derechos de igual importancia, el interés superior del niño tiene prioridad sobre cualquier otro interés que pueda afectar los derechos fundamentales del niño, incluyendo los intereses de los padres o de la sociedad (Hoyos y More, 2022).

El principio del interés superior del niño se aplica como un enfoque interpretativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente cuando se presentan conflictos entre derechos. En este sentido, cualquier ponderación de derechos no puede menoscabar el pleno ejercicio de los derechos de los niños. Es importante destacar que impugnar el reconocimiento voluntario de un hijo no biológico, al que no se tenía la intención de reconocer y no se ha dado el consentimiento para establecer la filiación, no va en contra de este principio

En cuanto a si revocar o deshacer el reconocimiento voluntario vulnera el principio del interés superior del niño, una abogada reconocida afirma que este principio implica que el bienestar del menor prevalece en cualquier circunstancia. Se argumenta que la irrevocabilidad

se refiere a los casos en los que una persona reconoce de forma expresa y sin vicios al menor como su hijo. Sin embargo, la irrevocabilidad debe ser analizada en cada caso concreto y de manera sistemática (Granizo, 2020). En este sentido, el interés superior del niño no se vería vulnerado al solicitar la revocación del reconocimiento en los casos de error o engaño al manifestar la voluntad de reconocer. El principio se vería afectado cuando se le quitan derechos intrínsecos al niño, por ejemplo, si el padre biológico solicita la revocación del reconocimiento voluntario. Se argumenta que pedir la revocación en este caso claramente afectaría los derechos del niño.

No se puede decir que se perjudican los derechos del niño o el interés superior del niño cuando los derechos que se le otorgaron son consecuencia de un engaño o error. Sin embargo, se sostiene que se debió haber evitado la violación de los derechos del niño en el momento en que se iba a realizar el reconocimiento voluntario, si la madre hubiera indicado que el niño no era biológico del reconociente y este no estuviera de acuerdo, el reconocimiento no se habría llevado a cabo. Al permitir el reconocimiento voluntario en esa situación, los derechos del niño fueron vulnerados y el principio del interés superior del niño fue pasado por alto (Franco, 2021). En cualquier caso, la doctrina sugiere que cada caso debe ser analizado de manera individual para llegar a una conclusión y tomar una resolución, ya que, aunque los casos puedan parecer similares, son diferentes y merecen un tratamiento y consideración distintos.

La prueba de ADN (Ácido Desoxirribonucleico) en Ecuador, como medio para determinar el vínculo biológico de paternidad.

La prueba de ADN, también conocida como ácido desoxirribonucleico, se utiliza para la identificación humana y se basa en la molécula responsable de la información genética de los seres vivos. Esta molécula es única en cada persona y se encuentra en todas las células del cuerpo. Mediante el estudio del ADN, es posible identificar a una persona a partir de pequeñas muestras biológicas que son invisibles al ojo humano. En el caso de la prueba de paternidad genética, se compara el ADN nuclear del padre y del hijo para determinar si existe una relación genética o no (Ortuño y Sangolquí, 2023).

Los avances científicos actuales permiten realizar pruebas de ADN con altos niveles de confiabilidad, lo que significa que un dictamen pericial sobre este tema brinda al juez la capacidad de excluir o incluir con un alto grado de certeza a los padres de una persona. El objetivo principal de esta prueba genética en los procesos judiciales es establecer la relación biológica filial, ya sea para establecer o impugnar la filiación en acciones relacionadas con el

estado civil de una persona. Además, como se menciona, esta prueba es altamente confiable y es fundamental en un proceso judicial donde la decisión del juez puede depender del resultado de la prueba de ADN.

La prueba de ADN se utiliza en Ecuador principalmente para determinar la paternidad, y aquellos que la realizan confían plenamente en su eficacia. Según expertos en el tema, como el director del laboratorio de genética molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana y el Dr. Galo Monroy del Laboratorio clínico Inmunilla, la probabilidad mínima de paternidad en un resultado de prueba de ADN es del 99.99%. Lo cual demuestra la confiabilidad y precisión de esta prueba (Laaz y Herrera, 2021).

Dado que la prueba de ADN es tan eficaz, es necesario que sea admitida como prueba válida en los procesos judiciales relacionados con impugnaciones de paternidad en Ecuador. Esta prueba proporciona evidencia fehaciente del vínculo consanguíneo entre las personas sometidas a ella. En el contexto de la investigación, se plantea la pertinencia de que el Código Civil reconozca la validez de la prueba de ADN y su admisión en procesos donde se busca invalidar un reconocimiento voluntario de paternidad cuando no se desea establecer una relación con un hijo no biológico. La información científica obtenida mediante las pruebas de ADN puede ser utilizada de manera efectiva por los solicitantes para contribuir a la resolución del problema (Rivas, 2019).

El derecho a conocer el propio origen biológico.

Es fundamental reconocer que los niños tienen el derecho de conocer la verdad biológica e histórica de su relación parental y, por ende, de su filiación. Tanto a nivel nacional como supranacional, existen normativas que garantizan sus derechos y buscan su desarrollo integral y pleno disfrute en un marco de libertad, dignidad y equidad (Morales, 2022). El conocimiento de su origen biológico es innegablemente un aspecto estrechamente ligado a la dignidad de la persona. Es un factor indispensable e insustituible para alcanzar un pleno desarrollo vital, la autorrealización personal y, en última instancia, la felicidad o, al menos, la paz interna y tranquilidad de ánimo. Por lo tanto, es crucial abordar este tema sin ambigüedades, ya que el desconocimiento del origen biológico y las raíces genéticas impide alcanzar la armonía y un desarrollo pleno. El ser humano siempre busca la verdad de las cosas, y esto adquiere aún más importancia cuando se trata de algo tan personal como su origen.

Es importante tener en cuenta que el conocimiento del origen biológico, la ascendencia y la procedencia familiar son aspectos protegidos y garantizados por los derechos de identidad

contemplados en la Constitución. El patrimonio genético de una persona es un elemento esencial para lograr una trayectoria vital plena y, dentro de las limitaciones de la vida, una existencia feliz y en paz. Lo cual es una realidad que está más allá de toda duda y es comprensible para cualquier persona (S. Peralta, 2019). Peralta, menciona la importancia del patrimonio genético para llevar una vida aceptable y en armonía con uno mismo. Por lo tanto, es necesario protegerlo en su totalidad y evitar que alguien actúe en contra de él. La normativa también debe brindar una mayor protección a este aspecto y sancionar a aquellos que atenten contra este patrimonio humano desde su misma concepción.

Se hace referencia a los problemas que existen y que dificultan el ejercicio y la protección de este derecho. El derecho a conocer el propio origen biológico implica una serie de problemas que se pueden agrupar bajo el concepto de personalismo y que, hasta la fecha, no han recibido una respuesta legal clara y contundente. Por ejemplo, el tema del consentimiento y la obligatoriedad para realizar pruebas biológicas plantea dificultades, especialmente cuando el sujeto de la prueba es menor de edad o incapaz.

Existen diversos problemas relacionados con la identidad biológica que surgen en esta problemática. En ocasiones, las personas no están dispuestas a colaborar cuando se trata de asuntos que afectan intereses personales muy íntimos, como en el caso de una madre que se niega a permitir una prueba de ADN solicitada por el presunto padre de su hijo, ya que ella sabe que el padre biológico es otra persona. En estos casos, el derecho de las personas a conocer su identidad no se cumple debido a la oposición de una persona (la madre), quien, paradójicamente, se ampara en el interés superior del niño para negar el derecho de identidad del menor. En ocasiones, incluso la administración de justicia permite esta situación debido a una interpretación errónea o insuficiente del principio del interés superior del niño al resolver, contraponiéndose así a los derechos constitucionales (Sarango, 2019).

La identidad como derecho fundamental.

El derecho a la identidad es reconocido como un derecho humano por múltiples instrumentos internacionales, incluida la Constitución de Ecuador, que establece el derecho de toda persona a la identidad y garantiza su protección por parte del Estado. Este derecho primordial sirve como una puerta de acceso a otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, la educación, la protección y la inclusión en los ámbitos económico, cultural y político del país. El derecho a la identidad, al igual que cualquier otro derecho humano, es universal, no tiene fecha de caducidad, es único, intransferible, irrenunciable e indivisible

(Jambo, 2019). Según la doctrina, el derecho a la identidad implica el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, así como su pertenencia a un Estado, territorio, sociedad y familia. Esta condición es necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas a lo largo de su vida. La identidad se entiende como una cualidad inherente a la persona que la distingue de los demás en el ámbito de las relaciones sociales y de parentesco, y es esencial y otorgada de por vida

Monsalve, (2023) analiza el derecho a la identidad en el contexto de la legislación constitucional. Según sus palabras, este derecho no solo protege a niños y adolescentes, sino también a todas las personas, y garantiza el conocimiento de su propia identidad. Este derecho impone una obligación a quienes les han dado vida para cumplir con la naturaleza y las regulaciones legales. El derecho a la identidad es inherente a la persona y, según el jurista ecuatoriano, toda persona, ya sea niño o adulto, tiene el pleno derecho de investigar su origen biológico y hacer uso de su derecho a la identidad. Es especialmente importante garantizar este derecho a los niños, de acuerdo con el principio del interés superior del niño. Este derecho constitucional e inalienable no puede ser privado ni limitado por ninguna razón, ni siquiera por disposiciones contrarias de una ley ordinaria, ya que se debe respetar la constitucionalidad del derecho.

La importancia de la identidad en el derecho de familia radica en el hecho de que permite establecer la filiación entre padres e hijos. Es un derecho natural e innegable que no puede ser negado, ya que influye en las relaciones más importantes del ser humano y tiene un impacto directo en la familia, que es el núcleo fundamental de la sociedad. El derecho a la identidad está estrechamente relacionado con el derecho que tienen todas las personas de preservar su identidad única, incluidas las relaciones familiares. Lo cual implica conocer el origen, saber quiénes son los padres, el lugar de nacimiento y el entorno familiar y social en el que se ha nacido (Yañez y Capella, 2021).

El derecho a tener una identidad no solo está garantizado a nivel nacional, sino también por tratados internacionales relacionados con los derechos del niño. Toda persona tiene derecho a una identidad y a conocer sus raíces, sus orígenes y sus progenitores. Restringir este derecho a una persona significa retroceder en el ámbito del derecho ecuatoriano y universal. Para evitar esto, se encuentra garantizado en la Constitución de la República. Ecuador es un Estado constitucionalista, lo que implica que ninguna norma jerárquicamente inferior a la Constitución puede contradecirla, y este derecho está protegido por su carácter constitucional. Además, la

justicia tiene la responsabilidad de considerar este derecho por encima de las normas ordinarias que intenten socavar su jerarquía superior.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. Este derecho garantiza a todas las personas el derecho a tener un nombre, un apellido, una fecha de nacimiento y una nacionalidad. Este proceso comienza con el reconocimiento, que establece la filiación, es decir, la relación legal entre los padres y sus hijos. Por lo tanto, cuando se realiza un reconocimiento por parte de un tercero que se sabe que no es el padre biológico, se afecta directamente el derecho a la identidad del menor. A través del reconocimiento de un hijo, se adquiere un nombre para el menor de edad, y también surgen derechos como la patria potestad, el derecho a recibir alimentos, visitas y otros derechos relacionados. En consecuencia, el derecho a la identidad es crucial para la formación de los menores, ya que necesitan tener claramente establecidos los vínculos legales con sus verdaderos progenitores. Es vital, por tanto, el derecho a conocer la verdad legal sobre su identidad.

En este sentido, el investigador Torres, (2019), de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL), señala que: "El derecho a la identidad propia, a conocer lo que cada persona ha sido y es, constituye un derecho que no puede ser negado, impidiéndole así tener acceso a la información sobre su vida. Conocer el propio ser no es una acción injusta, sino más bien una riqueza intelectual y social que no puede ser negada a ninguna persona. Por lo tanto, el derecho a la identidad propia se vincula con el respeto a la diversidad de las demás personas. El primer derecho humano que posee toda persona es el derecho a la vida, ya que es una actividad personal y constante que no tiene nada de injusta en sí misma... El derecho a tener una identidad propia y ser reconocido se inserta en este derecho general a la vida humana, en su calidad de ser humano y en la propiedad de la propia persona en su integridad humana. El conocimiento y el reconocimiento de nuestros orígenes son parte de los derechos de una persona en su dimensión individual, cultural y social, y se basan en la obligación moral que se expresa con el precepto: 'Cuidate a ti mismo: perfeccionate'". Con esto, el autor demuestra que las implicancias derivadas del reconocimiento de un hijo no son solo de naturaleza jurídica

Alcance del derecho a la identidad

El derecho a la identidad, tal como se establece en los artículos mencionados de la Constitución, debería estar garantizado en la práctica. Sin embargo, lamentablemente, esto no siempre sucede. Existen casos en los que las personas reconocen voluntariamente a un menor sabiendo que no es su hijo, es decir, sin tener ningún vínculo de parentesco. Esta acción vulnera

el derecho a la identidad por diversas razones. El menor no podrá establecer una filiación con su verdadero progenitor y llevará apellidos que no le corresponden. Además, se verán afectados los derechos del menor en relación con su verdadero padre y su familia, incluyendo la pérdida de lazos afectivos y la privación de derechos como la patria potestad y la herencia.

En esta situación, el derecho a la identidad del menor se pierde. Se deben distinguir dos aspectos: la verdad legal, que se ve burlada y genera efectos jurídicos entre el reconociente y el reconocido, y la verdad biológica, que se le niega al menor, impidiéndole conocer sus orígenes. Ortuño y Sangolquí, (2023) señala que la identidad legal se configura a través de presunciones legales establecidas en las leyes nacionales o mediante el reconocimiento voluntario del progenitor. En el segundo caso, se incluyen adopciones o el reconocimiento del marido de un hijo nacido fuera del matrimonio, cuando no se interpone una impugnación de paternidad. La identidad legal se refiere al vínculo de filiación establecido entre el menor y su progenitor por presunciones legales o reconocimiento voluntario del progenitor

La autora mencionada indica que es deseable que la identidad legal coincida con la identidad biológica. La jurisprudencia venezolana ha expresado esto en relación con el derecho a la identidad en un recurso de interpretación del artículo 56 de la Constitución de ese país. Se considera que el derecho a la identidad es inherente a la persona y no se puede prescindir de él. Lo cual impone al Estado la obligación de asegurar una identidad legal que debería coincidir con la identidad biológica, con el objetivo de otorgar a cada ciudadano un elemento distintivo respecto a los demás miembros de la sociedad, y que se relaciona y desarrolla junto con el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Monsalve, 2023)

El honor y buen nombre.

En la doctrina jurídica, se acepta generalmente la siguiente definición de honor la dignidad personal reflejada en la consideración de los demás y en el sentimiento propio de la persona (Reyes, 2022). El honor se divide comúnmente en dos aspectos complementarios para su estudio. Por un lado, el honor subjetivo se refiere a la autovaloración y al sentimiento íntimo de cada persona sobre su propia dignidad y la de su familia, independientemente de sus defectos y debilidades.

Por otro lado, el honor objetivo se refiere al buen nombre y la buena reputación que una persona o familia ha adquirido objetivamente debido a sus virtudes y méritos, dentro del marco de la sociabilidad humana, es decir, la opinión y reputación de los demás (Asillanes, 2020). Se entiende que el honor es una cualidad inherente a todas las personas y no puede ser

negado jurídicamente, ya que está ligado a la dignidad humana. Por lo tanto, ninguna persona puede ser privada de su honor subjetivo protegido legalmente ni de su propia dignidad, aunque las circunstancias específicas de cada caso puedan tenerse en cuenta para determinar si ha habido perjuicio a la reputación.

En cuanto al honor objetivo, su valoración depende exclusivamente de la opinión de otras personas, así como de la cultura y las costumbres de cada momento y lugar. El honor puede considerarse un bien inmaterial de todas las personas y está estrechamente relacionado con la dignidad humana. Es el buen nombre que una persona adquiere a través de su comportamiento individual y social (Moreira, 2022). Cuando hablamos del derecho al honor y buen nombre, nos referimos a la reputación o a la imagen que los demás tienen de una persona. Este derecho se ve vulnerado cuando se difunde información falsa que atenta contra la libertad individual (Cabezas, 2018).

En el caso que se plantea, se vulnera este derecho al catalogar al reconociente como padre, quien voluntariamente reconoció a un niño creyendo ser su padre biológico, pero resulta que no lo es. El reconociente, actuando de buena fe, se enfrenta a la dolorosa realidad de que el reconocido no es su hijo biológico. Sin embargo, ya ha asumido las responsabilidades legales de la paternidad y ha desarrollado vínculos emocionales con el niño, como cualquier padre o madre lo haría con su hijo. Debido a que no es su hijo biológico, su derecho al honor y buen nombre se ve dañado y vulnerado como resultado de los eventos jurídicos y sociales relacionados con este problema. Lo cual tiene consecuencias negativas para el reconociente en términos sociales, sin mencionar los problemas psicológicos que puede experimentar. El grado de afectación dependerá también de la estabilidad emocional de la persona en cuestión.

El principio de economía procesal y los procesos que buscan dejar sin efecto el reconocimiento voluntario.

El principio de economía procesal se centra en lograr el máximo resultado con el mínimo esfuerzo por parte de la administración de justicia. Su aplicación busca la prontitud y eficiencia en la resolución de los litigios. De acuerdo con Jambo, (2019), la economía procesal es un principio informativo del Derecho Procesal que influye en la estructura y funcionamiento del proceso. Su objetivo es lograr que el proceso alcance su fin, es decir, la satisfacción de las pretensiones con el menor esfuerzo y costo posible. Se busca obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que se conoce como economía en el proceso.

Este principio no solo implica reducir los gastos en el desarrollo de un proceso judicial, sino también acelerar los procedimientos, eliminar trámites innecesarios y reducir cualquier esfuerzo que no esté relacionado con la pretensión en la demanda. Es importante que los costos de un proceso judicial sean razonables, ya que tanto las partes como el Estado son responsables de cubrir estos gastos. De lo contrario, se dificulta la administración de justicia y se afecta el acceso a la misma. La economía procesal busca obtener mejores resultados y disminuir la carga para los administradores de justicia. También sirve para simplificar los procedimientos y evitar gastos y tiempo innecesarios. En el caso presente, es relevante aplicar este principio para evitar que las partes incurran en gastos, tanto personales como en la administración de justicia, que finalmente son asumidos por el Estado. Es fundamental evitar procesos que podrían haberse evitado si existiera una solución jurídica específica para el problema planteado (Macedo, 2023).

En este sentido, resulta indispensable llevar a cabo una reforma en el Código Civil con respecto al trámite de impugnación de reconocimiento, para que esta sea aplicable en los casos de reconocimiento voluntario cuando existan vicios en el consentimiento. Lo cual favorecería el respeto al principio de economía procesal (Peralta, 2020). Es necesario que la legislación nacional permita impugnar el reconocimiento voluntario cuando se haya realizado bajo la creencia errónea de ser el padre biológico. Actualmente, no existe una vía jurídica adecuada para ejercer esta acción y las acciones disponibles no logran cumplir el propósito del reconociente de anular el reconocimiento. Lo cual genera una violación al principio de economía procesal en Ecuador y provoca perjuicios económicos para el demandante, el demandado y el Estado.

En el caso objeto de estudio, se incumple este principio cuando el reconociente inicia un proceso judicial para resolver su problema, pero no puede obtener una solución favorable debido a la falta de una vía jurídica adecuada. Deberían establecerse condiciones legales que permitan al reconociente encontrar una solución jurídica viable para su situación, evitando así el desperdicio de recursos en procesos inciertos (como la impugnación de paternidad o la impugnación del reconocimiento voluntario por vía de nulidad) que no brindan una solución efectiva a su problema específico (Infante, 2023).

Sanción a la madre cuando demanda o consiente la paternidad de una persona, sabiendo que esta no es el verdadero padre.

Cuando una madre permite una paternidad a través de un reconocimiento voluntario de un hijo, y el reconociente sabe que no es su hijo biológico, no hay ningún problema. Sin

embargo, se convierte en un problema importante cuando la madre permite la paternidad de un hijo y el reconociente lo hace convencido de que es su hijo biológico, pero resulta que no lo es. En este caso, la madre tiene pleno conocimiento de que el reconociente no es el padre biológico y tiene la responsabilidad y el deber de informar esta situación al reconociente.

Es de conocimiento público que existen muchos casos en los que las madres demandan una paternidad a sabiendas de que el reconociente no es el padre biológico. Por esta razón, se considera necesario imponer sanciones a la madre o a la persona que permita este reconocimiento voluntario en las condiciones mencionadas, de la misma manera en que se aplican cuando se demanda una paternidad o los derechos derivados de ella a alguien que no es el padre biológico (Merino, 2023).

En las demandas de impugnación de paternidad, se solicita la realización de pruebas de ADN. Sin embargo, en los casos en los que la madre sabe que el reconociente no es el padre biológico y le está pasando una pensión alimenticia, ella se niega a someterse a dicha prueba. Debería ordenarse que se cumpla con lo establecido en el Artículo 131 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, numeral 3, el cual establece que cuando el demandado se niega injustificadamente a realizar el examen de ADN, el juez le hará un requerimiento para que lo realice en un plazo máximo de diez días. Si persiste la negativa después de ese plazo, se presumirá la paternidad o maternidad y el juez procederá como si el resultado del examen fuera positivo. La reforma propuesta sería que en los juicios ordinarios de impugnación de paternidad se actúe de la misma manera que en los juicios de alimentos con presunción de paternidad. Si la madre no se presenta a realizar la prueba de ADN, se presumirá que no es el padre, para garantizar igualdad en el procedimiento. Además, por el interés superior del menor, este seguirá usando el apellido paterno hasta que decida demandar la investigación de la paternidad.

Esta postura fue respaldada por la Corte Nacional de Justicia en 2017, donde se estableció que en los procesos en los que se ordene la práctica de un examen de ADN, se debe cumplir con dicha orden. Los jueces tienen la facultad de imponer multas y solicitar la comparecencia de las partes mediante la fuerza pública en caso de incumplimiento. La norma suprema y la ley ecuatoriana otorgan a los jueces medios coercitivos para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones en cualquier momento procesal que consideren oportuno.

Por lo tanto, simplemente se debe hacer cumplir lo establecido en la ley con la ayuda de la fuerza pública en caso de incumplimiento. Se argumenta que esta medida es necesaria para proteger los derechos de las partes y garantizar la justicia en el proceso, tal como lo establece

la Constitución y la ley ecuatoriana (Meza, 2022). Debe seguirse el mismo procedimiento en casos de impugnación o revocación de un reconocimiento voluntario, cuando la madre no se presente a realizarse la prueba de ADN, que es fundamental para que el juez emita su resolución. Sin embargo, en estos casos ocurre lo contrario, incluso la prueba de ADN no se admite como evidencia en los procesos donde se busca revocar un reconocimiento voluntario debido a un engaño.

En cualquier proceso en el que el juez ordene la realización de un examen de ADN, dicha orden debe cumplirse. Es responsabilidad del juez hacer cumplir lo establecido por él en sus decisiones. Como se sabe, el incumplimiento de las resoluciones judiciales está sancionado por la ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución ecuatoriana, que se refiere al acceso gratuito a la tutela judicial efectiva. Todo el sistema procesal forma parte de los medios que buscan la justicia, tal como lo determina el artículo 169 de la Constitución, por lo tanto, no se puede cuestionar que el juez no haga cumplir una disposición, ya que al no hacerlo se viola el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, además de perjudicar a una de las partes del proceso al dejarla indefensa.

Para garantizar que los jueces hagan cumplir sus disposiciones, contamos con las facultades coercitivas establecidas en el Artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Su numeral 1) establece que se puede imponer una multa compulsiva y progresiva diaria para garantizar el cumplimiento de los mandatos judiciales, sin perjuicio de las consecuencias legales que puede acarrear la contumacia de la parte procesal, como el desacato, que incluso puede ser considerado como una infracción penal. Además, según el Artículo 130, número 7, los jueces tienen la facultad de ordenar la comparecencia de las partes, testigos y peritos mediante la Policía Nacional, cuando sea necesario para el desarrollo del proceso. Esta medida se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la ley. Por lo tanto, no parece necesario realizar una reforma legal.

La norma suprema y la ley ecuatoriana otorgan a los jueces los medios coercitivos necesarios para hacer cumplir lo dispuesto por ellos en cualquier momento procesal que consideren oportuno. Por lo tanto, simplemente se debe ejecutar lo establecido en la ley con la ayuda de la fuerza pública en caso de incumplimiento. Todo lo expuesto demuestra la necesidad de aplicar el mismo procedimiento cuando exista la negativa de la madre en los procesos en los que el reconociente desee revocar un reconocimiento voluntario debido al engaño por parte de la madre del reconocido, quien le mintió al reconociente diciendo que era su hijo biológico

cuando no lo es, lo que llevó al reconociente a reconocer voluntariamente al menor (Toapanta y Guaitoso, 2022).

La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario

La Resolución N° 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia adoptó el criterio establecido en la sentencia de la Corte Constitucional y lo amplió al afirmar que el reconocimiento voluntario de hijos e hijas es irrevocable. Esta decisión tuvo un impacto en la posterior reforma de la legislación nacional. El artículo 248 del Código Civil establece que: "El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable" (Franco, 2021)

La paternidad atribuida al cónyuge de la madre puede ser impugnada por el propio cónyuge, sus herederos o cualquier persona con interés legítimo, a través de la acción de impugnación de la paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio. Sin embargo, en el caso de la paternidad resultante del reconocimiento voluntario de los hijos nacidos fuera del matrimonio, la normativa vigente establece que puede ser impugnada por el hijo mismo o por cualquier persona que demuestre un interés actual en el asunto.

Es importante destacar que cuando una persona reconoce voluntariamente a un menor sin ser su padre biológico, también existen varios beneficios para el menor. El menor adquiere el apellido de quien lo reconoce y obtiene derechos como alimentación, educación, salud, vivienda, vestimenta, entre otros derechos asociados al reconocimiento. Además, el menor contará con una figura paterna que antes no tenía y crecerá en un hogar constituido, ya que hay casos en los que personas que no son biológicamente padres resultan ser mejores padres que los propios progenitores. Además, el menor reconocido tendrá derecho a recibir su parte correspondiente de la herencia y crecerá en un entorno tranquilo y libre de discriminación que a menudo enfrentan los niños que no son reconocidos por sus padres.

Incidencia de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario en la identidad del menor

Aunque existen beneficios asociados al reconocimiento voluntario de una persona que no es el padre biológico, también hay aspectos negativos que deben considerarse. En primer lugar, este tipo de reconocimiento rompe los vínculos afectivos y legales con el padre biológico. Además, afecta otros derechos del menor, ya que establece la filiación con el reconociente y todos los derechos y obligaciones que el menor podría tener con respecto al verdadero progenitor, como el derecho a la identidad, el derecho de alimentos, el derecho de tenencia y el

derecho de herencia. Estos derechos se establecen sobre el reconociente, quien es un tercero que no debería tener ningún tipo de derecho sobre el menor (Martínez y Mesa, 2021).

El reconocimiento tiene como objetivo principal garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a pertenecer a una familia y ser protegido, alejándolo de entornos que puedan exponerlo a riesgos o condiciones de vulnerabilidad. Al reconocer al menor, se priva tanto al verdadero padre como a su hijo de estos derechos fundamentales relacionados con la paternidad. Otro derecho afectado es el de la comunicación con el padre y la familia del menor, el padre que no convive con el menor podría solicitar un régimen de visitas, pero al no existir una filiación legal, no podría hacerlo.

El Estado ecuatoriano reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a desarrollarse de manera integral en un entorno familiar que satisfaga todas sus necesidades afectivas, emocionales, sociales y culturales. Constitucionalmente, tanto el padre como la madre tienen la responsabilidad de cuidar, criar, educar, alimentar, desarrollar integralmente y proteger los derechos de sus hijos, especialmente cuando se encuentran separados de ellos. Además, el Estado debe promover la corresponsabilidad de los progenitores y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia también reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas con ellos y sus demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia.

Debido a que el reconocimiento voluntario es irrevocable según la ley, el verdadero padre pierde la oportunidad de reconocer al menor y, por lo tanto, pierde el derecho a acceder a la herencia de su padre biológico. Si bien el menor tiene derecho a acceder a una parte de la herencia de la persona que lo reconoció, esto podría generar conflictos legales con los hijos biológicos del reconociente, quienes verían reducida su parte de la herencia. En cuanto a la obligación económica del padre biológico hacia el menor, esta se establece con un tercero, es decir, con la persona que realizó el reconocimiento, mientras que el verdadero progenitor se libera de sus responsabilidades hacia el menor. Permitir un reconocimiento voluntario vulnera directamente los derechos del menor, comenzando por el derecho a la identidad y al nombre, y afectando los derechos de patria potestad, como se ha mencionado anteriormente. En esta situación, es evidente que el reconocimiento voluntario complaciente afecta negativamente los derechos del menor, ya que implica una contradicción entre la verdad legal y biológica (Idrogo, 2019).

Legislación Nacional sobre el reconocimiento voluntario

Antes de citar la normativa ecuatoriana sobre el reconocimiento voluntario, es importante destacar que la Corte Nacional de Justicia, a través de la Resolución N° 05-2014, determinó que el reconocimiento voluntario de hijos e hijas es irrevocable (Sarango, 2019). Esta resolución también establece nuevos parámetros, como la improcedencia del examen de ADN, que según la norma no prueba la verdad biológica. En relación a esto, nuestro Código Civil fue reformado en el año 2016, y se determinó que el reconocimiento voluntario es irrevocable, tal como lo establece el artículo 248 de dicho cuerpo jurídico: el reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos, el reconocimiento será irrevocable (Mendoza, 2019). En virtud de esta norma, el reconociente no puede impugnar su paternidad, lo cual tiene consecuencias afectivas y legales tanto para el menor de edad como para el verdadero progenitor. Queda claro, por tanto, que el reconocimiento voluntario es completamente irrevocable, y se niega efectivamente el recurso al solicitante.

Nuestro Código Civil ecuatoriano establece en su artículo 250 que: "La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por: 1. El hijo; 2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello". Sin embargo, el reconociente puede impugnar el acto del reconocimiento a través de la nulidad, demostrando que al momento de otorgarlo no se cumplieron los requisitos indispensables para su validez. Es importante señalar que la falta de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye una prueba para impugnar el reconocimiento cuando no se cuestiona la verdad biológica (Morales, 2022).

Normativa Constitucional

El derecho a la identidad está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 28. Esta disposición establece que toda persona tiene el derecho a la identidad personal y colectiva, lo cual implica tener un nombre y apellido debidamente registrados y elegidos libremente. Además, se garantiza el derecho a conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, como la nacionalidad, la procedencia familiar y las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. La identidad se considera un derecho fundamental de las personas, y su veracidad es crucial, ya que el acto de mentir en el reconocimiento voluntario vulnera directamente este derecho constitucional y, de hecho, impide la filiación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Es relevante también mencionar el artículo 45 de la Constitución, el cual establece que el derecho a la identidad es especialmente importante para los niños, niñas y adolescentes. Este artículo reconoce el derecho de los menores a tener una familia y a mantener comunicación con ella, entendiendo que esta familia debe ser la verdadera, sin ninguna relación con un tercero que no tenga vínculo filial con el menor. La Constitución también dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen otros derechos fundamentales, como el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a la salud integral y nutrición, el derecho a la educación y cultura, el derecho al deporte y recreación, el derecho a la seguridad social, el derecho a la participación social, el derecho al respeto de su libertad y dignidad, el derecho a ser consultados en asuntos que les afecten, el derecho a recibir educación prioritariamente en su idioma y en los contextos culturales propios de sus comunidades (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se abordará la metodología utilizada en la investigación, que comprende: la naturaleza del tema de estudio, el enfoque de la investigación, el tipo de investigación, el método, las unidades de análisis, los criterios de inclusión y exclusión, . Se emplearon diversos métodos, técnicas, instrumentos y recursos a lo largo de todo el proceso investigativo, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos.

Naturaleza de la investigación

La presente investigación se ubica en la ciencia jurídico dogmático, la cual también es conocida como investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica o simplemente dogmática. Se enfoca en el estudio de las estructuras del derecho objetivo, es decir, la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico, Se basa esencialmente en las fuentes formales del derecho objetivo (Hernández et al., 2014). Esta se centra en el análisis e interpretación de las normas jurídicas, buscando comprender su contenido, significado y aplicación en el ordenamiento jurídico. Se basa en el estudio detallado de las fuentes formales del derecho, como la legislación, la jurisprudencia y la doctrina jurídica.

Enfoque de la investigación

El enfoque adoptado en este estudio de investigación es cualitativo, paradigma interpretativo, el cual se basa en el análisis de fenómenos establecidos a través de la investigación de hechos y la revisión de estudios previos relacionados con el tema. El objetivo es generar teorías coherentes en base a la revisión realizada. Este enfoque implica la recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación y descubrir nuevas interrogantes durante el proceso de interpretación.

La investigación cualitativa, según Hernández et al., (2014), aborda problemas históricos y culturales del ser humano, y busca su interpretación y comprensión mediante las preguntas "¿qué es?" y "¿cómo es?". En este trabajo de investigación, se optó por utilizar este enfoque debido a la recopilación de datos provenientes de diversas fuentes, tanto físicas como digitales. Se seleccionó la información más relevante de libros, artículos y recursos encontrados en la web para respaldar las ideas y preguntas de investigación planteadas.

Tipo de la investigación

Para este trabajo de integración curricular, se empleará un enfoque de investigación jurídica, el cual se complementará con diferentes tipos de investigación. Estos tipos incluyen la investigación dogmática, la investigación jurídico-propositiva y la investigación documental. La investigación dogmática, según la definición de Acosta, (2012), se centra en el estudio de aspectos legislativos y doctrinarios, utilizando como fuentes directas la ley, la jurisprudencia y la doctrina. Su objetivo es interpretar y explorar estos elementos para comprender el objeto de estudio.

Por otro lado, la investigación jurídico-propositiva, descrita por Arias, (2012), implica cuestionar una ley o una instrucción jurídica, identificando sus deficiencias y proponiendo cambios o reformas para resolver los problemas identificados. La investigación documental, tal como la define Alban et al., (2020), es un proceso sistemático y estratégico que se basa en la consulta y observación de fuentes documentales. Consiste en recopilar y analizar datos, organizarlos y sistematizarlos. Su objetivo es establecer las bases para el desarrollo de la investigación, abarcando desde las teorías que respaldan las hipótesis hasta los antecedentes históricos, el contexto social y otros fenómenos relacionados con el tema de estudio.

En este trabajo de investigación, se realizará una revisión simultánea de los documentos relacionados con el problema jurídico con la exploración de los hechos a través de las entrevistas. Estos documentos incluirán libros, investigaciones legales, ordenamientos jurídicos y doctrina. A partir de esta exploración, se llevará a cabo una indagación de la norma objeto de estudio, identificando sus deficiencias y proponiendo recomendaciones correspondientes.

Método de la investigación

Los métodos que se utilizarán en este trabajo de investigación son el inductivo-deductivo y el análisis de contenido. El enfoque inductivo-deductivo permite establecer generalizaciones a partir de aspectos concretos y determinar lo que hay en común en las individualidades, para luego deducir y particularizar nuevamente (Hernández et al., 2014). Este método se utilizará en el trabajo, ya que se partirá de casos particulares relacionados con el reconocimiento voluntario de paternidad y la impugnación de paternidad, para luego extraer conclusiones generales sobre estos temas.

Por otro lado, se utilizará el método sistemático, que implica la interpretación e investigación del Derecho para analizar y comprender la norma jurídica dentro del contexto de la institución a la que pertenece (Álvarez, 2011). Este método se empleará para conceptualizar

las generalidades sobre la validez jurídica del reconocimiento voluntario de paternidad y la impugnación de paternidad. Se determinarán las formas de impugnar la paternidad, las características y situaciones en las que se aplica la impugnación, así como las razones por las cuales la revocación del reconocimiento voluntario de paternidad no es válida. Se utilizarán el método inductivo-deductivo y el análisis de contenido para realizar el estudio de los casos particulares relacionados con el reconocimiento voluntario de paternidad y la impugnación de paternidad. Además, se empleará el método sistemático para interpretar y analizar la normativa jurídica en el contexto de estas instituciones legales.

Unidades de análisis, criterios de inclusión y exclusión

Para recolectar datos sobre el problema de la validez jurídica en torno al reconocimiento voluntario de paternidad y la impugnación de paternidad, se realizaron con el uso de la técnica de entrevista y el uso de una guía de entrevista como instrumentos de recolección de datos. Las entrevistas se llevaron a cabo con el uso de un instrumento con siete preguntas abiertas que guiaron la obtención de la información de Jueces de la Niñez y la Adolescencia, así como expertos en derecho de familia. Este instrumento fue validado por juicio de tres expertos (uno de metodología, y dos de derecho) quienes ofrecieron sugerencias para la mejora del instrumento (ver anexo 1). Estas entrevistas permitieron la obtención de información detallada y específica sobre el problema de estudio. Las entrevistas se registraron en formato de audio para su posterior análisis tal y como lo sugiere Salazar & Castillo, (2018).

Estudio de caso: Este diseño de investigación se utilizará para profundizar en un fenómeno específico. Se realizará un análisis detallado de casos en los cuales se niega la revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad, a pesar de que se haya comprobado científicamente que el demandante no es el padre biológico. Este enfoque permitirá examinar en detalle las razones detrás de esta determinación y los derechos que se ven afectados como resultado. Estas técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizadas brindaron información valiosa y detallada sobre el problema en cuestión, permitiendo posteriormente un análisis exhaustivo y una comprensión más completa de la validez jurídica en el contexto del reconocimiento voluntario de paternidad y la impugnación de paternidad.

Instrumentos de recolección de datos

Matriz de análisis

| Nro. | Documento | Autor | Año | Categoría/ Análisis | Información del texto | Interpretación |
|---------------------------|--|--|------|------------------------|--|---|
| 1 | Constitución de la República del Ecuador | Asamblea Nacional | 2008 | Derecho a la identidad | Art. 66 numeral 28. 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. | Derecho humano fundamental reconocido en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño |
| 2 | Código Civil | Asamblea Nacional | 2016 | Filiación | Art. 24. Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad: b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y | Vínculo jurídico que establece la relación de parentesco entre padres e hijos |
| | | | | Reconocimiento | Art. 248. El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable | Acto por el cual se establece y se reconoce legalmente la relación de parentesco entre padres e hijos |
| | | | | | Art. 246. El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable | |
| Impugnación de paternidad | Art. 250. La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por: 1. El hijo; 2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello Sin embargo, el reconociente puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez. La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica. | Procedimiento legal mediante el cual se cuestiona la relación de parentesco entre un padre legalmente reconocido y un hijo | | | | |
| 3 | Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia | Asamblea Nacional | 2013 | Patria potestad | Art. 105 La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a los hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la Ley | Conjunto de derechos y responsabilidades que los padres tienen sobre sus hijos menores de edad |

| Nro. | Documento | Autor | Año | Categoría/ Análisis | Información del texto | Interpretación |
|------|-----------------------|---|------|---------------------|--|---|
| | | | | Familia | Art. 9.- Función básica de la familia. La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. | Institución fundamental en la sociedad, y suele ser considerada como el núcleo básico de convivencia y apoyo emocional |
| 4 | Resolución N° 05-2014 | Corte Nacional de Justicia | 2014 | Irrevocabilidad | El reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene carácter de irrevocable. | Condición de algo que no puede ser revocado, anulado o revertido una vez que se ha realizado o establecido de manera definitiva |
| | | | | | La identidad biológica, producto de los vínculos de sangre entre los parientes, derivada de la ascendencia parental, no puede renunciarse ni siquiera en la más mínima parte, ni disponerse por el sujeto aun relativamente, por cuanto éste carece de alguna de las posibilidades modificadoras sobre lo que es en sí. El sujeto es como es y cómo las reglas de derecho lo asumen, lo conciertan y lo interpretan, atendiendo a los datos reales de su entidad corporal y espiritual. No puede ser menos, no puede ser distinto, no puede ser 31 otro ni puede trasvasarse a otros, no puede renunciarse a sí mismo, modificarse en su ser ni transferirse | |
| | | | | Reconocimiento | Admitir como propio algo, sea un acto, un documento, una manifestación. [...]. Acción y efecto de reconocer | Acto mediante el cual se establece legalmente la relación de parentesco entre un padre y un hijo |
| 5 | Blum Martín | La nulidad del acto en la impugnación del reconocimiento de paternidad, el derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes y la presunción de la filiación. | 2016 | | | El reconocimiento es el acto expreso o implícito, en virtud del cual el acto jurídico del documento o sus causahabientes, le otorgan autenticidad, sea espontáneamente o por situación judicial a solicitud de parte interesada, o por no tachado de falso, en el término señalado por la ley procesal. |

| Nro. | Documento | Autor | Año | Categoría/ Análisis | Información del texto | Interpretación |
|------|------------------|--|------|---------------------------|---|---|
| 6 | Cabezas Verónica | Vulneración del Derecho al Honor y Buen Nombre por parte del Sistema Informático de Trámite Judicial, Consulta de Causas de la Función Judicial. | 2017 | Voluntariedad | El adjetivo voluntario, por otra parte, se aplica a la acción que se concreta por la voluntad de la persona y no por presiones externas o por obligación: “Quiero aclarar que este es un acto voluntario: nadie me está forzando a realizar esto”; | Condición de realizar algo de manera consciente y libre, sin ser forzado o coaccionado. Implica la capacidad de tomar decisiones y actuar de acuerdo con la propia voluntad y elección, sin influencias externas que restrinjan la libertad de elección |
| 7 | Coloma Andrés | Identidad genética frente a intimidad y pruebas de paternidad. | 2019 | Paternidad | La paternidad alude a la relación biológica que une a una persona de sexo masculino con su descendencia directa, salvo el caso de paternidad por adopción que une a padre e hijo por elección | Condición de realizar algo de manera consciente y libre, sin ser forzado o coaccionado. Implica la capacidad de tomar decisiones y actuar de acuerdo con la propia voluntad y elección, sin influencias externas que restrinjan la libertad de elección |
| 8 | Cruz Valeria | La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad y el principio de economía procesal | 2017 | Relación Parental | Relación parental que une al padre con el hijo y que puede ser legítima, cuando está concebido en el matrimonio, o ilegítima, cuando es concebido extramatrimonialmente | Vínculo entre los padres y sus hijos, independientemente de si la relación es biológica, legal o de facto |
| 9 | Pérez, Roberto | Derecho de familia y sucesiones | 2018 | Reconocimiento voluntario | (...)el reconocimiento voluntario de paternidad es el acto jurídico cuyo contenido implícito o explícito es la declaración de que ha existido el hecho biológico de la procreación del que ha nacido el hijo, sobre el que recae el reconocimiento. | Acto consciente y libre mediante el cual una persona reconoce y acepta oficialmente una |

| Nro. | Documento | Autor | Año | Categoría/ Análisis | Información del texto | Interpretación |
|------|------------------|---|------|---------------------|---|---|
| 10 | Ramírez, Luis | La irrevocabilidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial vs el interés superior del menor | 2019 | | El reconocimiento voluntario de paternidad [...] es un proceso simple que permite que un padre y una madre no casados firmen un documento y establezcan una relación legal entre el padre y su hijo sin necesidad de recurrir a los tribunales. Firmar el reconocimiento es voluntario y cada padre o madre toma su decisión. Si ambos aceptan firmar y completar el reconocimiento voluntario de paternidad, ésta queda establecida. | situación, una relación o una responsabilidad legal |
| 11 | Cifuentes, Sofía | El derecho a la identidad biológica | 2018 | Padre | Varón que ha engendrado a otra persona, y que con arreglo a ella se encuentra en el primer grado civil de parentesco de la línea recta masculina ascendente, como la madre lo es en la línea femenina. De la relación paterno filial se derivan diversas obligaciones y derechos, principalmente lo que se refieren a la patria potestad, a la prestación recíproca de alimentos, a las sucesiones legítimas, a los deberes de asistencia, al consentimiento matrimonial de los menores de edad, a la corrección, a la transmisión del apellido y al nombramiento de tutor, entre tantísimos más. | Figura parental y desempeña un papel fundamental en la vida y crianza de sus hijos |
| 12 | Ponce, Ángel | Afectación del derecho de identidad de niños, niñas y adolescentes por la permisón del reconocimiento voluntario complaciente | 2019 | Hijo | Hijo se llama a aquel individuo o animal respecto de su madre y de su padre; esta situación implica una relación de consanguinidad entre padres e hijos Descendiente en primer grado de una persona. De la relación paterno filial se deriva una larga serie de derechos y obligaciones, algunos de los cuales afectan exclusivamente al concepto padre e hijo; cual sucede con la institución de la patria potestad; y otros que no les son exclusivos, como la recíproca prestación de alimentos, la sucesión mortis causa, la responsabilidad civil por determinados actos. Claro es que esos derechos y obligaciones son variables de acuerdo con la edad y las circunstancias en que se encuentren. | El término "hijo" se utiliza para referirse a un niño o una persona joven que está bajo el cuidado y la responsabilidad de sus padres |
| | | | | Hijo ilegítimo | Hijo nacido de padres que, al tiempo de la concepción, no habían contraído matrimonio, pero no tenían impedimento para hacerlo Es el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos. La filiación es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley. Este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos. Como consecuencia de este vínculo, la ley reconoce derechos y obligaciones para las personas unidas por relaciones filiales | Hijo nacido fuera del matrimonio o de una unión legalmente reconocida |

| Nro. | Documento | Autor | Año | Categoría/ Análisis | Información del texto | Interpretación |
|------|-----------|-------|-----|---------------------------|--|---|
| | | | | Reconocimiento voluntario | Vínculo existente entre padres e hijos. La filiación puede ser legítima (derivada de matrimonio), ilegítima (derivada de unión no matrimonial) o por adopción (v.). La filiación ilegítima se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres, caso en el cual se habla de filiación natural, como cuando media algún impedimento, sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos (filiación adulterina), relación de parentesco (filiación incestuosa) o profesión religiosa (filiación sacrílega) sin que jurídicamente tengan importancia estas últimas distinciones en aquellos ordenamientos legislativos que se limitan a admitir la distinción en hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales. | Acto mediante el cual una persona acepta y declara de manera consciente y libre una situación, relación o responsabilidad legal |
| | | | | Estado de familia | El estado de familia que deriva inmediatamente de la generación con respecto al generado. Los derechos y deberes que de ella resultan, conforman el vínculo jurídico que liga al hijo con sus progenitores y, lógicamente, a estos con aquel. Tradicionalmente se la conceptúa como el “vínculo jurídico” o el “lazo de parentesco” (el parentesco es una situación jurídica) que une al padre con el hijo. | Situación legal y social de una persona en relación con su familia |
| | | | | Identidad | La identidad, en su definición más simple [...]: ¿quién soy yo? <<La identidad es el sentido que cada persona tiene de su lugar en el mundo y el significado que asigna a los demás dentro del contexto más amplio de la vida humana>>. | Comprensión y conciencia que una persona tiene sobre sí misma, así como a la percepción y sentido de pertenencia a un grupo o comunidad |
| | | | | Derecho al buen nombre | El derecho al buen nombre es un término jurídico que alude al derecho a la buena fama, a la buena opinión que los demás tengan de alguien. El nombre es “fama, opinión, reputación o crédito”, es, en consecuencia, el resultado del comportamiento en sociedad. Tiene buen nombre quien lo ha adquirido merced a su buena conducta, pues él no se recibe gratuitamente de los demás. El buen nombre se tiene o no se tiene, según sea la conducta social. Por lo mismo, es objetivo, en la medida en que lo configuran los hechos o actos de la persona de quien se trata. El derecho al buen nombre no es una abstracción, algo que pueda atribuirse indiscriminadamente a todas las personas. | Principio legal que garantiza el derecho de una persona a tener una reputación y un nombre respetables. |
| | | | | Derecho al buen nombre | Desde la perspectiva subjetiva es el sentimiento de estimación que una persona tiene de sí misma en relación con la conciencia de la propia dignidad moral. Mientras que desde una perspectiva objetiva se trataría de la reputación, buen nombre o fama de que goza ante los demás. | |

| Nro. | Documento | Autor | Año | Categoría/ Análisis | Información del texto | Interpretación |
|------|-----------|-------|-----|-----------------------------------|---|--|
| | | | | Buena fe | Es la convicción, creencia o voluntad de no causar daño a otros con nuestro obrar, la conciencia de actuar con honradez, sinceridad y lealtad | Principio ético y legal que implica actuar de manera honesta, sincera y confiable en todas las interacciones y relaciones, tanto en el ámbito personal como en el profesional |
| | | | | Reconocimiento voluntario | El reconocimiento, en este caso, de hijos extramatrimoniales, es un acto jurídico mediante el cual el padre o la madre declaran su paternidad o su maternidad sobre el hijo nacido fuera del matrimonio | Acto mediante el cual una persona acepta y declara de manera consciente y libre una situación, relación o responsabilidad legal |
| | | | | Irrevocabilidad de paternidad | Por más que sea un verdadero acto de amor, es en principio violatorio de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y, por ende, puede traer aparejadas posibles sanciones, conforme el perjuicio ocasionado al hijo o al padre biológico. Dicho reconocimiento puede llegar a causar perjuicio porque emplaza a un niño en un estado de familia que no le es propio y porque al mismo tiempo le impide al verdadero padre su reconocimiento. | Situación en la cual el reconocimiento de paternidad, una vez realizado de manera voluntaria o establecido por una decisión legal, no puede ser revocado o deshecho fácilmente. |
| | | | | Legitimidad de la irrevocabilidad | En ese sentido, esta norma puede determinar una situación injusta, pues solo otorga legitimidad para negar a quien no participa en el reconocimiento. Sin embargo, con la admisibilidad expresa de las pruebas biológicas debiera permitirse la negación por falta de coincidencia biológica. [...]. De esta manera, resulta necesario aplicar un tratamiento distinto a quienes reconocieron a un menor en la errónea creencia de ser los padres biológicos, | La irrevocabilidad de la paternidad se basa en la idea de establecer una relación legal y de responsabilidad entre un padre y un hijo, la cual se considera fundamental para el bienestar y la estabilidad de los hijos. |

CAPÍTULO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

La investigación de campo se llevó a cabo con la participación de 4 expertos en derecho, incluyendo profesores especializados en el tema de investigación y Jueces de la Niñez y Adolescencia. Contar con la participación de expertos en derecho, profesores especializados en el tema de investigación y jueces de la niñez y adolescencia en la investigación de campo es fundamental para obtener una perspectiva sólida y fundamentada. La experiencia y conocimientos de estos profesionales en el campo legal proporcionarán una base sólida para analizar y evaluar los aspectos jurídicos y las implicaciones de la revocabilidad del reconocimiento voluntario en casos específicos. Es importante reconocer y valorar el aporte de los expertos en derecho y jueces de la niñez y adolescencia en la investigación de campo, ya que su experiencia y conocimiento especializado son fundamentales para comprender los aspectos legales y las implicaciones prácticas relacionadas con la revocabilidad del reconocimiento voluntario en casos específicos.

Análisis de la Resolución N° 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia

A través de la Resolución N° 05-2014, la Corte Nacional de Justicia adoptó el criterio establecido en la sentencia de la Corte Constitucional, que establece que el reconocimiento voluntario de hijos e hijas es irrevocable. Lo cual llevó a la necesidad de reformar la normativa nacional, específicamente el artículo 248 del Código Civil, el cual establece que "el reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos, el reconocimiento será irrevocable" (Idrogo, 2019 p. 135).

Tanto la Resolución mencionada como el Código Civil determinan que la falta de vínculo biológico con el reconocido, demostrada mediante la práctica de pruebas de ADN, no constituye una prueba para impugnar el reconocimiento, ya que no se cuestiona la verdad biológica. Lo cual resulta en una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que se niega el recurso de impugnación al reconociente, impidiendo que el menor pueda ejercer su derecho a la identidad, nombre, patria potestad, tenencia, visitas, alimentos y otros derechos derivados de su condición de menor de edad.

Según Monsalve, (2023), al referirse a la identidad biológica, señala que la identidad biológica, que surge de los lazos de sangre entre parientes y se deriva de la ascendencia parental, no puede ser renunciada ni siquiera en la menor medida, ni disponerse por parte del individuo, ya que este carece de la capacidad de modificar lo que es en sí mismo. El sujeto es como es y

cómo el derecho lo reconoce, concibe e interpreta, considerando los datos reales de su existencia física y espiritual. No puede ser menos, no puede ser diferente, no puede ser otro ni puede transferirse a otros, renunciarse a sí mismo, modificar su ser o ser transferido a otros.

Resultados de las entrevistas realizadas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y Docentes expertos en derecho

Impugnación de paternidad

¿Cuáles son los casos en los que la ley permite la impugnación de paternidad?

La impugnación de paternidad en Ecuador se encuentra regulada por el Código Civil y puede llevarse a cabo en ciertos casos específicos. Uno de los principales fundamentos para la impugnación es demostrar que el supuesto padre no es biológicamente el progenitor del hijo. Los casos en los que se permite la impugnación de paternidad son los siguientes:

- **Voluntad del padre:** El supuesto padre puede presentar la impugnación si está convencido de que no es el padre biológico del hijo y desea desligarse de la responsabilidad legal y económica.
- **Error en la declaración:** Cuando el padre ha sido inducido a error o ha sido engañado para reconocer la paternidad de un hijo que no es biológicamente suyo, tiene derecho a impugnarla.
- **Determinación judicial:** En algunos casos, la paternidad puede ser impugnada a través de una decisión judicial basada en pruebas presentadas por las partes involucradas.

Cada jurisdicción tiene sus propias leyes y regulaciones que rigen la impugnación de paternidad, por lo que los detalles específicos pueden variar dependiendo de dónde te encuentres. Si un hombre se convirtió en el padre legal de un niño debido a un error de hecho (por ejemplo, se le informó incorrectamente que era el padre biológico) o fraude (por ejemplo, se le mintió acerca de su paternidad), podría tener el derecho a impugnar su paternidad. Si un hombre tiene pruebas de ADN que demuestran que no es el padre biológico de un niño, puede tener derecho a impugnar su paternidad. Si un hombre puede presentar pruebas suficientes de que no es el padre del niño, ya sea a través de testimonios de testigos, pruebas documentales, etc., puede tener derecho a impugnar su paternidad. En algunas jurisdicciones, un tribunal puede permitir la impugnación de paternidad si cree que hacerlo está en el mejor interés del niño. Lo cual puede depender de varios factores, como la relación del niño con el hombre que está impugnando la paternidad, el bienestar emocional y físico del niño, etc.

La paternidad es un pilar fundamental de la identidad personal y las relaciones familiares. Sin embargo, en ciertas circunstancias, puede ser necesaria la impugnación de la paternidad reconocida, lo que requiere una revisión detallada de las normas legales que rigen estos casos. Primero, es esencial comprender que la impugnación de la paternidad es una excepción a la regla general de la irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad. La ley busca proteger los derechos del niño a tener una identidad clara y estable, y a mantener relaciones familiares sólidas. Sin embargo, en determinadas situaciones, la justicia requiere la posibilidad de revisar y, en su caso, anular un reconocimiento de paternidad previamente establecido.

Uno de los casos más comunes en que se permite la impugnación de la paternidad es cuando hay pruebas de ADN concluyentes que demuestran que el hombre que reconoció al niño no es, de hecho, el padre biológico. A pesar de que las pruebas de ADN no son infalibles, su alta precisión las convierte en un instrumento eficaz y a menudo determinante para dirimir estas cuestiones. Implica situaciones de fraude, coacción o error. Si un hombre fue engañado para reconocer a un niño como suyo, o se le obligó a reconocer a un niño bajo amenaza, el reconocimiento puede ser impugnado. En este sentido, es necesario demostrar que se violaron los principios de consentimiento libre e informado en el acto de reconocimiento. También se puede impugnar la paternidad si el acto de reconocimiento adolece de alguno de los vicios que la ley reconoce como causales de nulidad. Estos pueden incluir la incapacidad de las partes para dar su consentimiento válido, un objeto o motivo ilícito o la violación de una norma imperativa.

Por último, en algunos sistemas legales, se permite al niño impugnar la paternidad. Este es un derecho fundamental para aquellos niños que tienen pruebas de que el hombre que los reconoció no es su padre biológico. Proteger este derecho es una forma de salvaguardar el interés superior del niño, principio rector en todas las decisiones y acciones que los afectan.

Revocabilidad de la paternidad

¿Considera usted que al reconocimiento legal producto del engaño en la creencia de que es hijo biológico se deba considerar como proyecto de ley la revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad?

La revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad en casos de engaño puede ser un tema delicado y complejo. Por un lado, es comprensible que una persona que ha sido engañada para reconocer la paternidad de un hijo que no es biológicamente suyo desee desligarse de las responsabilidades legales y económicas asociadas.

Sin embargo, también se debe tener en cuenta los derechos e intereses del menor involucrado. Si bien el engaño puede haber sido perjudicial para el padre, revocar el reconocimiento podría tener consecuencias negativas para el hijo, tanto emocionales como económicas. En lugar de establecer una revocabilidad automática, creo que sería más apropiado analizar cada caso de manera individual y considerar factores como el interés superior del niño y la existencia de un vínculo afectivo y emocional establecido entre el padre y el hijo. En algunos casos, podría ser más adecuado garantizar el derecho del hijo a mantener el reconocimiento de paternidad, aunque no haya un vínculo biológico, siempre que esto sea lo mejor para el menor.

Es un tema complejo y merece una discusión a fondo en el ámbito legislativo. La revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad en casos de engaño plantea interrogantes éticas y legales que deben ser consideradas cuidadosamente. Por un lado, se debe proteger el derecho de los padres a la verdad y a no ser engañados en la toma de decisiones tan trascendentales como el reconocimiento de un hijo. Sin embargo, también es fundamental velar por el bienestar de los menores y garantizar que sus derechos no sean vulnerados. Sería necesario establecer criterios claros y objetivos para determinar cuándo procede la revocación del reconocimiento y bajo qué circunstancias. Además, se debería considerar la posibilidad de que el hijo sea parte del proceso y se le otorgue la oportunidad de expresar su opinión, especialmente si ha existido una relación afectiva y de apego con el padre reconocido.

Un enfoque equilibrado podría consistir en permitir la revocabilidad en casos probados de engaño, pero siempre tomando en cuenta el interés superior del niño. Asimismo, es esencial contar con mecanismos que aseguren que la revocación no cause perjuicios económicos significativos al menor y que se establezcan responsabilidades financieras adecuadas para el progenitor biológico, si es posible identificarlo. En definitiva, creo que la discusión de este tema en un proyecto de ley debe involucrar a expertos en derecho, psicólogos y otros profesionales, para encontrar una solución justa y equitativa para todas las partes involucradas.

El reconocimiento voluntario de paternidad constituye uno de los elementos más esenciales en la construcción de la identidad personal y las relaciones familiares. En su naturaleza, este acto está generalmente considerado como irrevocable, en aras de proteger los derechos e intereses del niño. No obstante, hay situaciones en las que el engaño juega un papel determinante en el reconocimiento de la paternidad, planteando la cuestión de si se debe permitir su revocación. Este ensayo analiza si debería considerarse un proyecto de ley para permitir la revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad en casos de engaño.

La paternidad no solo representa un vínculo biológico, sino también una relación social, emocional y legal. La presunción de irrevocabilidad busca proteger la estabilidad emocional y psicológica del niño, así como garantizar su derecho a tener una relación con ambos padres. Aunque la situación de hombres engañados para reconocer a niños que no son biológicamente suyos es desafortunada y merece consideración, cualquier cambio en la ley que permita la revocación del reconocimiento de paternidad debe equilibrar cuidadosamente los derechos e intereses de todas las partes involucradas. Sin duda, la implementación de un proyecto de ley que permita la revocación en casos de engaño requerirá un debate público cuidadoso, consultas con expertos legales y una consideración exhaustiva del interés superior del niño.

Permitir la revocación del reconocimiento de paternidad en tales casos podría considerarse una cuestión de justicia para el hombre que fue engañado. Podría argumentarse que es injusto obligar a un individuo a asumir responsabilidades parentales basadas en una mentira. Además, este cambio legal podría disuadir a las personas de engañar a otros para que reconozcan a los niños, proporcionando una capa adicional de protección legal.

Por otro lado, cualquier cambio en este sentido debe considerar cuidadosamente el interés superior del niño. Si un hombre ha reconocido a un niño como suyo y ha establecido una relación parental con él, la revocación de ese reconocimiento podría causar daño emocional y psicológico al niño, y poner en peligro su bienestar económico. En este punto, es necesario considerar el balance entre la protección del adulto engañado y los derechos e intereses del niño. En caso de que se decida avanzar con un proyecto de ley que permita la revocabilidad del reconocimiento de paternidad en casos de engaño, es esencial incluir salvaguardias para proteger los derechos del niño.

¿Considera usted, que el padre que reconoce voluntariamente a su presunto hijo biológico y después de algún tiempo descubre que no lo es, pueda solicitar la revocabilidad del reconocimiento?

Los jueces de la niñez y adolescencia, consideran que en casos donde un padre reconoce voluntariamente a un presunto hijo biológico y posteriormente descubre que no lo es, podría ser legítimo y justo que pueda solicitar la revocabilidad del reconocimiento. Sin embargo, la revocación del reconocimiento en estos casos dependerá de las leyes y regulaciones específicas del país o jurisdicción en la que se encuentre. Es importante tener en cuenta que cada situación es única y debe analizarse individualmente, considerando el interés superior del niño y los derechos de todas las partes involucradas. Al evaluar una solicitud de revocación, se deben

considerar factores como el vínculo emocional establecido entre el padre y el niño, el impacto en la estabilidad y el bienestar del niño, así como la existencia de otros vínculos familiares significativos.

El padre que reconoce voluntariamente a su presunto hijo biológico y luego descubre que no lo es debería tener la posibilidad de solicitar la revocación del reconocimiento. El reconocimiento de paternidad es una cuestión importante que involucra aspectos emocionales, legales y de identidad para todas las partes involucradas. Si se demuestra de manera fehaciente que no existe un vínculo biológico entre el padre y el niño, es razonable permitir al padre solicitar la revocación del reconocimiento. Es fundamental tener en cuenta el interés superior del niño y buscar una solución que garantice su bienestar y desarrollo integral. En este contexto, es importante evaluar las circunstancias individuales del caso, incluyendo la relación establecida entre el padre y el niño, así como los lazos afectivos y familiares existentes. En situaciones donde el reconocimiento se basó en información errónea o engañosa, y se demuestra que no existe un vínculo biológico, la revocación del reconocimiento puede ser un recurso necesario para proteger los derechos y la identidad de todas las partes involucradas.

La Ley Reformativa al Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 526 el 19 de junio de 2015, establece la posibilidad de impugnar la paternidad o maternidad para aquellos que hayan reconocido a un hijo nacido dentro del matrimonio o una unión de hecho válida y se sientan perjudicados por dicho reconocimiento. El procedimiento de impugnación se realiza a través de un juicio y la prueba idónea para este proceso es la prueba de ADN. Según el artículo 250 del Código Civil, el reconocimiento de paternidad solo puede ser revocado mediante una sentencia judicial que así lo ordene. Lo cual significa que un padre que haya reconocido voluntariamente a un presunto hijo biológico no puede revocar ese reconocimiento sin una decisión judicial que lo respalde. El reconocimiento de paternidad establece una presunción legal de filiación, y para impugnar esa filiación, es necesario presentar una solicitud ante un tribunal y proporcionar pruebas que respalden la impugnación.

Es importante tener en cuenta que la impugnación de paternidad o maternidad plantea cuestionamientos legales y puede tener implicaciones en los derechos constitucionales del hijo en cuanto a la identidad. Aunque la ley contempla esta posibilidad, pueden existir falencias en las reformas y es recomendable buscar asesoramiento legal específico para comprender plenamente los alcances y las implicaciones de este proceso. En Ecuador, el reconocimiento voluntario de un hijo es un acto jurídico que establece la relación de filiación entre el padre y el hijo. Una vez que se realiza el reconocimiento, se presume la paternidad biológica del padre.

En caso de que el padre, después de reconocer voluntariamente a un presunto hijo biológico, descubra posteriormente que no es su hijo biológico, puede existir la posibilidad de solicitar la revocación del reconocimiento. Sin embargo, esto suele ser un proceso complejo y se requiere una presentación legal ante un juez.

El padre deberá presentar pruebas que respalden su afirmación de que no es el padre biológico del niño. Estas pruebas pueden incluir pruebas de ADN u otros medios de prueba aceptados por el sistema legal ecuatoriano. El juez evaluará las pruebas presentadas y tomará una decisión basada en la legislación aplicable y las circunstancias del caso.

¿Cree necesario que el reconocimiento voluntario de hijos se pueda revocar cuando una persona reconoce voluntariamente a un niño creyéndolo biológicamente suyo y en lo posterior se compruebe mediante examen de ADN que el hijo reconocido no tiene vínculo consanguíneo?

Los jueces de la niñez y adolescencia, considero que es necesario que el reconocimiento voluntario de hijos se pueda revocar cuando una persona reconoce voluntariamente a un niño creyendo que es biológicamente suyo y posteriormente se comprueba mediante un examen de ADN que no existe un vínculo consanguíneo. El reconocimiento voluntario de paternidad es una decisión significativa que implica derechos y responsabilidades tanto para el padre como para el hijo. Sin embargo, si se demuestra de manera fehaciente que no existe un vínculo biológico entre el padre y el niño, es necesario que se permita la revocación del reconocimiento.

La revocación del reconocimiento en estos casos busca proteger el interés superior del niño, preservar su derecho a la identidad y garantizar que las relaciones familiares estén basadas en la verdad biológica. Negar la posibilidad de revocación en situaciones donde se ha comprobado científicamente que no existe un vínculo de consanguinidad podría tener consecuencias negativas tanto para el padre como para el hijo, generando confusión, conflictos emocionales y dificultades en el ejercicio de derechos y obligaciones legales.

En todo momento debe respetarse los principios de verdad, justicia y responsabilidad, por tanto si la persona no está vinculada biológicamente al niño, es necesario que la revoque el reconocimiento para respetar los derechos del niño, proteger su identidad y evitar conflictos posteriores. Se demuestra que una persona no está vinculada biológicamente con el niño que ha reconocido voluntariamente, es necesario revocar dicho reconocimiento para proteger los derechos del niño, garantizar su identidad y evitar conflictos futuros. La revocación del reconocimiento en estos casos permite establecer la verdad biológica y salvaguardar el interés

superior del niño. Además, al revocar el reconocimiento se evitan posibles problemas legales y emocionales que podrían surgir si se mantiene un reconocimiento basado en información incorrecta.

Requisitos para el reconocimiento voluntario

¿Considera usted que para el reconocimiento de su hijo nacido fuera del matrimonio se deba solicitar como requisito indispensable una prueba de ADN?

En cuanto a la exigencia de una prueba de ADN como requisito indispensable para el reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio en Ecuador, mi opinión es que no debería ser un requisito absoluto en todos los casos. Si bien las pruebas de ADN son una herramienta importante para establecer la filiación biológica, también existen otras formas de prueba, como testigos, documentos o cualquier otro medio que pueda demostrar la relación paterno-filial.

Es importante tener en cuenta que en muchos casos, el reconocimiento de un hijo fuera del matrimonio se basa en la certeza y confianza del padre respecto a su paternidad, y obligar a una prueba de ADN en todos los casos podría generar desconfianza o conflictos innecesarios entre las partes. No obstante, también es importante de asegurar la verdad en situaciones en las que haya dudas o disputas sobre la paternidad. En esos casos, la prueba de ADN podría ser una opción válida, pero considero que la decisión de solicitarla debe ser voluntaria y consensuada entre las partes involucradas.

La exigencia de una prueba de ADN como requisito indispensable para el reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio es un tema controvertido que debe ser abordado con cautela. Si bien las pruebas de ADN son una herramienta objetiva y confiable para determinar la paternidad biológica, también debemos considerar otros aspectos y derechos involucrados. Es fundamental garantizar el derecho del niño a conocer y tener una relación con sus padres, tanto biológicos como aquellos que lo reconocen de manera voluntaria. Sin embargo, también es necesario proteger los derechos del padre que desea reconocer al niño, pero cuya paternidad biológica podría no estar confirmada mediante una prueba de ADN.

En muchos casos, el reconocimiento de la paternidad se basa en la confianza y el vínculo emocional entre el padre y el hijo, y forzar la realización de una prueba de ADN podría afectar negativamente esa relación. Además, hay situaciones en las que la paternidad es ampliamente aceptada por ambas partes, y en esos casos, exigir una prueba de ADN podría parecer innecesario y hasta ofensivo. En lugar de hacer de la prueba de ADN un requisito indispensable,

se debería fomentar la promoción de la responsabilidad paterna y el reconocimiento voluntario, brindando información y asesoramiento a los padres sobre sus derechos y obligaciones. Si existen dudas o disputas sobre la paternidad, la prueba de ADN debería ser una opción disponible, pero no una exigencia que se aplique de manera generalizada.

En el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio, el reconocimiento puede ser aún más significativo, ya que proporciona a esos hijos derechos y beneficios legales similares a los de los hijos nacidos dentro del matrimonio. Dado el impacto duradero que este acto puede tener, es necesario considerar si la prueba de ADN debe ser un requisito indispensable para el reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio. Es crucial entender que la paternidad no es meramente una cuestión de genética, en muchos aspectos, una relación social y emocional que trasciende la pura biología. En este sentido, requerir una prueba de ADN como condición para el reconocimiento podría reducir la paternidad a una cuestión de genes, dejando de lado su dimensión socioemocional.

Además, este requisito podría presentar obstáculos prácticos y financieros. Las pruebas de ADN pueden ser costosas y no siempre están fácilmente disponibles, especialmente en áreas rurales o en países en desarrollo. Requerir una prueba de ADN podría, por lo tanto, crear barreras económicas para el reconocimiento de la paternidad y excluir a aquellos que no pueden pagarla.

Sin embargo, la utilidad de una prueba de ADN para confirmar la paternidad biológica es innegable. Proporciona una certeza científica que puede prevenir disputas futuras y complicaciones legales. En casos de duda sobre la paternidad, una prueba de ADN puede ser beneficiosa tanto para el padre como para el hijo, asegurando que los derechos y responsabilidades se asignen correctamente. Un argumento a favor de este requisito sería la prevención de situaciones en las que un hombre reconozca a un hijo bajo falsas pretensiones o engaños, para luego enfrentar la imposibilidad de revocar el reconocimiento. En este sentido, una prueba de ADN previa al reconocimiento podría proteger a los posibles padres contra fraudes y errores.

La cuestión de si la prueba de ADN debe ser un requisito para el reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio plantea un debate complejo con argumentos válidos en ambos lados. La paternidad es más que una cuestión de genética y cualquier política en esta área debe reflejar esa realidad. A la vez, la precisión que aporta la prueba de ADN puede prevenir errores y proteger a todas las partes involucradas. Por ende, se requiere un equilibrio cuidadoso que

priorice el interés superior del niño, proteja a los posibles padres contra el engaño y conserve la esencia socioemocional de la paternidad.

Vulneración de derechos

¿Cuáles derechos se pueden vulnerar al padre cuando se establece que el reconocimiento voluntario es irrevocable?

Cuando se establece que el reconocimiento voluntario de paternidad es irrevocable, pueden surgir varias vulneraciones a los derechos del padre. Uno de los derechos más afectados es el derecho a la verdad y a conocer su verdadera paternidad. Si el padre reconoció voluntariamente a un hijo creyendo que era biológicamente suyo, pero luego se descubre que no es así, la imposibilidad de revocar ese reconocimiento le priva de saber la realidad.

Además, el derecho a la autonomía también puede verse vulnerado, ya que el padre podría quedar obligado a asumir responsabilidades económicas y legales por un hijo que no es biológicamente suyo, lo que podría afectar gravemente su bienestar económico y emocional. En algunos casos, el padre podría sentirse engañado o manipulado para reconocer la paternidad, y la falta de posibilidad de revocar ese reconocimiento le quitaría la oportunidad de corregir un error o rectificar una decisión tomada en circunstancias adversas. Uno de los derechos fundamentales que se vería afectado es el derecho a la autodeterminación y al libre albedrío. Al no permitir la revocación del reconocimiento, el padre podría quedar atado a una responsabilidad que, en caso de haber sido basada en un engaño o error, podría afectar su calidad de vida y relaciones familiares.

Además, el derecho a la igualdad también podría verse comprometido, ya que en ciertas circunstancias, una madre puede solicitar la impugnación de la paternidad con base en pruebas de ADN, mientras que el padre no tendría esa misma opción si el reconocimiento es considerado irrevocable. Es importante encontrar un equilibrio entre proteger los derechos del padre y garantizar el bienestar del hijo involucrado. En algunos casos, la revocación del reconocimiento podría ser necesaria para salvaguardar los derechos e intereses del padre, siempre y cuando se demuestre que el reconocimiento inicial se hizo bajo circunstancias engañosas o erróneas.

En Ecuador, como en muchos otros países, este acto se considera irrevocable, en gran medida para proteger los intereses del niño. Sin embargo, esta irrevocabilidad puede plantear interrogantes sobre los derechos del padre, especialmente en casos de error o engaño. Este ensayo explorará algunos de los derechos que pueden verse comprometidos por la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad en Ecuador. El derecho a la verdad es uno de

los primeros que podría verse afectado. Cuando un padre reconoce a un hijo bajo la creencia de que es su descendiente biológico, y posteriormente descubre que no lo es, la irrevocabilidad del reconocimiento puede impedirle corregir esa situación y obtener una representación honesta de su realidad familiar. Este hecho podría considerarse como una violación del derecho a la verdad.

Además, la imposibilidad de revocar el reconocimiento de paternidad podría verse como una violación al derecho a la justicia. Si un padre ha sido engañado para que reconozca a un niño que no es suyo biológicamente, la irrevocabilidad del reconocimiento puede parecer una sanción injusta. En tales casos, el padre podría verse obligado a cumplir con responsabilidades parentales que no corresponden a la realidad biológica. La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad también puede afectar el derecho a la seguridad económica y a la propiedad. Cuando un hombre reconoce a un hijo, asume responsabilidades económicas hacia ese hijo. Si se le obliga a continuar cumpliendo con estas obligaciones financieras para un niño que no es suyo, esto puede afectar su seguridad económica y su derecho a la propiedad.

El derecho a la libertad personal también puede verse comprometido. En términos de autonomía y libertad de tomar decisiones sobre sus propias relaciones familiares, la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad puede ser vista como una limitación a esta libertad personal. Es importante subrayar que la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad está pensada para proteger el interés superior del niño. En cualquier discusión sobre los derechos del padre, se deben considerar también los derechos e intereses del niño. Sin embargo, es vital encontrar un equilibrio que asegure que los derechos del padre no sean indebidamente vulnerados.

¿Qué derechos cree usted que se estarían vulnerando, cuando se establece que el reconocimiento voluntario es irrevocable también en los casos cuando una persona reconoce a un niño creyéndolo su hijo biológico y en lo posterior se demuestre que no lo es?

Los jueces de la niñez y adolescencia, considero que cuando se establece que el reconocimiento voluntario es irrevocable incluso en casos en los que se demuestre posteriormente que una persona no es el hijo biológico. El reconocimiento de paternidad es fundamental para el desarrollo de la identidad de una persona. Si se impide la revocación del reconocimiento voluntario en casos donde se demuestre que no existe un vínculo biológico, se estaría negando el derecho del individuo a conocer su verdadera identidad y origen. Lo cual

puede afectar su sentido de pertenencia, su autopercepción y su relación con su familia biológica.

Si se prohíbe la revocación del reconocimiento voluntario en situaciones donde posteriormente se demuestra que fue un error, se podrían afectar el honor y el buen nombre de la persona que realizó el reconocimiento. Mantener un reconocimiento de paternidad basado en información incorrecta o engañosa podría llevar a juicios de filiación, generar conflictos familiares y afectar la imagen y reputación del reconociente.

Al establecer que el reconocimiento voluntario es irrevocable, se estaría limitando el derecho del reconocido a ser correctamente identificado y tener certeza sobre su filiación biológica. Lo cual puede tener implicaciones legales, afectar derechos hereditarios, acceso a la seguridad social y otros beneficios asociados a la filiación. La identificación errónea puede generar confusión y obstáculos en la vida del reconocido.

El derecho a la identidad es fundamental para todas las personas. Al negar la revocación del reconocimiento voluntario en situaciones donde se comprueba que no existe un vínculo biológico, se estaría afectando el derecho del individuo a conocer y afirmar su verdadera identidad. Lo cual puede generar confusión, incertidumbre y dificultades en el ejercicio de otros derechos asociados a la identidad, como el acceso a la información sobre su origen y antecedentes familiares.

El reconocimiento voluntario de un hijo implica una manifestación de afecto y responsabilidad por parte del reconociente. Sin embargo, si se prohíbe la revocación en casos donde se demuestra que no hay un vínculo biológico, se podrían afectar el honor y el buen nombre del reconociente. Mantener un reconocimiento basado en información incorrecta o engañosa podría dañar la reputación del reconociente y generar situaciones conflictivas en el entorno familiar. Al impedir la revocación del reconocimiento voluntario cuando se demuestra que no existe una relación biológica, se estaría limitando el derecho del reconocido a ser correctamente identificado y a tener certeza sobre su filiación. Lo cual puede tener consecuencias legales, como problemas de herencia o derechos sucesorios, así como dificultades en el acceso a servicios y beneficios que dependen de la filiación biológica.

Si se establece que el reconocimiento voluntario es irrevocable, podría negarse al reconocido el derecho de conocer su verdadera filiación y la posibilidad de acceder a su identidad biológica. Cuando una persona realiza un reconocimiento voluntario, basándose en la creencia de que es el padre biológico del niño, y luego se demuestra que no lo es, podría

afectarse su derecho al honor y buen nombre. El reconociente podría ser objeto de cuestionamientos y estigmatización en relación con su paternidad, se podría negar al reconocido el derecho a conocer su verdadera identidad biológica y a establecer una relación con su padre biológico.

El derecho a la identidad de un niño está protegido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, por lo que en los casos en los que se establece que el reconocimiento voluntario es irrevocable incluso cuando una persona reconozca a un niño creyendo que es su hijo biológico pero se demuestra lo contrario, el niño tiene aún el derecho a la identidad y a preservarla. El derecho al honor y buen nombre es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de Ecuador. Este derecho implica el derecho de una persona a ser reconocida y valorada de manera positiva en la sociedad, así como a preservar su reputación y evitar la difamación o la estigmatización. Cuando una persona realiza un reconocimiento voluntario creyendo que el niño es su hijo biológico y luego se demuestra que no lo es, la negación de la revocabilidad del reconocimiento puede afectar su honor y buen nombre. Esta situación podría generar cuestionamientos, dudas y comentarios desfavorables hacia el reconociente, lo que podría tener un impacto negativo en su imagen, reputación y relaciones personales.

El derecho a la identificación es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de Ecuador y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Este derecho implica la posibilidad de conocer y afirmar la propia identidad, incluyendo la identidad biológica y los vínculos familiares. Cuando una persona realiza un reconocimiento voluntario creyendo que el niño es su hijo biológico y luego se demuestra que no lo es, la negación de la revocabilidad del reconocimiento puede afectar el derecho del reconocido a conocer su verdadera identidad biológica y establecer una relación con su padre biológico. Lo cual puede generar confusión, frustración y dificultades en la construcción de la propia identidad.

¿Considera usted que se están vulnerando derechos al no permitirse la revocabilidad del reconocimiento voluntario en el caso que se ha mencionado? Si su respuesta es “sí”, ¿cuáles son?

Se estarían vulnerando derechos al no permitirse la revocabilidad del reconocimiento voluntario en el caso mencionado. Al no permitir la revocabilidad del reconocimiento cuando se demuestra que no existe un vínculo biológico, se estaría afectando el derecho a la identidad del niño. El reconocimiento de paternidad es una parte importante para el establecimiento de la identidad de una persona, y al negar la revocación se está impidiendo que el niño conozca su

verdadero origen biológico. Al no permitir la revocación del reconocimiento, se podría estar afectando el derecho al desarrollo integral del niño. Si se mantiene un reconocimiento basado en información incorrecta, el niño podría enfrentar conflictos emocionales, dificultades en sus relaciones familiares y una falta de certeza en su identidad. Lo cual puede tener un impacto negativo en su bienestar y desarrollo emocional.

No permitir la revocabilidad del reconocimiento impide el acceso a la verdad biológica tanto para el niño como para el padre. El derecho a la verdad es fundamental para el ejercicio de otros derechos y para el establecimiento de relaciones familiares basadas en la realidad. Al negar la revocación, se está obstaculizando el derecho a conocer la verdad sobre la filiación biológica. El derecho a una oportunidad de revisión, el derecho a un juicio justo, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la participación y la educación, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho a la protección judicial en situaciones en las que se considere que se está vulnerando su capacidad de tomar decisiones libremente. Las personas que han realizado un reconocimiento voluntario deben tener la posibilidad de revisar esa decisión si posteriormente se descubre información que cuestiona la veracidad del vínculo biológico. Negarles esta oportunidad limita su derecho a buscar la verdad y a rectificar una decisión basada en información errónea.

Si se impide la revocabilidad del reconocimiento, se podría estar privando a las personas de su derecho a un proceso justo y equitativo. Lo cual podría afectar su derecho a presentar pruebas, a ser escuchados y a tener una decisión fundamentada y objetiva por parte de las autoridades competentes. Negar la revocabilidad del reconocimiento podría generar una situación de desigualdad, ya que se estaría tratando de manera diferente a quienes han reconocido voluntariamente a un niño basándose en información incorrecta o engañosa, en comparación con aquellos que no han realizado el reconocimiento.

La negativa de revocar el reconocimiento podría limitar el acceso a un recurso efectivo para corregir una decisión basada en información incorrecta. Lo cual podría afectar el derecho a buscar una solución justa y adecuada a la situación. Al negar la revocabilidad, se podría estar afectando el derecho de las personas a buscar protección judicial en situaciones en las que consideren que sus derechos están siendo vulnerados. Lo cual podría limitar su acceso a mecanismos legales para resolver conflictos y obtener una solución justa.

En principio, considero que sí se están vulnerando derechos al no permitirse la revocabilidad del reconocimiento voluntario en el caso mencionado. El reconocimiento

voluntario de un niño es una decisión personal e íntima que debería estar libre de restricciones y presiones externas. Las leyes ecuatorianas vigentes protegen los derechos de las madres biológicas a ser reconocidas como tales y tienen la obligación de respetar los derechos de los hijos a conocer a sus padres. Por lo tanto, la falta de permitir la revocabilidad del reconocimiento voluntario viola los derechos de los hijos a conocer y mantener vínculos afectivos y biológicos con sus progenitores, menoscabando el principio de igualdad entre el padre biológico y el padre legal. Asimismo, es importante destacar que el derecho a la vida, imagen, identidad y a que los niños sean atendidos y cuidados con la debida diligencia también se ve comprometido por esta práctica.

Se está vulnerando los derechos al no permitirse la revocabilidad del reconocimiento voluntario. Estos derechos incluyen el derecho de acceso a una audiencia justa, a un tratamiento igualitario y no discriminatorio y a la protección de la libertad de expresión, así como el derecho a ser tratado con humanidad y dignidad. Además, esta práctica puede vulnerar el derecho a la libertad de asociación, el derecho a un debido proceso y el derecho a una tutela judicial efectiva. Por último, el hecho de que el reconocimiento voluntario no otorgue protección legal a los titulares, puede afectar los derechos humanos, tales como el derecho a la privacidad y las libertades civiles. Es importante recordar que el respeto de los derechos humanos es importante para el desarrollo de la sociedad y el bienestar de las personas. Es por esto que es necesario que el Estado respete estos derechos al legislar sobre el reconocimiento de reconocimientos voluntarios. Del mismo modo, debe garantizar que los acuerdos sean justos y justificados y que el derecho a la revocabilidad del reconocimiento voluntario se respete.

Propuesta de reforma

¿Cree usted, que es conveniente que se plantee una propuesta de reforma para que el reconocimiento voluntario sea revocable en los casos donde una persona reconoce un niño creyendo que era su hijo biológico y en lo posterior se demuestre a través de examen de ADN que no lo es?

Los jueces de la niñez y adolescencia, considero que sería conveniente plantear una propuesta de reforma para permitir la revocabilidad del reconocimiento voluntario en los casos donde una persona reconoce a un niño creyendo que es su hijo biológico y posteriormente se demuestra, a través de un examen de ADN u otros medios confiables, que no existe un vínculo biológico. Dicha propuesta de reforma permitiría abordar situaciones en las que se ha cometido un error en el reconocimiento voluntario y se ha basado en información incorrecta o engañosa.

La posibilidad de revocar el reconocimiento brindaría un mecanismo legal para corregir ese error, proteger los derechos de todas las partes involucradas y garantizar la verdad biológica.

Al permitir la revocabilidad, se respeta el derecho a la identidad del niño, se protege el interés superior del menor y se evitan posibles conflictos emocionales y legales. Además, promueve una mayor coherencia entre la realidad biológica y las relaciones familiares establecidas legalmente. Es un paso importante para promover la justicia, la reforma ayudaría a garantizar que cada niño goce de la protección de su verdadero padre biológico, protegiéndolos de cualquier abuso que podrían sufrir al no tener un verdadero reconocimiento legal. Una reforma que permita la revocabilidad del reconocimiento voluntario en los casos donde se demuestre que no existe un vínculo biológico busca garantizar la justicia y protección de los derechos de los niños. Al asegurar que cada niño tenga el reconocimiento legal de su verdadero padre biológico, se les brinda una protección adecuada y se evita cualquier situación de abuso o vulnerabilidad que podrían enfrentar de otra manera.

La reforma contribuiría a asegurar la veracidad de los vínculos familiares y promover la igualdad de derechos y protección para todos los niños. Además, protegería los derechos de las personas que han reconocido voluntariamente a un niño creyendo erróneamente que era su hijo biológico, permitiéndoles corregir el error y buscar la verdad biológica. Es importante considerar los intereses y derechos de todas las partes involucradas en cualquier proceso de reforma, así como contar con un marco legal claro y procesos adecuados para garantizar que se respete el interés superior del niño y se promueva la justicia en estas situaciones.

La revocación del reconocimiento voluntario de hijos en casos en los que se demuestra mediante un examen de ADN que no existe vínculo consanguíneo puede ser un tema debatido desde diferentes perspectivas legales y éticas. Algunas personas podrían argumentar que es necesario permitir la revocación del reconocimiento en estos casos para proteger el derecho a la identidad del niño y garantizar la veracidad de la información registrada. Permitir la revocación podría permitir que el niño establezca su verdadera filiación y evite la posibilidad de crecer con una identidad equivocada.

Por otro lado, otras personas podrían argumentar que el reconocimiento voluntario debería ser irrevocable para mantener la estabilidad y el interés superior del niño. Pueden considerar que, una vez realizado el reconocimiento, se establece un vínculo afectivo y emocional entre el reconociente y el niño, y que revocarlo podría generar daños emocionales y afectar las relaciones familiares establecidas. Es necesario que el reconocimiento voluntario de

hijos se pueda revocar ya que, aunque la intención de quien reconoce al niño sea buena, la realidad de los hechos y de la situación del menor debe ser considerada. Si bien el reconocimiento inicial fue voluntario, el hecho de que el niño no sea biológicamente hijo del reconocedor significa que no hay un vínculo jurídico entre ambos, y por eso debe anularse el reconocimiento y permitir así que el niño reciba el amor de su verdadero padre o madre y no tenga problemas legales.

Revocar el reconocimiento y permitir que el niño sea reconocido por su verdadero padre o madre biológico puede favorecer su bienestar emocional y afectivo. Lo cual garantizaría que el niño pueda recibir el amor, cuidado y apoyo de su progenitor biológico, estableciendo así un vínculo jurídico y familiar adecuado.

Análisis de casos

Número de caso: 01204-2016-03532

Tribunal: Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

Tipo de caso: Investigación de paternidad

Demandante: Luis Avilés

Demandado: Pablo Avilés

Año: 2017

Antecedentes

Luis Avilés optó por reconocer voluntariamente a Pablo Avilés como su propio hijo, equivocadamente creyendo que era su descendiente biológico. Sin embargo, posteriormente se reveló a través de una prueba de ADN que Pablo Avilés no era biológicamente su hijo. Como respuesta a esta situación, Luis Avilés presentó una demanda de investigación de paternidad contra Pablo Avilés. La demanda fue inicialmente desestimada en primera instancia y posteriormente confirmada en segunda instancia, lo que llevó al demandante a apelar a la Corte Suprema.

En los fundamentos del recurso de apelación, el recurrente argumenta que la sentencia no aplicó adecuadamente los artículos 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador y 33 del CONA. Estos artículos se refieren al derecho a la identidad y a las sanciones correspondientes para aquellos que alteren, sustituyan o priven de dicho derecho. Además, el

recurrente destaca que se ha determinado en el caso que Pablo Avilés no es biológicamente hijo de Luis Avilés. El tribunal basa su análisis en criterios jurídicos que se sustentan en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución, el cual garantiza el derecho a la identidad personal y colectiva, incluyendo el registro adecuado y la elección libre de nombres y apellidos. También hace referencia al artículo 33 del CONA, el cual establece el derecho de los niños a la identidad y la imposición de sanciones para aquellos responsables de su alteración, sustitución o privación.

Asimismo, se menciona el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual enfatiza el respeto al derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de acuerdo con la ley y sin interferencias ilegales. El tribunal también argumenta que en fallos previos se ha establecido que no es procedente impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad por parte de quien lo realiza, ya que se espera que esa persona tenga conocimiento de que el hijo no es biológicamente suyo.

Decisión

A pesar de las argumentaciones presentadas por el recurrente en este asunto y las consideraciones expuestas por la Corte Nacional, el Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, no modifica la sentencia emitida por el Tribunal correspondiente.

Análisis

En relación al reconocimiento voluntario, el Tribunal sostiene que es irreversible y que la falta de vínculo biológico entre el reconocedor y el reconocido no es relevante, ya que no califica como prueba en estos procesos. Además, se enfatiza que se debe respetar la identidad adquirida a través del reconocimiento voluntario. Sin embargo, no se está de acuerdo con que la identidad que se garantice al menor sea aquella que no le corresponde biológicamente, especialmente cuando ha sido obtenida de manera deshonesto e ilegítima debido al engaño o silencio cómplice de la madre del reconocido. Lo cual resulta en un reconocimiento voluntario que el reconocedor no buscó en un hijo no biológico.

En cuanto al artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, al que el Tribunal hace referencia en su declaración, debe entenderse que la interferencia indebida también abarca la actitud de mentir o permitir en silencio que alguien reconozca voluntariamente a quien cree que es su hijo biológico, cuando en realidad no lo es. Lo cual se considera un acto que conlleva

una gran responsabilidad en el reconocimiento voluntario realizado y que merece la sanción correspondiente según lo establecido en el artículo 33 del CONA.

No se puede respaldar la postura del Tribunal en cuanto a que no procede la impugnación del reconocimiento voluntario bajo el argumento de que el reconocedor debía saber que el hijo no era biológico. ¿Pero cómo puede alguien saber eso? Cuando una persona decide reconocer voluntariamente a un hijo, no siempre tiene conocimiento de la realidad biológica del niño en el momento del reconocimiento. El reconocedor realiza el acto de buena fe, creyendo en las palabras o silencio de la madre, quien afirma que el niño es biológicamente su hijo.

En Ecuador, el reconocimiento voluntario permite reconocer tanto a hijos biológicos como a hijos no biológicos, lo que puede generar conflictos como el descrito anteriormente. Para evitar esta situación, sería apropiado establecer como requisito para el reconocimiento voluntario la realización de una prueba de ADN entre el pretendido reconocedor y el menor en cuestión, u otra diligencia formal que permita verificar la realidad biológica del menor. De esta manera, el reconocedor estaría plenamente informado sobre la verdad biológica del niño al momento de realizar el reconocimiento. Lo cual evitaría que en el futuro se reconozcan voluntariamente a hijos que no se desean reconocer, y así se protegerían los derechos del niño y de las personas en general, evitando transgresiones jurídicas y responsabilidades e identidades incorrectas de por vida.

La decisión emitida por la Corte Nacional resulta en una situación final injusta tanto para el reconocedor como para el reconocido, ya que se perpetúa la vulneración de derechos en ambas partes, justificándose en el hecho de que la realidad legal tiene mayor importancia que la verdad biológica. Este ejemplo evidencia la existencia de casos similares, los cuales constituyen una realidad jurídica en este país. En este tipo de situaciones, no existe una solución legal para el reconocedor. Si bien existe la posibilidad de impugnar mediante la vía de nulidad, esta opción solo se aplica cuando hay un error en el acto jurídico, pero no cuando el reconocedor pretende revocar el reconocimiento debido a la falta de coincidencia genética con el reconocido.

Por tanto, urge encontrar una solución a este problema a través de una reforma legal que permita revocar y/o impugnar un reconocimiento voluntario cuando se haya reconocido a un hijo no biológico, creyendo erróneamente que se trata de un hijo biológico. Otra alternativa sería agregar un requisito al momento del reconocimiento voluntario, que permita determinar si el menor es o no biológicamente hijo de quien pretende reconocerlo, de manera que la

realidad biológica del menor sea conocida. Aunque el Código Civil establece que solo los padres biológicos pueden reconocer voluntariamente a un menor, en el país se permite que también lo hagan padres no biológicos.

Caso No. 2

Datos referenciales

Juicio No: 06333-2014-0623

Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

Causa: Acción de impugnación de declaratoria judicial de paternidad

Actor: Segundo Guaraca

Demandado: María Guaraca

Año: 2018

Antecedentes

La señora María Chimbo, en representación de la niña María Guaraca, inició una demanda de alimentos con declaratoria de paternidad contra el señor Segundo Guaraca. Sin embargo, durante la diligencia, el demandado no pudo someterse al examen de ADN programado debido a que alegó no haber sido notificado correctamente y encontrarse temporalmente fuera del lugar donde se llevaba a cabo el proceso. A pesar de esta situación, el juez declaró la paternidad sin solicitar al demandado que se realizara el examen de ADN por segunda vez, como lo establece la ley.

Posteriormente, el señor Segundo Guaraca presentó una acción de impugnación de la declaratoria judicial de paternidad contra la niña María Guaraca y su madre, María Chimbo. En primera instancia, el actor obtuvo una sentencia favorable, pero la demandada apeló la decisión. El Tribunal de apelación rechazó la pretensión de la demandada y confirmó las sentencias favorables en ambas instancias. Estas decisiones judiciales se basaron en la realización del examen de ADN en segunda instancia, cuyos resultados demostraron la falta de vínculo biológico entre el señor Segundo Guaraca y la niña María Guaraca, desacreditando los argumentos presentados por la madre durante el juicio de alimentos y en la apelación.

Sin embargo, la señora María Chimbo decidió presentar un recurso de casación, a pesar de que la Sala determinó que dicho recurso no cumplía con los requisitos técnicos y rigurosidad

característicos de este tipo de recurso. A pesar de ello, se admitió el recurso para su trámite. La Sala procedió a analizar lo ocurrido en la segunda instancia, donde se rechazó la apelación de la recurrente debido a la evidencia científica proporcionada por el examen de ADN, el cual demostró la falta de vínculo biológico entre el señor Segundo Guaraca y la niña María Guaraca.

Sentencia

Debido a la falta de motivación y coherencia en los argumentos presentados por la recurrente, la Sala rechaza la solicitud de casación y no modifica la sentencia impugnada.

Análisis

Desde el inicio del proceso de alimentos y declaratoria de paternidad contra Segundo Guaraca, se evidenció una actuación judicial errónea y una decisión equivocada que afectó gravemente sus derechos. Como resultado, se impuso de manera prácticamente forzada un reconocimiento voluntario en beneficio de la niña María Guaraca. El demandado nunca solicitó voluntariamente reconocer a otra persona ni dio su consentimiento para dicho reconocimiento, sino que se le impuso arbitrariamente.

En relación al análisis de la Sala sobre el reconocimiento voluntario realizado en el juicio anterior, basado en una línea jurisprudencial que privilegia la verdad social sobre la verdad biológica, se sostiene que aquel que ha reconocido libre y voluntariamente a un hijo no puede impugnar dicho reconocimiento, siendo solo posible plantear una acción de nulidad si existen vicios en el consentimiento o no se cumplen los requisitos del acto jurídico en sí. Se está en total desacuerdo con esta postura, ya que en este caso no hubo intención de realizar un acto de reconocimiento voluntario, por lo que dicho acto jurídico no se ajusta a las categorías de "libre y voluntario". Además, se discrepa significativamente del análisis y la línea jurisprudencial de la Sala y otros jueces de este nivel jurisdiccional, que priorizan la verdad social por encima de la verdad biológica en estos casos.

Esta línea jurisprudencial también se considera inapropiada cuando "el que reconoce" presenta pruebas concluyentes y contundentes que claramente demuestran la veracidad de sus afirmaciones de no ser el padre biológico, lo que perjudica al reconociente atribuyéndole un reconocimiento voluntario que claramente no deseaba realizar. Por lo tanto, es necesario dejar de lado consideraciones jurisprudenciales obsoletas y que atentan contra derechos personales fundamentales como la libertad y la identidad, y otorgar el debido valor a las pruebas expuestas y presentadas en los procesos de las diferentes instancias.

La Sala de casación expresa que, en relación a la acción de impugnación de la declaratoria judicial de paternidad, el tribunal ha tratado dos casos distintos que llevan a la improcedencia de la acción: cuando en el juicio de declaratoria judicial de paternidad el resultado de la prueba de ADN es positivo y cuando el supuesto padre evita repetidamente someterse al examen de ADN. La Sala agrega que en este caso no se ha evadido repetidamente la prueba de ADN, por lo que la acción de impugnación de la declaratoria judicial de paternidad es procedente, especialmente considerando la existencia de una prueba de ADN que revela la falta de vínculo biológico entre Segundo Guaraca y la niña María Guaraca. Los jueces de la Sala, en consonancia con los criterios de los jueces de las instancias anteriores que conocieron del caso, ratificaron estos puntos de vista.

Como se ha analizado, esta situación podría haberse evitado si se hubiera actuado adecuadamente en primera instancia, pero la mala fe de una de las partes y la falta de criterio jurídico y aplicación de la ley por parte de un juez en el primer nivel jurisdiccional llevaron el caso a la instancia de casación. Estos casos que deberían haberse resuelto correctamente en primera instancia también generan una carga procesal en los tribunales encargados de tratar asuntos complejos y trascendentales, lo que provoca que procesos que requieren una pronta atención tengan que esperar más tiempo para ser atendidos en esta última instancia. Se espera que en el futuro, en casos similares donde se intenten evitar oportunidades procesales en perjuicio de una de las partes, se tengan en cuenta los aspectos analizados y que los jueces actúen de la misma manera, respetando los derechos y el debido proceso de acuerdo con la ley.

En este caso, se puede constatar que no siempre el reconocimiento voluntario se realiza con una voluntad expresa en el acto jurídico. Al allanarse indirectamente a la demanda, como en este caso al no presentarse a la audiencia en la que se le demandaba la declaratoria de paternidad, se entiende como una forma de reconocimiento voluntario, tal como lo establece el artículo 25 del Código Civil, incluso sin la intención de reconocer a un menor no biológico. El señor Segundo Guaraca tuvo la oportunidad de revocar este reconocimiento voluntario basándose en un error en el proceso de la demanda de alimentos y declaratoria de paternidad en su contra, pero no por un error en el acto jurídico del reconocimiento voluntario en sí. Sin la existencia de dicho error procesal, el señor Segundo Guaraca habría estado impedido de revocar dicho reconocimiento voluntario que se le impuso y al cual además no tenía intención de realizar, ya que no existe una figura legal que le permita impugnar directamente el reconocimiento voluntario de hijos no biológicos cuando no ha existido intención y voluntad

de reconocerlos, por lo tanto, es necesario contar con una vía procesal en estos casos específicos.

Triangulación de la información

El primer lugar el análisis se centra en la Resolución N° 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia y su relación con el artículo 248 del Código Civil de Ecuador, que establece que el reconocimiento voluntario de hijos es irrevocable. Esta situación ha generado controversia y plantea problemas relacionados con el derecho a la identidad y la tutela judicial efectiva. El criterio adoptado por la Corte Nacional de Justicia se basa en la sentencia de la Corte Constitucional y sostiene que el reconocimiento voluntario es irrevocable, independientemente de la existencia de pruebas de ADN que demuestren la falta de vínculo biológico entre el reconocedor y el reconocido. Esta posición ha sido objeto de críticas y debate, ya que se argumenta que esta interpretación vulnera los derechos fundamentales del reconociente y del menor involucrado.

La falta de posibilidad de impugnar el reconocimiento voluntario en caso de demostrarse la inexistencia de la relación biológica entre el reconocedor y el reconocido limita el derecho a la tutela judicial efectiva. Este derecho es fundamental para garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia y puedan defender sus derechos de manera adecuada. Al negar la posibilidad de impugnar el reconocimiento, se estaría privando al reconociente de un mecanismo legal para cuestionar una decisión que se tomó en base a un error o falta de información relevante.

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otras normativas internacionales. La identidad biológica es un componente esencial de la identidad de una persona, y su conocimiento es relevante para la construcción de la identidad individual y para el ejercicio de otros derechos derivados de la condición de ser menor de edad. La posición que sugiere que la identidad biológica no puede ser renunciada ni modificada por el individuo es una perspectiva importante a considerar. Sin embargo, también es relevante reconocer que el derecho a la identidad abarca no solo la identidad biológica sino también la identidad personal, social y cultural. La verdad biológica es una parte importante, pero no única, de la identidad de una persona.

En este sentido, es necesario encontrar un equilibrio entre el reconocimiento de la identidad biológica y el respeto a la voluntad y derechos del reconociente. La reforma del artículo 248 del Código Civil puede ser una opción para permitir la impugnación del

reconocimiento voluntario en ciertas circunstancias específicas, como cuando existen pruebas concluyentes que demuestran la falta de vínculo biológico y cuando se vulneran derechos fundamentales del reconociente o del menor. En conclusión, la Resolución N° 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia y la interpretación del artículo 248 del Código Civil relacionado con el reconocimiento voluntario de hijos plantean desafíos importantes en relación con el derecho a la identidad y la tutela judicial efectiva. Es necesario encontrar soluciones equitativas y justas que respeten la verdad biológica, la voluntad de las partes involucradas y los derechos fundamentales de todos los afectados. Una reforma legal que aborde estas problemáticas podría contribuir a una mejor protección de los derechos de las personas involucradas en procesos de reconocimiento voluntario.

El tema de la revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad en casos de engaño es complejo y sensible, y cualquier proyecto de ley que se proponga debe abordarlo cuidadosamente. Es importante tener en cuenta que el interés superior del niño debe ser el principio rector en estas situaciones. Siempre que sea posible, se debe buscar una solución que proteja los derechos de todos los involucrados, incluido el niño. Una opción podría ser establecer criterios claros y estrictos para permitir la revocación del reconocimiento de paternidad en casos de engaño comprobado. Esto podría requerir pruebas sólidas que demuestren que el padre fue inducido a error o engañado intencionalmente para reconocer al niño como suyo. También se podría considerar la intervención de un equipo multidisciplinario, incluyendo expertos en derecho, psicólogos y trabajadores sociales, para evaluar el impacto potencial en el bienestar del niño antes de tomar una decisión.

Además, se podrían establecer medidas de apoyo para el niño en caso de que el reconocimiento de paternidad sea revocado. Esto podría incluir garantizar el derecho del niño a recibir alimentos y protección económica de parte del padre biológico, si es posible identificarlo. También se podría buscar la manera de mantener una relación afectiva y emocional establecida entre el padre reconocido y el niño, si esto es beneficioso para el menor. En última instancia, cualquier proyecto de ley que considere la revocabilidad del reconocimiento de paternidad debe ser el resultado de una discusión amplia y participativa, involucrando a todas las partes interesadas y teniendo en cuenta la protección de los derechos de los niños. La legislación debe buscar un equilibrio adecuado entre garantizar la justicia para los padres engañados y proteger el interés superior del niño, evitando que este último se vea afectado negativamente por decisiones legales que puedan tener un impacto duradero en su vida.

El reconocimiento voluntario de paternidad es un acto jurídico significativo que establece una relación legal y emocional entre el padre y el hijo. Sin embargo, la realidad biológica es un factor importante en la construcción de la identidad y las relaciones familiares. Por lo tanto, si se comprueba mediante un examen de ADN u otras pruebas concluyentes que el padre no tiene un vínculo consanguíneo con el niño que ha reconocido voluntariamente, es razonable y necesario permitir la revocabilidad del reconocimiento. Permitir la revocación en estos casos protege los derechos e intereses de todas las partes involucradas. Por un lado, el padre tiene el derecho a conocer la verdad biológica y no ser responsabilizado legalmente por un niño que no es su descendiente biológico. Esto evita que el padre tenga que asumir obligaciones legales y económicas que no le corresponden, lo cual puede ser injusto y perjudicial para él. Por otro lado, el niño también tiene derechos fundamentales, incluido el derecho a conocer su verdadera identidad y filiación biológica. Negar la posibilidad de revocación en estos casos podría generar conflictos emocionales y legales para el niño en el futuro. El derecho del niño a la identidad y a mantener relaciones familiares basadas en la verdad biológica debe ser protegido.

La revocación del reconocimiento en estos casos también es coherente con el principio de verdad y transparencia en las relaciones familiares. Al establecer la verdad biológica, se evitan posibles disputas y conflictos legales en el futuro, lo que beneficia a todas las partes involucradas y garantiza una base sólida para la construcción de las relaciones familiares. El reconocimiento voluntario de un hijo nacido fuera del matrimonio es un acto de gran importancia que establece una relación legal y emocional entre el padre y el hijo. En cuanto a la exigencia de una prueba de ADN como requisito indispensable para el reconocimiento, considero que la decisión debe ser tomada con cuidado y teniendo en cuenta diversos factores.

Por un lado, las pruebas de ADN son una herramienta objetiva y confiable para determinar la paternidad biológica. En situaciones donde la paternidad está en disputa o existen dudas sobre la filiación, una prueba de ADN puede proporcionar certeza y evitar confusiones futuras. Especialmente en casos en los que la paternidad biológica es relevante para la toma de decisiones legales, como en cuestiones de herencia o derechos de custodia, una prueba de ADN podría ser necesaria para garantizar la justicia y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Por otro lado, es importante considerar el aspecto emocional y relacional del reconocimiento voluntario de la paternidad. Muchos padres reconocen a sus hijos basándose en la certeza de su paternidad y el vínculo emocional que han establecido con el niño. Obligar a

una prueba de ADN en todos los casos podría generar desconfianza y tensión en estas situaciones, lo que podría afectar negativamente la relación entre el padre y el hijo. En lugar de establecer una exigencia absoluta de una prueba de ADN, podría ser más apropiado permitir que sea una opción voluntaria para aquellos casos en los que existan dudas o desacuerdos sobre la paternidad. Esto permitiría respetar la decisión de aquellos padres que confían plenamente en su paternidad y evita imponer un requisito que pueda resultar innecesario o perjudicial para la relación padre-hijo. Además, es importante considerar la accesibilidad y el costo de las pruebas de ADN, especialmente en contextos donde pueden ser prohibitivamente caras o difíciles de obtener. Esto podría convertirse en una barrera para el reconocimiento voluntario de la paternidad y afectar el acceso a derechos legales y beneficios para el hijo. Cuando se establece que el reconocimiento voluntario de paternidad es irrevocable, se podrían vulnerar varios derechos tanto del padre como del hijo involucrado:

- **Derecho a la verdad:** El padre que ha reconocido voluntariamente a un hijo creyendo que es biológicamente suyo tiene el derecho a conocer la verdad sobre su paternidad. La imposibilidad de revocar el reconocimiento podría impedirle conocer la realidad biológica y privarle de la verdad sobre su filiación.
- **Derecho a la identidad del reconocido:** El hijo que ha sido reconocido voluntariamente por un padre tiene el derecho a conocer su verdadera identidad biológica. Si posteriormente se descubre que no existe un vínculo consanguíneo, la irrevocabilidad del reconocimiento podría afectar su derecho a saber quién es su padre biológico y a establecer relaciones con esa parte de su familia.
- **Derecho al honor y buen nombre del reconociente:** Si el padre realiza un reconocimiento voluntario creyendo que es biológicamente el padre del niño, pero luego se demuestra que no lo es, la negación de la revocabilidad podría afectar su honor y buen nombre. Podría ser objeto de cuestionamientos, sospechas y estigmatización en relación con su paternidad.
- **Derecho a la igualdad:** La irrevocabilidad del reconocimiento podría generar una desigualdad en el tratamiento de los padres en comparación con las madres. En algunos países, las madres pueden impugnar la paternidad mediante pruebas de ADN, mientras que los padres no tendrían esa misma opción si el reconocimiento es considerado irrevocable.

- **Derecho a la autonomía:** La imposibilidad de revocar el reconocimiento podría afectar la autonomía del padre, ya que estaría obligado a asumir responsabilidades económicas y legales por un hijo que no es biológicamente suyo.
- **Derecho a la identificación del reconocido:** La negación de la revocabilidad podría limitar el derecho del reconocido a ser correctamente identificado y a tener certeza sobre su filiación biológica. Esto podría tener implicaciones legales, como en casos de herencia o derechos sucesorios.
- **Derecho a la autodeterminación y libre albedrío:** El padre podría sentirse coaccionado o engañado para reconocer la paternidad y la imposibilidad de revocar ese reconocimiento le quitaría la oportunidad de corregir un error o rectificar una decisión tomada en circunstancias adversas.

Permitir la revocabilidad del reconocimiento voluntario en los casos en los que se demuestre que no existe un vínculo biológico es una medida necesaria para proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Al negar la revocación, se podrían vulnerar derechos como el derecho a la identidad, el derecho a la verdad, el derecho a la igualdad, el derecho a la autonomía, el derecho a la protección judicial y otros derechos relacionados con el debido proceso y la justicia.

Una propuesta de reforma que permita la revocabilidad del reconocimiento voluntario en situaciones de error o engaño proporcionaría una solución justa y equitativa para todas las partes. Esta reforma garantizaría el derecho del niño a conocer su verdadera identidad biológica y establecer relaciones con su padre biológico. Asimismo, protegería los derechos del padre al permitirle corregir un error y buscar la verdad biológica.

Es importante destacar que cualquier propuesta de reforma debe ser cuidadosamente analizada y considerar el interés superior del niño como principal guía. La búsqueda de un equilibrio entre los derechos del padre y del hijo, así como el respeto a la verdad y la justicia, es esencial para garantizar una legislación que proteja y promueva los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el reconocimiento voluntario de paternidad. Los casos analizados ponen de manifiesto una serie de problemáticas y desafíos relacionados con el reconocimiento voluntario en el ámbito jurídico. La situación de Segundo Guaraca ilustra las consecuencias negativas que pueden surgir cuando no se considera adecuadamente la verdad biológica en un proceso de reconocimiento voluntario.

En primer lugar, es evidente que la decisión judicial inicial fue errónea y arbitraria al imponer un reconocimiento voluntario a Segundo Guaraca sin su consentimiento o intención de hacerlo. Esta actuación judicial violó sus derechos fundamentales, incluyendo su libertad de elección y su derecho a la identidad. La línea jurisprudencial que privilegia la verdad social sobre la verdad biológica en los casos de reconocimiento voluntario se muestra inapropiada en situaciones como esta. El análisis y las decisiones judiciales deben basarse en pruebas sólidas y contundentes, y no pueden ignorar la verdad biológica cuando existen pruebas que demuestran claramente la falta de vínculo biológico entre el reconocedor y el reconocido.

La existencia de una prueba de ADN que revela la falta de vínculo biológico entre Segundo Guaraca y la niña María Guaraca debería ser un elemento determinante en la impugnación de la declaratoria judicial de paternidad. Es necesario otorgar el debido valor a las pruebas presentadas en los procesos judiciales y tomar decisiones basadas en la justicia y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas. La carga procesal generada por casos mal resueltos en instancias anteriores, como sucedió en este caso, también representa un problema importante en el sistema judicial. Esta situación afecta la eficiencia y prontitud en la resolución de otros asuntos importantes, lo que perjudica a la sociedad en su conjunto.

Es fundamental que se establezcan mecanismos y procedimientos adecuados para la impugnación o revocación del reconocimiento voluntario en casos como este, donde se evidencia que el reconocimiento se realizó sin intención ni consentimiento voluntario. La ley debe ser clara en proteger los derechos de todas las partes y garantizar que los actos jurídicos sean realizados con pleno conocimiento y voluntad de los implicados.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS Y REFLEXIONES

Hallazgos

A lo largo de la investigación, se ha evidenciado que la revocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad se sustenta en sólidos fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios. Desde la perspectiva de la autonomía de la voluntad, se defiende el derecho de las personas a tomar decisiones libres y conscientes sobre aspectos tan trascendentales como las relaciones familiares y la filiación. Lo cual implica reconocer la posibilidad de revocar el reconocimiento paterno en ciertas circunstancias, donde una revisión razonable de la decisión inicial se justifique. Además, el marco normativo y los tratados internacionales de derechos humanos otorgan gran importancia al derecho a la identidad y a la vida familiar. La revocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad, en casos debidamente justificados, puede ser considerada como una medida necesaria para proteger estos derechos fundamentales tanto del padre como del hijo. Al permitir la impugnación en situaciones donde existan razones válidas, se busca evitar situaciones de injusticia y proteger la estabilidad emocional y social del menor.

La doctrina jurídica también juega un papel relevante en el respaldo a la revocabilidad del reconocimiento. Los estudios y reflexiones de expertos en derecho de familia han resaltado la importancia de la verdad biológica y el interés superior del menor como pilares esenciales para la toma de decisiones en materia de filiación. La utilización de pruebas científicas, como el ADN, ha fortalecido la búsqueda de la verdad biológica, lo que puede ser crucial en situaciones donde la paternidad real difiere del reconocimiento inicial. En conjunto, estos fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios respaldan la revocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad como una medida que equilibra el derecho a la autonomía con la protección de los derechos fundamentales del menor. Es importante que las legislaciones y los sistemas jurídicos consideren esta compleja problemática con sensibilidad y justicia, asegurando que las decisiones sean tomadas en el mejor interés del niño y respetando el derecho a la identidad y la estabilidad familiar. La revisión crítica de casos y la continuación del debate en el ámbito académico y legal son esenciales para seguir mejorando y adecuando las normativas y prácticas en torno a la paternidad y la filiación.

El análisis de casos reales de impugnación de paternidad por ADN ha brindado una visión clara de cómo los tribunales enfrentan situaciones concretas relacionadas con la filiación.

La revisión de jurisprudencia ha puesto de manifiesto que los criterios para impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad pueden variar entre distintas legislaciones y jurisdicciones. Sin embargo, un denominador común en la toma de decisiones es el enfoque centrado en el interés superior del menor.

La utilización de pruebas de ADN ha demostrado ser una herramienta eficaz para establecer la paternidad de manera precisa y objetiva. Estas pruebas científicas ofrecen resultados confiables que permiten determinar con certeza la relación biológica entre el padre y el hijo. Sin embargo, es esencial que los tribunales evalúen cuidadosamente el contexto específico de cada caso al considerar estas pruebas. Lo cual se debe a que, aunque la búsqueda de la verdad biológica es importante, también se debe salvaguardar la estabilidad emocional y los derechos del menor, especialmente cuando existe un vínculo afectivo establecido con el padre reconocido voluntariamente.

El equilibrio entre el derecho a la verdad biológica y la protección de los intereses del menor es una tarea delicada para los tribunales. Cada caso es único y requiere un análisis minucioso para garantizar que las decisiones tomadas sean justas y estén en línea con el interés superior del niño. Los derechos fundamentales del menor, como el derecho a una identidad clara y a un ambiente familiar estable, deben ser priorizados en la resolución de los casos de impugnación de paternidad. Además, es fundamental que los sistemas jurídicos continúen desarrollando pautas y criterios claros para la admisión y ponderación de las pruebas de ADN en estos casos. La legislación debe mantenerse actualizada y acorde con los avances científicos y las necesidades de protección de los derechos del menor.

El análisis crítico de casos de impugnación de paternidad por ADN destaca la importancia de equilibrar el derecho a la verdad biológica con la protección de los intereses del menor. Las pruebas de ADN son una herramienta valiosa para establecer la paternidad con precisión, pero deben ser evaluadas con sensibilidad y prudencia. Los tribunales tienen la responsabilidad de tomar decisiones justas y equitativas, asegurando que el interés superior del niño sea siempre el principal criterio en la resolución de estos complejos casos de filiación. La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad conlleva implicaciones legales que impactan directamente en la vida de todas las partes involucradas. Una vez realizado el reconocimiento, el padre adquiere una serie de derechos y responsabilidades parentales sobre el menor, lo que incluye el derecho a establecer una relación afectiva y responsable con su hijo. Esta estabilidad emocional y familiar es de vital importancia para el desarrollo y bienestar del niño, proporcionándole un entorno seguro y afectivo en el cual crecer y desarrollarse.

Asimismo, la irrevocabilidad del reconocimiento brinda al menor la posibilidad de acceder a beneficios legales y derechos sociales, como la herencia, la seguridad social y el reconocimiento legal de su filiación. Estos aspectos son cruciales para garantizar la protección y el bienestar del niño en diferentes aspectos de su vida.

No obstante, es necesario reconocer que la irrevocabilidad del reconocimiento puede generar situaciones complicadas y dilemas éticos. Por un lado, la negación del derecho a la verdad biológica puede afectar la identidad y el sentido de pertenencia del menor. En casos donde la paternidad biológica difiere del reconocimiento voluntario, es importante encontrar formas de respetar y proteger el derecho del niño a conocer su origen biológico sin que ello afecte negativamente el vínculo afectivo establecido con el padre reconocido. Por otro lado, puede darse la situación en la que un padre no biológico sea obligado a asumir responsabilidades parentales sin tener un vínculo afectivo establecido. En estos casos, es crucial encontrar soluciones que protejan tanto los derechos del menor como los del padre involucrado.

La clave está en encontrar un equilibrio justo entre la protección de los derechos del menor y la justicia para todas las partes. Es fundamental que los sistemas jurídicos consideren cuidadosamente cada caso y que se promueva una revisión crítica y reflexiva de la normativa relacionada con la irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad. De esta manera, se podrá garantizar la protección del interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, al tiempo que se promueve la justicia y la equidad en las decisiones relacionadas con la filiación. La búsqueda de este equilibrio se convierte en una tarea esencial para salvaguardar el bienestar de los menores y garantizar una adecuada y justa aplicación del derecho de familia.

Reflexiones

Fomentar la investigación y el análisis académico en torno a la teoría de la autonomía de la voluntad y su aplicación en el ámbito de la filiación es crucial para comprender a fondo las implicaciones de la revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad. Mediante el estudio de esta teoría, se podrá apreciar cómo el respeto a la autonomía individual es un pilar fundamental en la toma de decisiones familiares, incluyendo aquellas relacionadas con la filiación. Esta investigación permitirá fortalecer el fundamento teórico de la revocabilidad y demostrar cómo el derecho de las personas a tomar decisiones informadas sobre su paternidad es esencial para garantizar la protección de sus derechos individuales.

Además, promover el estudio comparado de marcos normativos y tratados internacionales que aborden la revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad en distintas jurisdicciones es una valiosa herramienta para identificar mejores prácticas y enfoques equitativos en esta materia. Al comparar las diferentes legislaciones y enfoques legales, se podrán rescatar aspectos positivos que puedan enriquecer la legislación de cada país. Asimismo, se podrán identificar desafíos y posibles áreas de mejora que podrían guiar la revisión y actualización de normativas para asegurar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

El intercambio de experiencias y el conocimiento de cómo otros países enfrentan el tema de la revocabilidad del reconocimiento de paternidad permitirá generar un debate informado y enriquecedor a nivel global. De esta manera, se podrá avanzar hacia un marco jurídico más justo y equitativo, que tome en consideración tanto el derecho a la autonomía individual como la protección de los derechos de los menores. En última instancia, el fomento de la investigación y el análisis comparado resultará en una mejor comprensión de la revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad y sus implicaciones legales y sociales. Lo cual sentará las bases para el desarrollo de políticas públicas y normativas más sensibles y adecuadas, en beneficio de la protección de los derechos de todas las personas involucradas en este importante ámbito del derecho de familia.

Incentivar la difusión de doctrina jurídica especializada en derecho de familia, enfocada en la relevancia de la búsqueda de la verdad biológica y el interés superior del menor en casos de impugnación de paternidad, es esencial para promover una comprensión más profunda y actualizada de esta compleja temática. La divulgación de trabajos académicos, estudios y análisis jurídicos especializados permitirá que abogados, jueces y otros profesionales del derecho tengan acceso a información fundamentada y actualizada sobre las implicaciones y desafíos de los casos de impugnación de paternidad por ADN. Asimismo, es crucial alentar el análisis crítico y reflexivo de expertos en el área de derecho de familia. La promoción de debates y discusiones académicas sobre la revocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad ayudará a enriquecer el entendimiento de los fundamentos teóricos y doctrinarios que respaldan esta cuestión. Estos análisis críticos pueden dar lugar a nuevas perspectivas y enfoques que benefician la protección de los derechos del menor y la justicia en cada caso de impugnación de paternidad.

En cuanto a la creación de bases de datos y registros confidenciales de casos de impugnación de paternidad por ADN, esta medida se convierte en una herramienta valiosa para

la investigación y el análisis jurídico. Al contar con información sistematizada y accesible sobre casos reales, se podrán identificar patrones y tendencias en las decisiones judiciales. Lo cual permitirá evaluar la eficacia de las normativas vigentes, identificar áreas de mejora y detectar posibles sesgos o inequidades en la aplicación de la ley. Además, la confidencialidad de los registros garantizará la protección de la privacidad de las partes involucradas y el resguardo de la información sensible.

En conjunto, el incentivo a la difusión de doctrina jurídica especializada y la creación de bases de datos confidenciales se convierten en estrategias complementarias para mejorar la comprensión y abordaje de la revocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad y los casos de impugnación de paternidad por ADN. Estas medidas contribuirán a una mejor aplicación del derecho de familia, protegiendo los derechos del menor y promoviendo la justicia en las decisiones judiciales relacionadas con la filiación. Fomentar la colaboración entre investigadores, abogados y especialistas en derecho de familia es esencial para abordar los casos de impugnación de paternidad por ADN de manera integral. La naturaleza compleja de estos casos requiere un enfoque multidisciplinario que tome en cuenta los aspectos legales, éticos y psicosociales involucrados. La colaboración entre investigadores permitirá realizar estudios que analicen los diferentes aspectos de la impugnación de paternidad desde una perspectiva más amplia y profunda. Se podrán examinar las implicaciones legales en torno a la revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad, los desafíos éticos en la búsqueda de la verdad biológica, y los impactos psicosociales que estas situaciones pueden tener en los involucrados, especialmente en el menor.

Asimismo, incluir en la capacitación y formación de profesionales del derecho módulos específicos sobre la aplicación de pruebas de ADN y el manejo adecuado de la evidencia científica en casos de impugnación de paternidad es una medida imprescindible para asegurar una correcta administración de la justicia. La capacitación en este tema permitirá a los abogados y jueces comprender la relevancia de las pruebas de ADN en el proceso de impugnación de la paternidad y evaluar adecuadamente su validez y fiabilidad.

En este sentido, es fundamental enfatizar la importancia de tomar en consideración el interés superior del menor en la toma de decisiones. Los profesionales del derecho deben ser conscientes de que el bienestar y protección del niño deben prevalecer sobre cualquier otro interés en los casos de impugnación de paternidad. La comprensión de cómo estas decisiones pueden afectar la vida del menor y su desarrollo emocional es esencial para asegurar que las resoluciones sean justas y equitativas. En conjunto, la colaboración multidisciplinaria y la

formación especializada permitirán un enfoque más completo y sensible hacia los casos de impugnación de paternidad por ADN. Estas medidas contribuirán a mejorar la toma de decisiones en materia de filiación, asegurando que los derechos del menor sean protegidos y que se promueva la justicia y equidad en todos los aspectos relacionados con la revocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad.

Realizar estudios longitudinales que sigan el desarrollo y bienestar de los menores cuyos padres han reconocido voluntariamente su paternidad es una iniciativa crucial para comprender el impacto a largo plazo de la irrevocabilidad del reconocimiento en la vida de los niños y su entorno familiar. Estos estudios permitirán evaluar en el tiempo los efectos tanto positivos como negativos que esta situación puede tener en el bienestar emocional, psicológico y social de los menores.

Fomentar la creación de mecanismos ágiles y justos para casos excepcionales donde la revocación del reconocimiento sea necesaria por razones fundamentadas y demostrables es esencial para garantizar que se respeten los derechos individuales y el interés superior del menor. Es importante reconocer que, si bien la irrevocabilidad del reconocimiento busca proporcionar estabilidad, existen circunstancias excepcionales donde la revocación puede ser necesaria para proteger los derechos y bienestar del menor. Estos mecanismos deben ser cuidadosamente diseñados para garantizar una revisión justa y equitativa de los casos, donde se considere la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Propiciar un diálogo interdisciplinario entre expertos en derecho de familia, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales afines es fundamental para abordar los desafíos que plantea la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad de manera integral. Estos profesionales pueden aportar perspectivas complementarias y enriquecedoras para la comprensión de la complejidad de estas situaciones. La colaboración interdisciplinaria puede generar soluciones más holísticas y sensibles, donde se tomen en cuenta no solo los aspectos legales, sino también los aspectos emocionales, psicológicos y sociales que afectan a los menores y sus familias. Se recomienda realizar estudios longitudinales, fomentar la creación de mecanismos justos y propiciar el diálogo interdisciplinario son acciones clave para mejorar la comprensión y abordaje de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad. Estas iniciativas contribuirán a asegurar la protección de los derechos y bienestar de los menores, y a promover soluciones equitativas y justas en el ámbito de la filiación y el derecho de familia.

BIBLIOGRAFIA

- Acosta, H. (2012). La enseñanza del derecho y la formación de los abogados. *Revista Republicana*, 12, Article 12.
<http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/50>
- Alban, G., Arguello, A., & Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), Article 3.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Álvarez, C.. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa Guía didáctica*. 217.
- Alzamora, C. (2022). *Declaración de filiación en sede notarial*.
<https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/7035>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. 6ta. Edición*. Fidas G. Arias Odón.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asillanes, A. (2020). *Influencia del maltrato psicologico por la pareja en la estructuracion de la autoestima de la mujer ama de casa maltratada* [Thesis].
<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/30428>
- Avellán, D., Chávez, J., & Arteaga, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(1), 17.
- Balcázar, F., & García, K. (2023). *Análisis de los efectos jurídicos de la impugnación del acto del reconocimiento de paternidad en Ecuador*.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3176>
- Barreno, D. (2021). *Impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, por vía de nulidad del acto* [MasterThesis].
<http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11626>
- CONA / Descargar PDF CONA / Actualizado 2023. (2023).
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador / Descargar PDF Constitución de la República del Ecuador | Actualizado 2023*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

- Cruz, B. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado por alevosía, en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, distrito judicial de Cañete – Perú; 2023.*
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33390>
- Franco, M. (2021). *La Impugnación de los Reconocimientos por Complacencia y su Implicancia en el Derecho a la Identidad del Niño en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Repositorio Institucional - UCV.*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80217>
- Granizo, V. (2020). *“La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, en el cantón Riobamba”* [BachelorThesis, Universidad Nacional de Chimborazo,2020].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6486>
- Granizo, V., & Granizo, J. (2020). *“La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, en el cantón Riobamba”* [BachelorThesis, Universidad Nacional de Chimborazo,2020].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6486>
- Guanoluisa, B. (2020). *Impugnación del reconocimiento voluntario mediante la nulidad, y su incidencia en el derecho a la identidad.*
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15380>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Capítulo 9 Recoleccion de datos cuantitativos. R. Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación.*
- Hoyos, K., & More, J. (2022). *Determinación de la eficacia filiatoria del hijo extramatrimonial de mujer casada para la adecuada tutela del interés superior del niño, Huacho (2020).* <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6945>
- Hualtibamba, G. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto juridico en el expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05; Quinto Juzgado Especializado Civil, Libertad, distrito judicial de Trujillo-2023.*
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33269>
- Idrogo, L. (2019). *La Responsabilidad Civil derivada por la falta de Reconocimiento Voluntario en el Proceso de Filiación Extramatrimonial.*
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7393>
- Infante, J. (2023). *Caracterización del proceso sobre cumplimiento de actuación administrativo; expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; primer juzgado de*

- trabajo supra provincial; distrito judicial de Tumbes, 2020.*
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33249>
- Jambo, W. (2019). El derecho a la identidad del menor frente al principio de cosa juzgada en el proceso de impugnación de paternidad, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes—2018. *Repositorio Institucional - UCV.*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62375>
- Laaz, C., & Herrera, D. (2021). *La inseguridad jurídica del demandado frente al juicio de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia cuando el resultado del examen de ADN es negativo* [BachelorThesis].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13125>
- Ley reformativa al Código Civil. (2015). *Ley reformativa al Código Civil.*
- Macedo, M. (2023). El proceso especial de terminación anticipada influye en la descarga procesal en los delitos de tráfico ilícito de drogas. *Repositorio Institucional - UCV.*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112190>
- Martínez, L., & Mesa, Y. (2021). *Comprensión en la relación que existe entre creencias, pautas y prácticas de crianza con el castigo y el reconocimiento en familias de primera infancia.* <https://repository.libertadores.edu.co/handle/11371/5282>
- Mendoza, J. (2019). *Proyecto de reforma al artículo 250 del Código Civil para garantizar la impugnación al reconocimiento voluntario de paternidad con apariencia de legal* [BachelorThesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9681>
- Merino, R. (2023). *La omisión del padre a su obligación civil de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial afecta a los derechos fundamentales de los hijos no reconocidos en la ciudad de Huánuco, 2021.*
- Meza, L. (2022). *Estudio, limitaciones y análisis crítico de las medidas cautelares al interior del proceso ejecutivo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo* [PhD Thesis]. Universidad Nacional de Colombia.
- Monsalve, M. (2023). *La identidad de género dentro del sistema penitenciario en Chile: Mecanismos de acción para el reconocimiento y protección de la identidad de las personas trans privadas de libertad.* <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/191910>
- Mora, I. (2021). *Reconocimiento voluntario y la familia homoparental* [BachelorThesis].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13104>

- Morales, E. (2022). *La verdad biológica y la verdad legal en la determinación y constitución de la filiación en la legislación ecuatoriana* [BachelorThesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3540>
- Moreira, F. (2022). *El bien Jurídico lesionado en el delito de calumnia* [BachelorThesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14396>
- Navarro, S. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad acto jurídico en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del distrito judicial de Piura- Piura. 2020.* <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32120>
- Ortuño, N., & Sangolquí, A. (2023). La regulación del daño moral ante una demanda de impugnación del reconocimiento voluntario, por vía de nulidad, con prueba de ADN. *Universidad Católica de Cuenca.* <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/13913>
- Peralta, L. (2020). Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN. *Universidad Católica de Cuenca.* <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9806>
- Peralta, S. (2019). *Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia* [BachelorThesis, PUCE - Quito]. <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/18453>
- Pilacuan, L., & Jonathan, D. (2020). *El derecho de alimentos congruos como carga familiar a efectos de la fijación de pensión alimenticia vulnera el principio de interés superior del niño.* <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12787>
- Reyes, Y. (2022). La Maternidad Subrogada y la vulneración al derecho de Identidad e Interés Superior del Niño. *Universidad Privada Antenor Orrego.* <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9764>
- Rivas, B. (2019). *Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en el Derecho Civil Ecuatoriano* [BachelorThesis, Quito: UCE]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19134>
- Salazar, C., & Castillo, S. del. (2018). *Fundamentos básicos de estadística.* Editor no identificado. <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1570>
- Sarango, F. (2019). *La improcedencia de la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad y los derechos contrapuestos* [BachelorThesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9701>

- Toapanta, F., & Guaitoso, J. (2022). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en el cantón Ambato-Ecuador*. [Master's Thesis]. Otavalo.
- Torres, A., & Rojas, W. (2018). *La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de hijos y su incidencia frente al derecho a la identidad del menor de edad, según la resolución no. 05-2014 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en el año 2014* [Bachelor Thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2018].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5215>
- Torres, R. (2019). *Derechos humanos de las personas trans*.
- Vásquez, A. (2023). *La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el derecho penal peruano*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/25052>
- Yañez, C., & Capella, C. (2021). Construcción de identidad personal en niños y niñas aymara residentes en Chile. *Revista de psicología (Santiago)*, 30(2), 54-70.
<https://doi.org/10.5354/0719-0581.2021.60644>

ANEXOS



GUIA DE ENTREVISTA

Objetivo del Instrumento: El presente instrumento tiene la finalidad obtener los puntos de vista de jueces de lo familiar y expertos en derecho de familia acerca de la validez jurídica de la irrevocabilidad de paternidad.

Instrucciones: Se agradece el día de la entrevista llegar puntual a la misma.

Ejemplo de instrumento

| # | PREGUNTAS |
|---|---|
| 1 | ¿Cuáles son los casos en los que la ley permite la impugnación de paternidad? |
| 2 | ¿Considera usted que al reconocimiento legal producto del engaño en la creencia de que es hijo biológico se deba considerar como proyecto de ley la revocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad? |
| 3 | ¿Considera usted que el padre que reconoce voluntariamente a presunto hijo biológico y después de algún tiempo descubre que no lo es, pueda solicitar la revocabilidad del reconocimiento? |
| 4 | ¿Considera usted que para el reconocimiento de su hijo nacido fuera del matrimonio se deba solicitar como requisito indispensable una prueba de ADN? |
| 5 | ¿Cuáles derechos se pueden vulnerar al padre cuando se establece que el reconocimiento voluntario es irrevocable? |
| 6 | ¿Qué derechos cree usted que se estarían vulnerando, cuando se establece que el reconocimiento voluntario es irrevocable también en los casos cuando una persona reconoce a un niño creyéndolo su hijo biológico y en lo posterior se demuestre que no es su hijo? a. Derecho a la identidad del reconocido b. Derecho al honor y buen nombre del reconociente c. Derecho a la identificación del reconocido |
| 7 | ¿Considera usted que se están vulnerando derechos al no permitirse la revocabilidad del reconocimiento voluntario? Si su respuesta es "sí", ¿cuáles son? |
| 8 | ¿Cree usted que es conveniente que se plantee una propuesta de reforma para que el reconocimiento voluntario sea revocable en los casos donde una persona reconoce un niño creyendo que era su hijo biológico y en lo posterior se demuestre a través de examen de ADN que no lo es? |

JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque una "X" en la casilla correspondiente según su apreciación de cada pregunta, según los criterios que se detallan a continuación:

| Preguntas | Claridad en la redacción | | Coherencia con el fenómeno de estudio | | Inducción a la respuesta (Sesgo) | | Lenguaje adecuado a las características del informante | | Valoración | | | Observaciones |
|-----------|--------------------------|----|---------------------------------------|----|----------------------------------|----|--|----|------------|-----------|--------|---------------|
| | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Dejar | Modificar | Quitar | |
| 1 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 2 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 3 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 4 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 5 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 6 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 7 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 8 | X | | X | | | X | X | | X | | | |

Apreciación cualitativa:

Observaciones:

Validado por: Dra. Luisa Taborda
 Profesión: PhD en Educación
 Cargo que desempeña: Docente del área de investigación
 Firma: _____
 Fecha: 26/07/2023

⊗ Instrumento validado y enviado por correo electrónico.

JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque una "X" en la casilla correspondiente según su apreciación de cada pregunta, según los criterios que se detallan a continuación:

| Preguntas | Claridad en la redacción | | Coherencia con el fenómeno de estudio | | Inducción a la respuesta (Sesgo) | | Lenguaje adecuado a las características del informante | | Valoración | | | Observaciones |
|-----------|--------------------------|----|---------------------------------------|----|----------------------------------|----|--|----|------------|-----------|--------|---------------|
| | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Dejar | Modificar | Quitar | |
| 1 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 2 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 3 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 4 | | X | X | | | X | X | | X | | | |
| 5 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 6 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 7 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 8 | X | | X | | | X | X | | X | | | |

Apreciación cualitativa:

Observaciones:

Validado por: Abg. José Luis Caizaguano Camacho

Profesión: Abogado

Cargo que desempeña: Libre Ejercicio

Mat. Prof. 17-729-2022 C.N.J



Firmado por
JOSE LUIS
CAIZAGUANO CAMACHO
EC

Firma: _____

Fecha: 26 de Julio del 2023

Anexo 3 Validación experto 3

ANEXOS

JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:
Coloque una "X" en la casilla correspondiente según su apreciación de cada pregunta, según los criterios que se detallan a continuación:

| Preguntas | Claridad en la redacción | | Coherencia con el fenómeno de estudio | | Inducción a la respuesta (Sesgo) | | Lenguaje adecuado a las características del informante | | Valoración | | | Observaciones |
|-----------|--------------------------|----|---------------------------------------|----|----------------------------------|----|--|----|------------|-----------|--------|---------------|
| | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Dejar | Modificar | Quitar | |
| 1 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 2 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 3 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 4 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 5 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 6 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 7 | X | | X | | | X | X | | X | | | |
| 8 | X | | X | | | X | X | | X | | | |

Apreciación cualitativa:

Observaciones:

Validado por: Fernanda Ulla

Profesión: Abogada

Cargo que desempeña: _____

Firma: [Firma]

Fecha: 24-07-2023